BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 11 de junio de 1975

NUMERO

23.175

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 988

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Robert Pusterla y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 6|3|75, se deslizó el siguiente error de imprenta en el texto:

Donde dice: ...Robert Pustela y Cía. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera.

Debe decir: ...Robert Pusterla y Cía. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera.

e.11|6 Nº 6.883 v.11|6|75

F.A.D.I.M.

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA Nº 70 de fecha 19|10|73, la sociedad "F.A.D.I.M. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda disuelta por retiro de personería jurídica recaído en el expediente 8444 de I.G.P.J., dictada por resolución de fecha 16|10|69. — La Asamblea de fecha 19|10|73 ratifica la mencionada disolución protocolizada 15|10|74 ante el escribano de esta ciudad Tomás I. Young Saubidet.

Buenos Aires, marzo 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.11|6 Nº 26.416 v.11|6|75

Dravo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LIQUIDACION de sucursal de sociedad extranjera. — Acompaña último balance. — Solicita inscripción. — Señor Juez en lo Nacional de Registro: Tomislavo E. J. P. Dabinovic, abogado, constituyendo domicilio legal, a los efectos del presente trámite, en Cangallo 328, piso 4º (Estudio Mayer, Lobos y Clusellas), a V.S. respetuosamente digo: I. Que como lo documento con el poder cuya fotocopia autenticada acompaño, he sido investido por Dravo Sociedad Anónima (Sucursal Argentina) de poderes suficientes de la casa matriz en Pittsburgh, Estados Unidos, para realizar todos los trámites necesarios para disolver y liquidar la sucursal de la sociedad constituida en la Argentina, denominada DRAVO S. A., y que oportunamente fuese debidamente inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 17 de junio de 1970, bajo el número 38, al folio 105 del libro 51, volumen B de Estatutos Extranjeros. — Atento a lo manifestado, solicito ser tenido por liquidador de la sociedad mencionada. — II. Mi representada tuvo como única operación en el país la construcción de una planta de sinterización para SOMISA, Sociedad Mixta Siderurgia Argentina, habiendo finalizado las obras en setiembre de 1972. — Desde el cierre del ejercicio hasta la actualidad, la sociedad no ha efectuado otras operaciones. — III. Acompaña Balance Definitivo: La circunstancia mencionada en el acápite anterior, hace que actualmente Dravo Sociedad Anónima (Sucursal Argentina) no tenga deudor alguno en el país, tal como surge del Balance al 30 de noviembre de 1973, certificado por contador público, que se acompaña, y que por la inactividad de la Compañía ya mencionada, solicitamos que el mismo sea tenido por Balance Definitivo en los términos del art. 110 y 111 del decreto-ley 19.550, agregándose al legajo de la sociedad. — IV. Finalmente, en atención a lo expresado, solicito que oportunamente V.S. ordene la cancelación del contrato social en el Registro Público de Comercio de acuerdo a lo dispuesto por el art. 112 del dec.-ley 19.550. — V. Atento a lo expuesto a V.S., solicito: 1º) Se me tenga presentado como liquidador de Dravo S. A. (Sucursal Argentina) de acuerdo al poder acompañado y por constituido el domicilio legal indicado. — 2º) Se tenga por presentado como Balance Definitivo de la sociedad el practicado al 30 de noviembre de 1973 que se acompaña, debidamente certificado por contador público nacional. — 3º) Oportunamente se ordene la cancelación del contrato social en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 112 del dec.-ley 19.550. — El auto que ordena el presente dice así: "Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — ...Publíquense edictos por 1 día en el Boletín Oficial, haciéndose saber la cancelación de la sociedad en autos. — Stordeur. - Juez."

Buenos Aires, febrero 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 350.— e.11|6 Nº 26.296 v.11|6|75

Comiar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Comiar, Sociedad Anónima". — Escritura número doscientos setenta y cinco. — En la Ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Luis Hardy, argentino, nacido el 29 de noviembre de 1903, comerciante, casado en segundas nupcias con doña Nayibe Aparicio, con Libreta de Enrolamiento número 572.944, y Cédula Fiscal número 408.903, vigente hasta el 19 de junio de 1975, domiciliado en la calle Pringles número 1208, de Ramos Mejía ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, de paso aquí; y don Jorge Omar Hardy, soltero, argentino, nacido el 8 de junio de 1942, hijo de Luis y de María Estela Baudino, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 7.263.615, y Cédula Fiscal número 403.898, vigente hasta el 19 de junio de 1975, con domicilio en la calle San Lorenzo número 2108, piso 12, oficinas 4 y 5, de esta ciudad; ambos me exhiben en este acto las mencionadas Cédulas Fiscales y en fotocopias certificadas agrego a la presente; personas hábiles, de mi conocimient, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "COMIAR SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilo legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Achega número tres mil quinientos ochenta. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la comer-

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

SUMARIO

EDICION DEL DIA 11|6|75 (32 págs.)


19750611

cialización de hierros, aceros y materiales no ferrosos, en forma de pelanquillas, laminados, planos y|o todo tipo de perfil, en sus distintas calidades y|o terminaciones del mismo. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por tres mil acciones de cien pesos Ley 18.188, valor nominal cada una ordinarias y nominativas, no endosables y con derecho a un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de lenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurdicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción Ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres, y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y sindicatura; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional en las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas no endosables, de un voto por acción, de la siguiente manera: Jorge Omar Hardy suscribe un mil quinientas acciones, integrando un monto total de treinta y siete mil quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho en efectivo; y don Luis Hardy suscribe un mil quinientas acciones, integrando un monto total de treinta y siete mil quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en efectivo. — Las acciones integran en este acto en efectivo el veinticinco por ciento, comprometiéndose a completar la integración dentro del plazo máximo de veinticuatro meses a contar de la fecha de constitución. — Segundo: Que se designa para integrar el directorio: Presidente: a Jorge Omar Hardy; Vicepresidente: a Luis Hardy. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: a Ernesto Daniel Hourcade Belloco, y Síndico Suplente: a Cristina Inés Mandale de Sá. — Tercero: Que otorga poder especial a favor de la Señora Irene Etelvina Tana de Santiago y Señorita Zulma Alicia Flores, en virtud a lo dispuesto por el Artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil a fin de que en forma conjunta, separada, indistinta y|o alternada, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hallan presentes en este acto los Señores don Ernesto Daniel Hourcade Belloco, argentino, nacido el veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Alicia Parry, contador Público Nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seis millones doscientos veintiséis mil ochocientos trece, domiciliado en la calle Rivadavia número doscientos veinticinco, planta baja, departamento "A", de Villa Ballester, de este Partido; y doña Cristina Inés Mandale de Sá, argentina, nacida el dos de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, casada en primeras nupcias con Octavio Arturo Sá, contadora pública nacional, con libreta cívica número cuatro millones novecientos treinta y tres mil doscientos veintiséis, domiciliada en la Avenida Santa Fé doscientos veintiséis, piso séptimo, de San Isidro, de tránsito aquí; ambas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que enterados de los términos de esta escritura vienen por este acto a aceptar los cargos de síndico titular y síndico suplente, para los que han sido designados respectivamente, comprometiéndose a desempañarlo con toda lealtad. — Asimismo los señores directores y síndicos declaran bajo juramento no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y que tienen sus domicilios reales en el país o sea en los ya indicados al comienzo de la presente. — Leída que les es a los comparecientes esta escritura, ratifican su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — S. Raspado: Cédula. — Cédula Fiscal. — conforme. — preferidas. — emisión. — artículo. — la. — funciona. — mayoría. — sus miembros. — y resuelve por mayoría. — para. — jurídicos. — créditos. — cierre. — integración. — Vicepresidente. — Público de. — Quinientos. — comparecientes. — Todo Vale. — S. Raspado: seguridad. — Entrelíneas: nacional — ordinarias y nominativas: Vale. — L. Hardy. — Jorge Omar Hardy. — E. D. Hourcade Belloco. — C. I. M. de Sá. — Hay un sello que dice "José Angel Baiocco, Escribano" Ante mí: J. A. Baiocco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro número 47 de San Martín a mí cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este Primer Testimonio en cinco fotocopias repuestas con estampillas fiscales numeradas correlativamente del cinco millones novecientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres al cinco millones novecientos noventa y tres mil trescientos treinta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice José Angel Baiocco, Eschibano" y una firma: J. A. Baiocco. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A.00721073 que se agrega. — San Martín, 12 de diciembre de 1974. — El colegio de escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 9191 art. 90 inc. p. 1. legaliza la firma y el sello del escribano D. José Angel Baiocco obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5993337. — San Martín 12 de diciembre de 1974. — Hay un sello que dice "Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. — Hay una firma ilegible y un sello que dice "Mario Copes", "Vicepresidente". — Sobretestado: simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el". — Todo vale.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 1.512.— e.11|6 Nº 26.197 v.11|6|75

Argenpesca

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4.586. — PRIMER Testimonio. — Escritura Nº un mil ochocientos ochenta y cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Horacio Jorge Angeielli, casado en primeras nupcias, nacido el dieciocho de junio de mil novecientos treinta y seis, argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta mil doscientos treinta y ocho, empresario; don Néstor Isidro Cortina, casado en primeras nupcias, nacido el dos de octubre de mil novecientos veintiocho, argentino, libreta de enrolamiento número cinco millones ciento diecinueve mil setenta y cinco, abogado; don Jorge Raúl Cardoso, casado en primeras nupcias, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos veintinueve, argentino, libreta de enrolamiento número seis millones doscientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, empresario; y don Hendrik van Leeuwen, casado en primeras nupcias, nacido el seis de diciembre de mil novecientos treinta y siete, argentino, libreta de enrolamiento número seis millones doscientos treinta y tres mil setecientos treinta y ocho, empresario; todos domiciliados en la Avenida Corrientes número mil ciento cuarenta y cinco, sexto piso, oficina sesenta y siete, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "ARGENPESCA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número mil ciento cuarenta y cinco, sexto piso, oficina número sesenta y siete. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: a) Promover la importación y exportación, ya sea nacional o internacional, de toda clase de productos alimenticios y sus subproductos, ya sean provenientes de la pesca, ganadería o agricultura, b) Fabricación de toda clase de los productos y subproductos anteriormente determinados para su exportación; c) Venta en el territorio nacional de aquellas mercaderías previamente importadas; d) La realización de toda clase de operaciones financieras con el exterior, seimpre relacionadas con el comercio de importación y exportación detallado en los incisos precedentes, con exclusión de las actividades que determina el decreto ley Nº 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos (pesos 500.000.—), representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 100.— (cien pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley Nº 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por dos (2) años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito de $ 1.000.— (un mil pesos) cada uno, en dinero efectivo, que permanecerán depositados en la caja de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponden al presidente del directorio y a dos directores quienes actúan en forma indistinta, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el directorio resuelva otorgar, inclusive para representar en juicio a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos (2) años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley Nº 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considere constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) li-

quidador (es) designado (s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al detalle siguiente: Horacio Jorge Angelelli: un mil seiscientas sesenta y seis (1.666) acciones ordinarias nominativas no endosables; Monto de integración: ciento sesenta y seis mil seiscientos pesos ($ 166.600.—) en dinero en efectivo. Jorge Raúl Cardoso: un mil seiscientas sesenta y seis (1.666) acciones ordinarias nominativas no endosables; Monto de Integración: ciento sesenta y seis mil seiscientos pesos ($ 166.600.—) dinero en efectivo. Néstor Isidro Cortina: un mil seiscientas sesenta y seis (1.666) acciones ordinarias nominativas no endosables; Monto de Integración: ciento sesenta y seis mil seiscientos pesos ($ 166.600) en dinero en efectivo. — Hendrik van Leeuwen: dos (2) acciones ordinarias nominativas no endosables; Monto de Integración: doscientos pesos ($ 200.—) en dinero efectivo. — Las acciones emitidas en el acto constitutivo son de 1 (un) voto. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a don Jorge Raúl Cardoso; Vicepresidente: a don Hendrik van Leeuwen; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: contador público nacional Enrique Lucas Rosso; Síndico Suplente: contador público nacional Juan Carlos Pitossi. — Se autoriza a los señores don Enrique Lucas Rosso, don Juan Carlos Pitossi, don Francisco Mario Sacchi, don Bernardo Cucien y don Alberto Bernardo Cánaves, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen los trámites necesarios ante la autoridad de control a los efectos de obtener la inscripción y la constitución de la sociedad anónima, confiriéndoles en consecuencia por la presente poder especial, con facultad para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimen procedentes y soliciten la inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, otorgando todas las escrituras públicas que fueren menester, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, y en general, para realizar todos los trámites y diligencias que fueren necesarios. — Presentes a este acto don Enrique Lucas Rosso, casado en primeras nupcias, argentino, nacido el diez de febrero de mil novecientos veintiocho, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veinticinco mil quinientos sesenta y dos, contador público nacional; y don Juan Carlos Pitossi, casado en primeras nupcias, argentino, nacido el veinticinco de enero de mil novecientos veintiocho, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos sesenta, contador público nacional, domiciliados en la Avenida Corrientes número mil ciento cuarenta y cinco, sexto piso, oficina sesenta y siete, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, exponen: Que en sus respectivos caracteres de Síndicos, titular y suplente no socios, vienen por este acto a aceptar los referidos cargos. — Y los comparecientes me solicitan les expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicación y demás trámites pertinentes. — Leída que les fue esta escritura, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — H. A. Angelelli. — Néstor I. Cortina. — J. Cardoso. — H. van Leeuwen. — E. L. Rosso. — J. C. Pitossi. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio J. Poggi (h.). — Concuerda con su matriz número mil ochocientos ochenta y cinco, que pasó ante mí al folio cuatro mil quinientos ochenta y seis, del Registro número treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados del dieciséis millones ciento un mil seiscientos treinta y cuatro correlativamente al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio José Poggi (escribano). — Buenos Aires, marzo 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.498. e.11|6 Nº 26.206 v.11|6|75

Mainu

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — Mainu, S. A. — Escritura número cuatrocientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen: Herminia María Kraft, argentina, soltera, de veintidós años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos siete mil ciento ochenta y cinco, comerciante, domiciliada en Santa Fe mil cuatrocientos noventa y cinco, piso cuarto, departamento N, Capital Federal, y Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, de veintiocho años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, comerciante, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós A, mayores de edad, y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MAINU, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro ciento cuarenta y dos, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos derivados de la madera. — Importación y exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos derivados de la madera. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta; explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglametnaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, comercial, financiero, técnico, y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos representado por tres mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato pr un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o etxrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe e egir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera, por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las accione ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidadir designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señorita Herminia María Kraft y señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias nominativas, no endosables, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción, y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio, dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a la señorita Herminia María Kraft. — Vicepresidente, a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti. — Síndico titular, al contador Luis Veiga. — Síndico suplente, al contador Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza a la señorita Herminia María Kraft y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias, para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores: Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, Capital Federal, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, de este vecindario, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con él mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea, sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Herminia M. Kraft. — M. Loria de Sanguinetti. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134 e.11|6 Nº 26.161 v.11|6|75

Kalu

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Kalu, S.A. — Escritura número: quinientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen: Magdalena Campins, argentina, de setenta y tres años, soltera, con Libreta Cívica número quinientos dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro, comerciante, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro; y doña Margarita Teresa Rosscilo, argentina, de cincuenta y tres años, casada, con Libreta Cívica número quinientos doce mil ciento veinticinco, comerciante, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "KALU, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Doblas ciento sesenta, piso noveno, departamento uno, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscrinción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales materias primas elaboradas o a elaborarse, y distribuciones, todo ello relacionado con el objeto industrial. Importación y Exportación. Industrial: Mediante la fabricación, producción y elaboración de productos de cuero y del calzado. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. De servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos forestaciones y reforestaciones de todas clases. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo

doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha se confecionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas, señorita Magdalena Campins y señora Margarita Teresa Rosselló, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias nominativas, no endosables, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción, y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Magdalena Campins; Vicepresidente: Margarita Teresa Rosselló; y órgano fiscalizador: Síndico titular: Luis Veiga; Síndico suplente: Marcos Schijvarg. — Y IV. — Se autoriza a Magdalena Campins y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores: Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Victor Martinez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, de cuarenta y siete años, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, departamento treinta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, y de este vecindario, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. M. Campins. — Margarita T. Rosselló. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires 17 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120 e.11|6 Nº 26.163 v.11|6|75

La Asturiana

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ESCRITURA número cuatrocientos treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Alejandro Marcelo Sáenz Valiente, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la razón social "La Asturiana", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, justificando su personería con la siguiente documentación: a) Con los Estatutos Sociales suscriptos por escritura de fecha 7 de mayo de 1953, ante el escribano de esta Capital, don Julio Carrera Pereyra, al folio 1.624 del Registro número 308, a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de setiembre del mismo año, bajo el número 823, al folio 325, del libro 49, tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con la reforma de estatutos suscripta por escritura de fecha 3 de marzo de 1964, ante el escribano de esta Capital, don Juan Bautista Cobas, al folio 513 del Registro número 111 a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 12 de mayo del mismo año, bajo el número 669, al folio 361, del libro 57, tomo A, de Estatutos Nacionales. — b) Con el aumento de capital suscripto por escritura de fecha 21 de enero de 1971, ante mí, al folio 76 de este mismo Registro a mi cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado respectivo con fecha 24 de febrero del mismo año, bajo el número 447, al folio 101, del libro 74, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — d) Con la emisión de acciones elevada a escritura pública ante mí, con fecha 5 de junio de 1972, al folio 533 de este Registro a mi cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado respectivo, con fecha 3 de julio del mismo año bajo el número 2406, al folio 306, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Libro 75, doy fe. — e) Con las actas de Asamblea General Ordinaria número 270 y del Directorio número 271, ambas de fecha 10 de junio del corriente año, mediante las cuales se eligen y distribuyen los cargos del actual Directorio de la Sociedad, que a los folios 114 y 117 inclusive, del libro respectivo tengo a la vista, y fotocopias autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Fotocopias autenticadas de los testimonios que tengo a la vista de las escrituras mencionadas en los puntos a y b, corren agregadas al folio 76, protocolo del año 1972 de este Registro a mi cargo doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la Asamblea General Extraordinaria número 266 de fecha 12 de febrero del corriente año, resolvió adecuar el Estatuto Social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Que a los efectos de su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas iniciaron el expediente A-149.971, que forma parte del expediente general número 6.019, en el que luego de los trámites de estilo se dictó la Resolución I. G. P. J. número 1.953, de fecha 26 de junio del corriente año, resolviendo conformar la reforma introducida al Estatuto Social de su representada, por lo que solicita de mí el autorizante que a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, eleve a escritura pública el acta del Directorio de fecha 8 de enero del corriente año, número 264, mediante la cual se convoca a Asamblea, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria referida, con las modificaciones sugeridas por el Organismo de Control, el Registro de Asistencia correspondiente a dicha Asamblea, y el texto de la resolución aprobatoria, cuyos elementos tengo a la vista en el expediente relacionado y copiados de acuerdo al orden indicado, dicen así: "Acta Nº 264: En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 18 hs. se reúnen en el local social de la calle San Martín 232, piso 4to., of. 408, Capital Federal, los señores Directores de "La Asturiana", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que firman al pie de la presente, bajo la presidencia de su titular señor D. Alejandro M. Sáenz Valiente, quien declara abierto el acto a efecto de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Homenaje al señor director D. Juan Pablo Sáenz Valiente, fallecido el 3 de enero de 1974: toma la palabra el señor vicepresidente D. Carlos García, quien hace una reseña de la personalidad del señor D. Juan Pablo Sáenz Valiente, lamentablemente fallecido y propone se rinda un homenaje a la memoria del que fuera tan digno director de nuestra sociedad, moción a la que se adhieren la totalidad de los señores directores asistentes. — 2) Consideración de la reforma y adecuación de los estatutos de acuerdo al Decreto Ley Nº 19.550: toma la palabra el señor Presidente D. Alejandro M. Sáenz Valiente, quien manifiesta la necesidad de la reforma de los estatutos sociales y su adecuación a los términos del Decreto Ley Nº 19.550, a fin de que la situación de los mismos quede regularizada, a tal fin y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 235 del Decreto Ley 19.550, corresponde convocar a Asamblea General Extraordinaria para su consideración. — Puesta a consideración la moción del señor presidente D. Alejandro M. Sáenz Valiente, luego de un breve cambio de opiniones se resuelve por unanimidad la reforma y adecuación de los estatutos sociales de acuerdo al Decreto Ley 19.550 y se resuelve convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, fijándose la siguiente convocatoria y orden del día: Convocatoria: Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 12 de febrero de 1974, a las 10 hs. en la sede social de la calle San Martín 232, piso 4º, of. 408, Capital Federal, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. — 2) Consideración de la reforma y adecuación de los estatutos de acuerdo al Decreto Ley Nº 19.550|72. — El Directorio: Sin más asuntos que tratar y siendo las 17 y 30 hs. se levanta la sesión previa ratificación de los señores directores asistentes de la presente acta en prueba de conformidad. — Se deja constancia de la presencia del señor síndico cont. D. Norberto Buglione, quien también suscribe la presente acta. — Siguen las firmas. — Acta Nº 266: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el local social de la calle San Martín 232, piso 4º, oficina 408, Capital Federal, los señores accionistas de La Asturiana Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, que figuran y firman en el libro de Asistencia de Asambleas Generales al folio 40. — El señor presidente D. Alejandro M. Sáenz Valiente, siendo las 10 horas declara abierta la asamblea con la asistencia de cuatro accionistas, tres por sí y uno representado, habiéndose depositado la cantidad de 774.119 acciones ordinarias clase A de cinco votos por acción, de tal manera que el capital presente asciende a la suma de $ 774.119, que representa el 86,01 o|o del capital suscripto e integrado con derecho a 3.870.595 votos. — El señor presidente manifiesta asimismo que habiéndose cumplido los requisitos legales y estatutarios y contando la asamblea con el quórum necesario y no habiendo objeciones a la constitución del acto por parte de los señores accionistas, queda la misma legalmente constituida y se pasa a considerar el Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea: toma la palabra el señor Luis De Corral y propone a los señores Norberto Buglione y Carlos García, para suscribir el acta de la presente asamblea. — Puesta a consideración la moción de la misma es aprobada por unanimidad. — 2º) Consideración de la reforma y adecuación de los estatutos de acuerdo al Decreto Ley Nº 19.550|72. — Toma la palabra el señor presidente D. Alejandro M. Sáenz Valiente, quien manifiesta la necesidad de proceder a reformar y adecuar los actuales estatutos sociales de acuerdo al proyecto preparado por el directorio de la sociedad; puesto a consideración el proyecto de referencia y luego de un cambio de opiniones se aprueba por unanimidad el siguiente texto: ... Manifiesta el señor presidente D. Alejandro M. Sáenz Valiente, que corresponderá al directorio la realización de todas las gestiones correspondientes a la presente reforma y adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, autorizándose al señor Alejandro M. Sáenz Valiente para que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11 y 45 hs. se levanta la sesión, previa ratificación de la presente acta por el señor presidente y los señores accionistas designados. — Se deja constancia de la no asistencia del señor inspector de Personas Jurídicas. — A. M. Sáenz Valiente. — Norberto Buglione. — Carlos García. —

Estatutos. — Artículo 1º — La sociedad anónima constituida con el nombre de LA ASTURIANA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo 2º — La sociedad tiene su domicilio legal en la calle San Martín 232, piso 4º, of. 411 de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 3º — La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Artículo 4º — La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros directamente o por intermediarios, a las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la explotación, industrialización o transformación integral en todos sus aspectos, ramas, anexos y derivados del negocio de destilación de alcoholes, elaboración y fraccionamiento de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, como así también la explotación de plantas industriales para la manipulación y preparación de subproductos. — b) Comerciales: Por la importación, exportación, compra y venta al por mayor o menor de implementos, materias primas y productos elaborados o a elaborarse vinculados al comercio e industria de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. — A tal fin, y para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 5º — El capital social es de $ 900.000, representado por 90.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en acciones ordinarias clase A, con derecho a cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto de acuerdo al artículo 188 del decreto ley Nº 19.550|72. — Artículo 6º — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho; en este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y duran-

te el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo 7º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá en caso de empate en las votaciones voto de decisión. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Cada uno de los directores debe prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social $ 1.000, en valor mobiliario con la limitación del artículo 222 del Decreto Ley 19.550|72, mientras dure el ejercicio de su mandato. — Artículo 10 — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro y fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, la representación legal de la Sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente o a dos directores, estos últimos deberán actuar en forma conjunta. — Artículo 11º: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un Síndico suplente y por el mismo término. — Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate. — Artículo 14º: El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 15º: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior para la distribución de utilidades. — "Registro de Asistencia de Accionistas, Asamblea General Extraordinaria del día 12 de febrero de 1974. — Registro Nº 6.019. Nº Orden. Fecha, accionista, representante, cantidad de acciones o Cert. P. 100 — 50 — 20 — 10 — 1 C. P. capital: $ — votos. — 1. 8-2-74. Sáenz Valiente, Alejandro M., por sí, 12.300 — 8.000 — 157.062. — 3.200 — 180.562 — 902.810. — 2. 8-2-74. García, Carlos, por sí, 12.000 — 7.460 — 4.000 — 157.062 — 180.522. — 902.610. — 3. 8-2-74. Buglione, Norberto, por sí, 12.000 — 7.640 — 4.000 — 151.171 — 174.631 — 873.155. — 4. 8-2-74. Productora Mercantil Inmobiliaria Promi. S. A., Luis De Corral, 8.640 — 1.058 — 14.790 — 213.916 — 233.404 — 1.192.020. — Totales: 774.119 — 3.870.595. — Siendo las 13 hs. del día 9 de febrero de 1974, se cierra el depósito de acciones para la Asamblea General Extraordinaria del 12|2|74 con un depósito de 774.119 acciones clase "A". Siendo las 10 hs. del día 12 de febrero de 1974, se cierra el libro de Registro de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria de la fecha con la participación de 4 accionistas, 3 por sí y uno representado. — El capital presente es de $ 774.119, o sea el 86,01 %, con derecho a 3.870.595 votos. — La Asturiana, S. A. I. C. y una firma aclarada Alejandro M. Sáenz Valiente, Presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 Jun. 1974. — Visto: el Expediente N 6.019|149971, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 245 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 233 a 235 vta. con las modificaciones de fs. 243 a 244, la reforma introducida en el contrato social de "La Asturiana, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 12 de febrero de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inspección en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.953. — Una firma y un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de sus originales que en el expediente citado he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en la forma que antecede deja así reformado y adecuado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 el Estatuto Social de su representada. — Leída y ratificada firma el compareciente por ante mí, doy fe. — A. M. Sáenz Valiente. — Hay un sello. — Ante mí: R. C. Travers. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil sesenta y nueve del Registro trescientos dieciséis a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres y dieciséis millones cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rodolfo G. Travers. (Escribano).

Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.044 e.11|6 Nº 26.188 v.11|6|75

Complejo Industrial de Confecciones Cicsa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura número mil sesenta y ocho, de fecha 2 de diciembre de 1974, pasada al folio 2817, por ante el escribano Carlos Jorge Sala, titular del Registro Notarial Nº 375, de Capital Federal, se ha protocolizado la adecuación del texto estatutario de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de COMPLEJO INDUSTRIAL DE CONFECCIONES CICSA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, el que para el futuro es del siguiente tenor: Estatutos: Artículo Primero: Bajo la denominación de Complejo Industrial de Confecciones "Cicsa" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, funciona una sociedad anónima que tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Marcelo T. de Alvear número 624, 1er. piso, pudiendo por Resolución del Directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior de la República o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: Su término de duración es de noventa y nueve años, contados desde el 14 de abril de 1971, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Este término será prorrogable o disminuible por decisión de la Asamblea General Extraordinaria. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, las siguientes actividades: Comerciales: Importación y exportación de mercaderías, frutos del país, productos, maquinarias y materias primas en general. La compra, venta, permuta y distribución de productos y mercaderías aplicables a los ramos de la hilandería, tejeduría, estantería y tintotería y todo cuanto se relacione con la industria del vestido. La explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales relacionados con el objeto social. El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones y gestiones de negocios con la amplitud que permitan las leyes y reglamentaciones vigentes. — Industriales: La industrialización, fabricación, procesamiento y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón, cuero y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales, así como también lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil y todo cuanto se refiera con la confección de prendas para vestir. — A tal efecto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todo tipo de actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de nueve millones novecientos trece mil seiscientos pesos, representado por novecientas noventa y un mil trescientas sesenta acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — La Asamblea General Extraordinaria, podrá emitir debentures en moneda argentina o extranjera, dentro o fuera del país, en las condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general ordinaria, entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar una garantía en dinero efectivo de cien pesos cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5 965|63. —

Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes generales, especiales y|o judiciales, inclusive para querellar criminalmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad y uso de la firma social será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia o de una sindicatura plural que se denominará "Comisión Fiscalizadora", según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria, en su caso. — Artículo Decimosegundo: El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres accionistas elegidos por la Asamblea, para desempeñarse como consejeros titulares por el término de un año. La Asamblea nombrará por el mismo término igual o menor número de suplentes para reemplazar, en el orden de su elección, a los consejeros titulares, en el supuesto de renuncia o cualquier otro impedimento. Los consejeros titulares deberán probar su calidad de accionistas dejando depositadas acciones en la sociedad, durante el tiempo que dura su mandato. — Los Consejeros y sus suplentes podrán ser reelegidos y serán libremente revocables por la Asamblea. — La actuación del Consejo de Vigilancia será remunerada. — La Asamblea General Ordinaria que considere el balance del ejercicio resolverá su retribución con cargo a la distribución de utilidades del ejercicio en el cual se hubieren desempeñado. — Las funciones de Auditoría contratadas por el Consejo serán remuneradas por la sociedad. — Toda nueva designación o cesación de Consejeros deberá ser inscripta y publicada, conforme con lo prescripto en el artículo 280 del Decreto Ley 19.550|72. — Los Consejeros Titulares elegidos por la Asamblea se constituirán en un Consejo de Vigilancia y en su primera reunión designarán de entre sus miembros un Presidente que tendrá a su cargo la representación del Consejo. —

En caso de que la Presidencia quede vacante se procederá a una nueva elección. — El Consejo de Vigilancia se reunirá todas las veces que lo considere necesaria y sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 del Decreto Ley Nº 19.550|72 acuerda al disidente. — El Consejo llevará un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos surgidos de las deliberaciones que mantengan sus miembros y todo lo tratado en sus sesiones. — El Consejo será convocado por el Presidente a solicitud de cualquiera de los consejeros. — Artículo Decimotercero: De no haber resuelto la Asamblea General Ordinaria la elección de un Consejo de Vigilancia y conforme lo determina el artículo once del estatuto ésta designará tres síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora" y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la Ley le acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — La Asamblea elegirá igual número de suplentes, quienes reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. — Los Síndicos durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determine el artículo 294 del Decreto Ley número 19.550|72. — La Comisión Fiscalizadora en su primera reunión designará al Síndico que habrá de representar a la Comisión en las reuniones de directorio y el orden de su reemplazo para el caso de ausencia. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria, por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, durante 5 días con 10 de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria, mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación, salvo el caso de asamblea unánime celebrada en las condiciones que establece el último apartado del artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del 60 o|o de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier número. — En ambas asambleas, se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determina en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Presidirá las asambleas el Presidente o quien lo sustituya y a falta de ambos la persona que elija la Asamblea por mayoría. — Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por mandatarios munidos de carta poder con la firma autenticada en forma judicial, notarial o bancaria. — De las deliberaciones de la Asamblea, se labrarán actas en un libro especial llevado al efecto y que se suscribirán dentro de los cinco días de la fecha de la Asamblea por el Presidente y dos accionistas. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social termina el treinta de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: A) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo

de reserva legal; B) A remuneración de directorio y|o Consejo de Vigilancia y|o Comisión Fiscalizadora, en su caso; C) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; D) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores que designe la Asamblea, bajo fiscalización del Consejo de Vigilancia o Comisión Fiscalizadora existente al momento de producirse la disolución. — Canceladas las deudas sociales, incluyendo las remuneraciones que les correspondan a los liquidadores y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, respetando las prioridades indicadas en el artículo anterior. — La reforma fue dispuesta por Asamblea de fecha 24 de mayo de 1974 y conformada por Resolución Nº 4.062 de la I. G. P. Jurídicas de fecha 3 de noviembre 1974. — Sobre raspado: 1974. Vale.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.596.— e.11|6 Nº 26.209 v.11|6|75

Clearing Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 1.072 de fecha 2 de diciembre de 1974, pasada por ante el escribano Carlos Jorge Sala, al folio 2.840, se procedió a elevar a escritura pública la adecuación de los estatutos de Clearing Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, el que en el futuro es del siguiente tenor: Estatutos. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "CLEARING ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo Nº 252, piso sexto. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 11 de junio de 1970, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas la que también podrá disponer su disolución anticipada. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación, distribución y comercialización de prensas mecánicas, prensas hidráulicas, máquinas de moldeo de plásticos por inyección, prensas industriales y equipos mecánicos, hidráulicos y eléctricos para usos industriales, sus repuestos y accesorios. — Comerciales: Compraventa, locación, importación, exportación, representación, corretaje, consignación, mantenimiento y distribución de los artículos enumerados en el inciso anterior. — La explotación, patentes, marcas, diseños, modelos industriales, conocimientos técnicos y derechos literarios y artísticos, nacionales y extranjeros que se relacionen con su objeto social. — Ejercer representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta y un mil setecientos cincuenta pesos, representado por tres mil ciento setenta y cinco acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: diez pesos cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio. — En caso de ausencia u otro impedimento el Presidente será reemplazado por el vicepresidente para los efectos indicados precedentemente. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo decimosegundo: Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anerior. — La reforma fue dispuesta por Asamblea de fecha 30 de julio de 1974 y conformada por la I. G. de Personas Jurídicas Resolución Nº 3988 de fecha 7 de noviembre de 1974.

Buenos Aires, marzo 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.064 e.11|6 Nº 26.208 v.11|6|75

Edilis

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 2236. — ESCRITURA número dos mil doscientos treinta y seis. — Constitución "Edilis S. A.". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Sigberto Lacroux, nacido el 20 de julio de 1933, argentino, casado, empresario, libreta de enrolamiento 4.829.713, domiciliado en General Paz 263, Temperley; don Amador Marun, nacido el 30 de mayo de 1922, argentino, casado, industrial metalúrgico, libreta de enrolamiento 1.997.089, domiciliado en Comandante Espora o calle 1 número 251, Berazategui; don Joaquín Gualterio Beilacher, nacido el 10 de noviembre de 1922, alemán, casado, empresario, cédula de identidad 2.319.507, domiciliado en Neuquén 659, Bernal Oeste; don Rodolfo Luis Wohlfahrt, nacido el 8 de marzo de 1933, argentino, soltero, industrial metalúrgico, libreta de enrolamiento 5.141.849, domiciliado en Constitución 77, Bernal; don Helvio Carlos Torrielli, nacido el 12 de diciembre de 1927, argentino, casado, empresario, libreta de enrolamiento número 4.782.308, domiciliado en Martín Fierro 372, Wilde, y don Sebastián Emanuele, nacido el 1º de enero de 1931, italiano, casado, ingeniero, cédula de identidad 4.379.618, domiciliado en Estado de Israel 4701, los cinco primeros vecinos de la Provincia de Buenos Aires, el último de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo 1.: — La sociedad se denomina "EDILIS, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires Avenida Rivadavia 926, piso 3, oficina 311. — Artículo 2. — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3. — Tiene por objeto la fabricación, venta, exportación, importación y reparación de máquinas para la construcción y de hidrogrúas sobre vehículos, sus respectivos repuestos y accesorios. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4.: El capital social es de pesos cincuenta mil, representado por 500 acciones de pesos 100 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 5.: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6.: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8.: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 5 con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos 1.000 cada uno, que depositarán en la caja social, y les serán reintegrados al finalizar su mandato. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5.065|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, [illegible] agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzge conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12.: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencvia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal: — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso: — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones, suscripción. — Clase de acción. — Monto, integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad: — Sigberto Lacroux: 150 — ordinarias 5 votos — pesos 15.000 — en efectivo — 100 por ciento. — Amador Marún: 75 — ordinarias 5 votos — pesos 7.500 — en efectivo — 100 por ciento. — Joaquín Gualterio Beilacher: 75. — ordinarias 5 votos — pesos 7.500 — en efectivo — 100 por ciento. — Rodolfo Luis Wohlfahrt: 75 — ordinarias 5 votos — pesos 7.500 — en efectivo — 100 por ciento. — Helvio Carlos Torrielli: 75 — ordinarias 5 votos — pesos 7.500 — en efectivo — 100 por ciento. — Sebastián Emanuele: 50 — ordinarias 5 votos — pesos 5.000 — en efectivo — 100 por ciento. — Total Acciones suscriptas: 500. — Total monto integración: pesos 50.000. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Sebastián Emanuele. — Vicepresidente a Oscar Miguel Cánepa. — Director Titular a Alberto Santiago Benini. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular, Héctor José Passarella y Síndico Suplente, Hugo Oscar Verdi. — Presentes al acto don Oscar Miguel Cánepa, nacido el 6 de diciembre de 1943, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.530.[illegible]; domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín 16735, San Isidro, Provincia de Buenos Aires: don Alberto Santiago Benini, nacido el 14 de marzo de 1938, argentino, casado, empleado, Libreta de enrolamiento 5.620.610, domiciliado en Catamarca 3590, La Lucila, Provincia de Buenos Aires; don Héctor José Passarella, 42 años, argentino, casado, abogado, Libreta de Enrolamiento 4.088.193, domiciliado en Lavalle 1290 piso 1º de esta Ciudad y don Hugo Oscar Verdi, 50 años, argentino, casado, abogado, Libreta de Enrolamiento 4.321.232, domiciliado en Santa Fe 3866, piso 1º, departamento 1, de esta Ciudad, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe; asé como de que concurren a prestar su conformidad y asentimiento a su nombramiento como Vicepresidente, Director Titular Síndico Titu-

lar y Síndico Suplente, respectivamente. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor de los doctores Hugo Oscar Verdi, Héctor José Passarella y señora Nélida Haydée Raineri, para que en sus nombres y representación, actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente cualesquiera de ellos, gestionen la aprobación de este estatuto ante la autoridad de control, con facultad para firmar escritos, peticionar aprobación, tener vista al expediente, solicitar desgloses y efectuarlos, aceptar y/o proponer modificaciones, inclusive a la denominación, firmar y suscribir las respectivas escrituras públicas del caso, notificarse de vistas y contestar las mismas, y en su oportunidad efectuar el desglose de la documentación pertinente, firmando los recibos del caso. — Y en general para que realicen cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias fueren menester para el mejor desempeño del presente mandato. — Leída y ratificada firman ante mí, de lo que doy fe. — Siguen firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Marta E. Goldfarb, escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3.319 del Registro número 554 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en copia fotostática que sello y firmo en Buenos Aires, a 24 de setiembre de 1974. — Nº 2.526. — Escritura número dos mil quinientos veintiséis. — Modificación "Edilis, S. A.". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece doña Nélida Haydée Raineri, argentina, casada, Libreta Cívica 1.058.706, vecina de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este otorgamiento en el carácter de apoderada de Sigberto Lacroux, nacido el 20 de julio de 1933, argentino, casado, empresario, Libreta de Enrolamiento 4.379.713, domiciliado en General Paz 263, Témperley; Amador Marún, nacido el 30 de mayo de 1922, argentino, casado, industrial metalúrgico, Libreta de Enrolamiento número 1.997.089 domiciliado en Comandante Espora y calle 1 número 251, Berazategui; Joaquín Gualterio Beilacher, nacido el 10 de noviembre de 1922, alemán, casado, empresario, Cédula de Identidad 2.319.567, domiciliado en Neuquén 659, Bernal Oeste; Rodolfo Luis Wohlfahrt, nacido el 3 de marzo de 1933, argentino, soltero, industrial metalúrgico, Libreta de Enrolamiento 5.141.849, domiciliado en Constitución 77, Bernal; Helvio Carlos Torrielli, nacido el 12 de diciembre de 1927, argentino, casado, empresario, Libreta de Enrolamiento 4.782.308, domiciliado en Martín Fierro 372, Wilde y Sebastián Emanuele, nacido el 1º de enero de 1931, italiano, casado, ingeniero, Cédula de Identidad 4.379.618, domiciliado en Estado de Israel 4701, los 5 primeros vecinos de la Provincia de Buenos Aires, el último de esta Ciudad; en mérito al poder especial que éstos le otorgaron con fecha 17 de setiembre del actual, por escritura otorgada por ante mí al folio 3.319, el que me asegura no le ha sido revocado ni limitado en manera alguna, doy fe. — Y la compareciente, en el carácter invocado y acreditado dice: Que sus representados, con fecha 17 de setiembre de 1974, según escritura otorgada por ante la autorizante, al folio 3.319, protocolo corriente, formalizaron la constitución de la sociedad "Edilis, Sociedad Anónima", siendo el capital social de la misma de pesos cincuenta mil, el que por un error involuntario, figura como integrado totalmente, siendo la realidad que se ha integrado el 25 por ciento. — Y continúa diciendo la compareciente, que viene por la presente a modificar, la parte pertinente que queda redactada así: "El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones, suscripción. — Clase de acción. — Monto, integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Sigberto Lacroux: 150 — ordinarias 5 votos — pesos 3.750 — en efectivo — 25 por ciento. — Amador Marún: 75 — ordinarias 5 votos — pesos 1.875 — en efectivo — 25 por ciento. — Joaquín Gualterio Beilacher: 75 — ordinarias 5 votos — pesos 1.875 — en efectivo — 25 por ciento. — Rodolfo Luis Wohlfahrt; 25 — ordinarias 5 votos — pesos 1.875 — en efectivo — 25 por ciento. — Helvio Carlos Torrielli: 75 — ordinarias 5 votos — pesos 1.875 — en efectivo — 25 por ciento. — Sebastián Emanuele: 50 ordinarias 5 votos — pesos 1.250 — en efectivo — 25 por ciento. — Total Acciones suscriptas: 500. — Total monto integración: pesos 12.500". — Leída y ratificada, firma ante mí, doy fe. — N. Raineri. — Hay un sello. — Ante mí: Marta E. Goldfarb. — Fl.: al folio 3.319 protocolo corriente. — Vale. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3.807 del Registro número 554 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en copia fotostática que sello y firmo en Buenos Aires, a 24 de octubre de 1974. — Fdo.: Marta E. Goldfarb. — E/l.: al folio 3.319 protocolo corriente. Vale.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.456.— e. 11|6 Nº 26.243 v. 11|6|75

Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 334 de fecha 20 de noviembre de 1974, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Oscar Gil Navarro, al folio 1212 del Registro 154 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.", con estatutos adecuados al régimen establecido por la ley 17.318, inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1784, folio 83, libro 77, tomo A de Estatutos Nacionales, confirió Poder General Clase "A" a favor de don Herminio Roberto Sbarra, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que expresa dicho poder intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, marzo 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.11|6 Nº 26.327 v.11|6|75

Compañía Victoria

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 1791, pasada ante el escribano de esta ciudad, J. C. Soldano Deheza, con fecha 17 de diciembre de 1974, "COMPAÑIA VICTORIA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", inscripta Nº 15, folio 498, libro 45, tomo A de Estatutos Nacionales, confirió Poder General a favor del ingeniero Sr. Felipe Eduardo Ostrolencki con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.11|6 Nº 26.409 v.11|6|75

Nohelia

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA, COMERCIAL
INMOBILIARIA,
INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 30/10/74, pasada ante el escribano de Avellaneda, provincia de Buenos Aires Roberto A. Sambrizzi (h) al fº 1200, reg. 149 a su cargo, la sociedad "NOHELIA", SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA con domicilio en esta ciudad, calle Belgrano 294, inscripta el 24/6/70, bajo el Nº 2479, fº 144 libro 72, Tº A, de estautos de sociedades anónimas nacionales; confirió poder general amplio a favor de Eduardo Carlos Marcos Bunge, Gustavo Adolfo Lang, Ramón Bernardo Quesada Bernardino Rivadavia, Geraldo Germán Korch y Wirner Otto Hoffmann, para que en su nombre y representación, actuando dos de ellos en forma conjunta, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 11|6 Nº 26.240 v. 11|6|75

Compañía Italo Argentina de Electricidad

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 306 de fecha 15 de julio de 1974 pasada ante el escribano Horacio E. Rossi al folio 987 del Registro 270 a su cargo, la sociedad que gira en plaza bajo la denominación COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD, con domicilio actual en la calle San José 180, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 12 de diciembre de 1911, bajo el Nº 114, al folio 410 del libro 35, tomo "A", de Estatutos Nacionales, Confirió poder general amplio de administración y disposición a favor de los señores doctor Francisco Agustín Soldati, ing. Luis María Igartúa, doctor Horacio Beccar Varela, Ing. Alberto Kurlat, doctor Italo Domingo Arturo, doctor Luis Mario Sioli, ingeniero Juan E. Negri Lasala e ing. Pedro Vicien para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con facultades que se mencionan en el mismo, con las siguientes modalidades a) a los señores Ing. Alberto Kurlat, doctor Italo Domingo Arturo y doctor Luis Mario Sioli, dos cualesquiera de ellos conjuntamente o uno cualquiera de ellos juntamente con uno cualquiera de los señores Dr. Francisco Agustín Soldati, Ing. Luis Mara Ygartúa y Dr. Horacio Beccar Varela; b) a los señores Ing. Juan E. Negri Lasala e Ing. Pedro Vicien uno cualquiera de ellos juntamente con uno cualquiera de los señores doctor Francisco Agustín Soldati, Ing Luis María Ygartúa, Dr. Horacio Beccar Varela, Ing. Alberto Kurlat, doctor Italo Domingo Arturo y Dr. Luis Mario Sioli — Y que por escritura Nº 305 de fecha 15 de julio de 1974 pasada ante el escribano Horacio E. Rossi, al folio 982 del Registro Nº 270 a su cargo, la misma sociedad antes mencionada confirió poder para asuntos bancarios a favor de los señores doctor Juan D. Vercellana, doctor Héctor N. Giorgetti ingeniero Benjamín Portnoy, ingeniero Luis M. Vaca Soto e ingeniero Vicente Scalisi para que: a) actuando uno cualquiera de ellos juntamente con uno cualquiera de los señores doctor Francisco Agustín Soldati, doctor Horacio Beccar Varela, Ing. Luis María Ygartúa, Ing. Alberto Kurlat, doctor Italo Domingo Arturo y doctor Luis Mario Sioli y b) Actuando uno cualquiera de ellos juntamente con uno cualquiera de los señores Raúl Gullo y Jorge Alberto Peseresi, intervengan en su nombre y representación en todos los actos y con facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, marzo 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 280 e. 11|6 Nº26.215 v. 11|6|75

Pony

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 1157 de fecha 1º de octubre de 1973, pasada al Fº 1932, ante el escribano Mario G. Rebasa, en el Registro 512 de su adscripción, la sociedad "PONY, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y FINANCIERA", con domicilio en la Avenida El Cano 3780, de esta Ciudad, otorgó poder general amplio a favor de los señores Alfredo Héctor Vaccaro y Eugenio Víctor Dimontilio.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 11|6 Nº 26.293 v. 11|6|75

Establecimientos Textiles Garay

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL COMERCIAL
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura otorgada el 4 de noviembre de 1974, ante la escribana de Vicente López, doña Lucía B. Badaloni Marconi, al folio 325 del Registro 75 a su cargo la sociedad Establecimientos Textiles Garay Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, ha aumentado el capital social a la suma de $ 1.000.000.—, y adecuado el contrato a las disposiciones de la ley 19.550, el que fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, por Resolución IGPJ 3714 de fecha 18 de octubre de 1974, dictada en el expediente 3406|151.617 y Asamblea celebrada el 30|4|1974, habiendo quedado redactado el estatuto social de la siguiente manera: Artículo 1º: Con la denominación de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES GARAY, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", funciona esta sociedad anónima. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Dr. Adolfo Dickman Nº 1464, 5º piso, Dto. B. Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 20 de noviembre de 1960, fecha de su constitución. Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales mediante la producción y transformación en todas sus formas de materias primas, productos semielaborados y|o manufacturados de la industria textil, fibras, materiales plásticos y sintéticos, como así también la explotación de procedimientos y patentes en todos cuanto se refiera a la industria textil. b) Comerciales, por la compra, venta, distribución, importación y exportación de artículos textiles, plásticos y sintéticos y de materias primas y mercaderías vinculados a los mismos; la explotación de patentes, marcas, diseños y modelos industriales y su negociación en el país y|o en el exterior; así como el ejercicio de comisiones, representaciones, mandatos, y consignaciones; c) Inmobiliarias, por la compra, venta, construcción, fraccionamientos, loteos, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la Propiedad Horizontal; d) Financieras, por el aporte de capitales a sociedades o empresas, de cualquier tipo jurídico que sean constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones o negocios, realizados o a realizarse, negociación y administración de valores mobiliarios; constitución y transferencia de hipotecas, prendas y el otorgamiento de créditos, con o sin garantías; no podrá realizarse las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061 y otras, por las que se requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo 4º: El Capital social es de pesos 1.000.000.— representado por 100.000 acciones ordinarias nominativas no endosables clase A de 5 votos y de $ 10.— valor nominal cada una. Por decisión de la Asamblea y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 188 del Decreto Ley número 19.550 el capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 5.000.000.—. Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Decreto Ley Nº 19.550. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de un número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500.— en efectivo o su equivalente en títulos públicos por cada director. Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto-extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien actúa individualmente y a dos cualesquiera de los directores quienes actúan conjuntamente. Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme lo determine la Asamblea en oportunidad de resolver el aumento del capital social. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trata excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, y

que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. E|L.: "y Asamblea celebrada el 30|4|1974". Vale.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 994.— e. 11|6 Nº 26.191 v.11|6|75

Pro Audio

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Constitución Sociedad Anónima: "Pro Audio", Soc. Anón. Com. y Financiera. — Escritura Número Cuatrocientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don José Eduardo Martín Jensen, argentino, de 58 años de edad, comerciante, poseedor de la Libreta de Enrolamiento 1.379.576, y doña María Selva Arias de Jensen, paraguaya, de 59 años de edad, comerciante, poseedora de la Cédula de Identidad de la Provincia de Misiones número 76.368, domiciliados en la calle Tucumán número 2162, piso 2º, departamento "C", don Valentín Alberto Peremiansky, argentino, de 34 años de edad, comerciante, casado, poseedor de la Cédula de Identidad Policía Federal 4.531.211, domiciliado en la calle Tucumán 1455, piso 7º; don Armando Daniel Peremiansky, argentino, de 26 años de edad, comerciante, soltero, poseedor de la Libreta de Enrolamiento 7.609.542, domiciliado en la calle Corrientes 1911, y don Enrique Rodolfo Barry, argentino, de 26 años de edad, empleado, casado, poseedor de la Libreta de Enrolamiento Nº 7.793.394, domiciliado en la calle Spiro 1018, los cuatro primeros de este vecindario, y el último vecino de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y en tal virtud y carácter exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "PRO AUDIO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 1455, piso 7º, oficina "F". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación y comercialización de la línea de instrumentos musicales y de audiofonía; amplificadores, sintonizadores, bandejas, plato y bases, discos, púas, música impresa, pianos, bafles, guitarras, trompetas, clarinetes, bandoneón, acordeón a piano, baterías y equipos de sonidos. Financieras: Dar o tomar dinero con o sin garantía, otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otro título de garantías de las permitidas por las leyes. Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por acciones ordinarias nominativas, no endosables, de pesos diez, valor nominal, cada una, con derecho a un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 6º: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que emitan, dentro de cada tipo. Cuando no mantenga la proporcionalidad entre los distintos tipos de acciones ordinarias deberán cumplimentarse los requisitos en el segundo párrafo del artículo 194 del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días ni mayor de noventa días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el diario de publicaciones legales. — Artículo 7º: La sociedad, por resolución de la Asamblea, podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la sección octava del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 8º: La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio está facultado para seguir el procedimiento que establece el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Darán como garantía la cantidad de quinientos pesos cada uno, en dinero en efectivo o acciones de otra sociedad. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, en el caso, las vacantes que se produjeran se cubrirán por los suplentes en el orden de su elección. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 10: La Asamblea General de Accionistas designará quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Directores. El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera cualquiera de los Directores. La convocatoria se hará en este último caso por el Presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Directores. — Artículo 11: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que les fije lo será por la Asamblea, conforme al artículo 261 del Decreto-Ley 19.550. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o dos Directores conjuntamente, quienes tienen el uso de la firma social. — Fiscalización: Artículo 12: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de dos años. La Asamblea también debe elegir un Síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 13: Las Asambleas que contempla el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial, debiendo celebrarse la segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con la mitad más uno de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones, en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, en cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al Directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo 14: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 15: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: José Eduardo Martín Jensen, 9.500 acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un voto cada una, por un valor de $ 95.000, integrando en efectivo la suma de $ 23.750; el saldo será integrado en un plazo máximo de dos años. Valentín Alberto Peremiansky, 100 acciones; Armando Daniel Peremiansky, 100 acciones; Enrique Rodolfo Barry, 100 acciones, todas ellas ordinarias, nominativas, no endosables de un voto cada una, por un valor de $ 3.000, integrando cada uno el 25 por ciento de dicho valor, es decir, $ 750 y el saldo en un plazo máximo de dos años, y María Selva Arias de Jensen, 200 acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un voto cada una, por un valor de $ 2.000, integrando el 25 por ciento y el saldo en un plazo máximo de dos años y cuando el Directorio lo requiera. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Valentín Alberto Peremiansky; Vicepresidente a: Enrique Rodolfo Barry Director: Armando Daniel Peremiansky; Suplente: María Selva Arias de Jensen Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador público nacional Alfio Lucca; Síndico suplente al doctor Francisco Provvidente. Se autoriza otorgarle al señor Alfio Lucca, mandato especial con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo firmar las escrituras necesarias para tales efectos. — Presentes a este acto los señores don Alfio Lucca, italiano, casado, contador público, de 50 años de edad con Cédula de Identidad Policía Federal Nº 2.190.800, domiciliado en la calle Baradero 272, y don Francisco Alberto Provvidente, argentino, casado, abogado, de 30 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.432.900, domiciliado en la calle Montevideo 665, piso 5º, ambos de este vecindario, manifiestan que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, para los cuales han sido designados. — Y yo, el autorizante, hago constar: Que queda satisfecho el impuesto fiscal correspondiente al total del capital que queda emitido, o sea por la suma de cien mil pesos. Que los socios fundadores, cónyuges Jensen, poseen la Cédula Fiscal Nº 10.735-681-9; el socio Valentín Alberto Peremiansky posee la Cédula Fiscal Nº 29.062-010-4; el socio Armando Daniel Peremiansky posee la Cédula Fiscal número 29.061-010-9, y el socio Enrique Rodolfo Barry posee la Cédula Fiscal Nº 39.301-013-4. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí, de lo que doy fe. — Sobrerraspado: Arias — Selva — amplificadores — platos — bafles — guitarra — las — certificado — por — mínimo — bafles — accionistas — poderes — en — quienes — dos — años — los — accionistas — suscripto — Selva — ordinarias — requiera — Valentín — Alberto — Provvidente — firmas — identidad — Peremiansky, vale. — J. E. M. Jensen. — Selva M. de Jensen. — Peremiansky. — A. D. Peremiansky. — E. R. Barry. — Alfio Lucca. — F. Provvidente. — Hay un sello. — Ante mí: Luis O. Farina. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz, de Constitución de Sociedad que pasó ante mí, titular don Luis Oscar Farina, al folio número mil doscientos noventa y uno del Registro Cuatrocientos treinta y uno de mi adscripción. — Para los interesados expido este Primer Testimonio, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Enmendado: de — cuatro, vale. — Hay un sello. — Hugo E. Fraga. — Para su anotación en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que es copia fiel de su original, que tengo para este acto a la vista, doy fe. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Entrelínea: Martín vale. — Sobrerraspado: Comerciales — fije — querellar — caso — adoptaran — la — excepción — artículo — fondo — integraciones — ser — máximo — Baradero, vale. — S|r.: "5", vale.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.701.— e.11|6 Nº 26.249 v.11|6|75

Moviter Baires

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO dos mil doscientos treinta y cinco. — Constitución "Moviter Baires S. A." — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen don Sigberto Lacroux, nacido el 20 de julio de 1933, argentino, casado, empresario, libreta de enrolamiento 4.829.713, domiciliado en General Paz 263, Témperley; don Amador Marun, nacido el 30 de mayo de 1922, argentino, casado, industrial metalúrgico, libreta de enrolamiento 1.997.089, domiciliado en Comandante Espora o calle 1 número 251, Berazategui; don Joaquín Gualterio Beilacher, nacido el 10 de noviembre de 1922, alemán, casado, empresario, cédula de identidad 2.319.507, domiciliado en Neuquén 659, Bernal Oeste; don Rodolfo Luis Wohlfahrt, nacido el 8 de marzo de 1933, argentino, soltero, industrial metalúrgico, libreta de enrolamiento 5.141.849, domiciliado en Constitución 77, Bernal; don Helvio Carlos Torrielli, nacido el 12 de diciembre de 1927, argentino, casado, empresario, libreta de enrolamiento 4.78[illegible].398, domiciliado en Martín Fierro 372, Wilde; y don Oscar Miguel Cánepa, nacido el 6 de diciembre de 1943, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento 4.530.234, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín 16735, San Isidro; todos vecinos de la provincia de Buenos Aires, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1: La sociedad se denomina "MOVITER BAIRES SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Rivadavia 926, piso 3, oficina 311. — Artículo 2: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3: Tiene por objeto la fabricación, venta, alquiler, reparación, importación y representación de máquinas para la construcción y viales, sus repuestos y accesorios. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4: El capital social es de pesos cincuenta mil, representado por 500 acciones de pesos 100 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto-ley 19.550|72. — Artículo 5: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del decreto-ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto-ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y un

máximo de 5, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos 1.000 cada uno, que depositarán en la caja social, y les serán reintegrados al finalizar su mandato. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por él o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Sigberto Lacroux — 150 — ordinarias 5 votos — pesos 15.000 — efectivo — 100 por ciento. — Amador Marun — 75 — ordinarias 5 votos — pesos 7.500 — efectivo — 100 por ciento. — Joaquín Gualterio Beilacher — 75 — ordinarias 5 votos — pesos 7.500 — efectivo — 100 por ciento. — Rodolfo Luis Wohlfahrt — 75 — ordinarias 5 votos — pesos 7.500 — efectivo — 100 por ciento. — Helvio Carlos Torrielli — 75 — ordinarias 5 votos — pesos 7.500 — efectivo — 100 por ciento. — Oscar Miguel Cánepa — 50 — ordinarias 5 votos — pesos 5.000 — efectivo — 100 por ciento. — Total acciones suscriptas: 500. — Total monto integración: pesos 50.000. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Oscar Miguel Cánepa; Vicepresidente a Norberto Enrique Medone. — Y Organo Fiscalizador Síndico Titular: Hugo Oscar Verdi y Síndico suplente: Héctor José Passarella. — Presentes al acto don Norberto Enrique Medone, nacido el 14 de mayo de 1941, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad 4.946.258, domiciliado en Luis María Drago 26, Bernal, Provincia de Buenos Aires; don Hugo Oscar Verdi, 50 años, argentino, casado, abogado, libreta de enrolamiento 4.321.232, domiciliado en Santa Fe 3866, piso 1 Dto. 1, de esta ciudad, y don Héctor José Passarella, 42 años, argentino, casado, abogado, libreta de enrolamiento 4.088.193, domiciliado en Lavalle 1290, piso 1, de esta ciudad, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurren a prestar su conformidad y asentimiento a su nombramiento como vicepresidente, síndico titular y síndico suplente respectivamente. Y los comparecientes continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor de los doctores Hugo Oscar Verdi, Héctor José Passarella y señora Nélida Haydée Raineri, para que en sus nombres y representación, actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente cualesquiera de ellos, gestionen la aprobación de este estatuto ante la autoridad de control, con facultad para firmar escritos, peticionar aprobación, tener vista al expediente, solicitar desgloses y efectuarlos, aceptar y|o proponer modificaciones, incluso a la denominación, firmar y suscribir las respectivas escrituras públicas del caso, notificarse de vistas y contestar las mismas, y en su oportunidad efectuar el desglose de la documentación pertinente, firmando los recibos del caso. Y en general para que realicen cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias fueren menester para el mejor desempeño del presente mandato. — Leída y ratificada firman ante mí, de lo que doy fe. — Siguen firmas. — Hay un sello. Ante mí: Marta E. Goldfarb. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 3315 del registro 554 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en copia fotostática que sello y firmo en Buenos Aires, a 24 de setiembre de 1974. — Fdo. Marta E. Goldfarb. — Nº 2527. — Escritura número dos mil quinientas veintisiete. — Modificación "Moviter Baires SA". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribana autorizante, comparece doña Nélida Haydée Raineri, argentina, casada, libreta cívica 1.058.706, vecina de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este otorgamiento en el carácter de apoderada de Sigberto Lacroux, nacido el 20 de julio de 1933, argentino, casado, empresario, libreta de enrolamiento 4.829.713, domiciliado en General Paz 263, Temperley; Amador Marun, nacido el 30 de mayo de 1922, argentino, casado, industrial metalúrgico, libreta de enrolamiento 1.997.089, domiciliado en Comandante Espora o calle 1 número 251, Berazategui; Joaquín Gualterio Beilacher, nacido el 10 de noviembre de 1922, alemán, casado, empresario, cédula de identidad 2.319.507, domiciliado en Neuquén 659, Bernal Oeste; Rodolfo Luis Wohlfhart, nacido el 8 de marzo de 1933, argentino, soltero, industrial metalúrgico, libreta de enrolamiento 5.141.849, domiciliado en Constitución 77, Bernal; Helvio Carlos Torrielli, nacido el 12 de diciembre de 1927, argentino, casado, empresario, libreta de enrolamiento 4.782.308, domiciliado en Martín Fierro 372, Wilde, y Oscar Miguel Cánepa, nacido el 6 de diciembre de 1943, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento 4.530.234, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín 16735, San Isidro; todos vecinos de la Provincia de Buenos Aires; en mérito al Poder Especial que éstos le otorgaron con fecha 17 de setiembre del actual, por escritura otorgada por ante mí al folio 3315, el que me asegura no le ha sido revocado ni limitado en manera alguna, doy fe. — Y la compareciente, en el carácter invocado y acreditado Dice: Que sus representados, con fecha 17 de setiembre de 1974, según escritura otorgada por ante la autorizante, al folio 3315 protocolo corriente, formalizaron la constitución de la sociedad "Moviter Baires, Sociedad Anónima", siendo el capital social de la misma de pesos cincuenta mil, el que por un error involuntario, figura como integrado totalmente, siendo la realidad que se ha integrado el 25 por ciento. Y continúa diciendo la compareciente, que viene por la presente a modificar, la parte pertinente, que queda redactada así: "El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro — Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Sigberto Lacroux — 150 — ordinarias 5 votos — pesos 3.750 — efectivo — 25 por ciento. — Amador Marun — 75 — ordinarias 5 votos — pesos 1.875 — efectivo — 25 por ciento. — Joaquín Gualterio Beilacher — 75 — ordinarias 5 votos — pesos 1.875 — efectivo — 25 por ciento. — Rodolfo Luis Wehlfahrt — 75 — ordinarias 5 votos — pesos 1.875 — efectivo — 25 por ciento. — Helvio Carlos Torrielli — 75 — ordinarias 5 votos — pesos 1.875 — efectivo — 25 por ciento. — Oscar Miguel Cánepa — 50 — ordinarias 5 votos — pesos 1.250 — efectivo — 25 por ciento. — Total acciones suscriptas: 500. — Total monto integración: pesos 12.500". — Leída y ratificada firma ante mí, doy fe. — N. Raineri. — Hay un sello. — Ante mí: Marta E. Goldfarb. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3808 del Registro número 554 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en copia fotostática que sello y firmo en Buenos Aires, a 24 de octubre de 1974.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.428.— e. 11|6 Nº 26.242 v. 11|6|75

Mauro López y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada el 21 de noviembre de 1974, al folio 3.445 del Registro 391, por ante el escribano de la Capital Federal, don Héctor E. Lanzani, se ha protocolizado la reforma de estatutos, y adecuación a la Ley 19.550, de la sociedad Mauro López y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que fue aprobada por resolución I. G. P. J. 2.596 de fecha 12 de agosto de 1974, y asamblea 29|5|1974, dictada en el Expediente 26.664|151.404, de la Innspección General de Personas Jurídicas, el que quedó redactado de la siguiente manera: — Artículo Primero: Con la denominación de "MAURO LOPEZ Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", funciona una sociedad anónima cuyo domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, y con sede social actual en Belgrano 3922, Capital Federal; podrá establecer fábricas, sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Artículo Segundo: Su duración será de 99 años, desde la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá los siguientes objetos: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, fraccionamiento y distribución, comercialización de zapatos y artículos de zapatería en general y de máquinas, herramientas y materias primas para la fabricación o elaboración de los mismos; b) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de artículos de zapatería o destinados a la confección de calzados; c) Finanacieras: Préstamos y|o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades; realizar financiaciones de créditos en general, con cualquiera de las garantías, previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general. Quedan expresamente excluidas las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69 y toda otra por la que se requiere el concurso público. Podrá realizar a esos fines todos los actos de comercio que se practiquen directa o indirectamente con los objetos indicados. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. d) Inmobiliarias: Compra, venta, edificación, construcción, arrendamiento y explotación de inmuebles urbanos, rurales y establecimientos agrícolas o ganaderos. Para estos fines podrá realizar todos los actos de comercio que se relacionen directa o indirectamente con los objetos indicados; a tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones de pesos (pesos 2.000.000) representado por dos millones de acciones ordinarias de la clase "A" de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción, las que están totalmente emitidas, suscriptas e integradas. El capital social precedentemente indicado podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de Asamblea General Ordinaria, en las condiciones fijadas por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72, y mediante la emisión de acciones de las previstas en el artículo cuarto de este estatuto; en oportunidad de cada emisión la asamblea determinará las clases y características de las acciones a emitir. — Artículo Quinto: Las acciones que se emitan serán nominativas, no endosables y de las siguientes clases: a) Acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción y que se denominan clase "A"; b) Acciones ordinarias con derecho a un voto por acción y que se denominan clase "B"; c) Acciones preferidas sin derecho a voto, salvo en los casos previstos en el artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72 y que podrán asistir a las asambleas con voz, pudiendo tener las siguientes características, que serán fijadas por la asamblea general que resuelva la emisión; 1º) Dividendo fijo hasta el 25 o|o anual, acumulativo o no, que se abonarán con preferencia al dividendo de las acciones ordinarias; 2º) Podrán gozar también de una participación adicional sobre las utilidades líquidas y realizadas, no pudiendo exceder el total de lo que perciba, computando su dividendo fijo y la participación adicional que se establece, del total del dividendo que correespondiere a las acciones ordinarias en el respectivo ejercicio; 3º) Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por resolución de asamblea general extraordinaria y mediante el pago de su valor nominal integrado, más los dividendos acumulados, y en su caso, los corridos del ejercicio y siempre de conformidad con las condiciones pactadas. Las acciones ordinarias podrán emitirse con o sin prima, conservando en el primer caso la igualdad en cada emisión. — Artículo Sexto: La sociedad podrá contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables. Los debentures podrán emitirse con garantía flotante, con garantía común o con garantía especial, pudiendo serlo en moneda extranjera y ser convertibles en acciones de acuerdo al programa de emisión. — Artículo Séptimo: Las acciones ordinarias, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones, y de acrecer, en proporción a sus tenencias y dentro de sus respectivas clases, salvo el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 194 del Decreto-Ley 19.550|72, en que se considerarán como de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. El derecho de suscripción preferente sólo podrá ser limitado o suspendido por decisión de la asamblea extraordinaria y en los supuestos previstos en el artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72. Si se emitieran acciones preferidas los tenedores de esta clase de acciones tendrán derecho de suscripción preferente, respecto de las mismas. El plazo para ejercer el derecho de preferencia no podrá ser inferior a treinta (30) días contados a partir de la última publicación del ofrecimiento que se hará en el diario de publicaciones legales y por el término de tres (3) días. En caso de mora en la integración de las acciones se procederá con arreglo a lo establecido en el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisorios en su caso, contendrán los requisitos exigidos por el artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72, podrán emitirse títulos o certificados provisorios representativos de más de una acción. Los mismos serán firmados por un director y un síndico y los títulos y las acciones que representen se ordenarán en numeración correlativa. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a once miembros, de acuerdo a lo que resuelva la asamblea general, debiendo aquéllos designar de su seno al presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o impedimiento de éste. El mandato de los directores durará un año, pero continuará desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la asamblea general y éstos se hagan cargo de sus funciones. Serán reelegibles indefinidamente. El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente, su reemplazante estatutario cualquier director o el síndico y funcionará con quórum que representa la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. El cargo de director es personal e indelegable. Los directores no podrán votar por correspondencia, pero en caso de ausencia, podrán utilizar a otro director o hacerlo en su nombre, si existiera quórum. Su responsabilidad será la de los directores presentes. Las vacantes que se produzcan por cualquier causa, serán cubiertas por el síndico, y el designado está en funciones hasta que cese el impedimento del reemplazo o hasta la próxima asamblea. Cada director depositará quinientos pesos o su equivalente en títulos públicos en garantía del cumplimiento de su mandato y hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Décimo: Los deberes y atribuciones del directorio son los siguientes: a) La representación legal será ejercida por intermedio del presidente o de quien lo reemplace en forma individual o por dos directores conjuntamente: b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades; podrá, en consecuencia, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos y acciones por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad, de arrendamiento y de construcción de cualquier naturaleza, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de otros Bancos oficiales y parti-

culares de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, dar fianzas, cartas de crédito, celebrar contratos de seguros como asegurado, realizar los actos para lo cual se requiere poder especial, los que contemplan los artículos 1.881 del Cód go Civil y 9 del Decreto-Ley 5.965|63 y celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa; c) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias; d) Organizar un comité ejecutivo, cuando así lo estime conveniente, designando entre sus miembros que tendrán a su cargo los negocios ordinarios de la sociedad para el cumplimiento de su objeto y cuya remuneración será fijada por la asamblea; e) Crear los empleos que juzgue conveniente y necesario y fijar su remuneración en la forma que estime adecuado por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. Si el directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar uno o más gerentes, pagándole la correspondiente remuneración, la cual se cargará a gastos generales; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; h) Convocar las asambleas generales ordinarias o extraordinarias o especiales; i) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por éste; y j) Dictar el reglamento interno. — Artículo Decimoprimero: La ficalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente en caso de vacancia, designados por la asamblea general ordinaria de accionistas con los deberes y atribuciones establecidas en los artículos 294 y 295 de la Ley 19.550. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos. — Artículo Decimosegundo: La asamblea general ordinaria de accionistas, establecerá las remuneraciones correspondientes a los miembros del directorio y de la sindicatura, las que se imputarán a gastos generales y|o ganancias del ejercicio. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones, por el desempeño de funciones técnicoadministrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento (25 c|o) de las gananciias en las condiciones del artículo 261 de la Ley 19.550 en su caso. — Artículo Decimotercero: Las asambleas generales ordinarias y extraorodinarias de accionistas se convocarán para tratar las materias a que se refieren los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, respectivamente, por anuncios publicados en el diario de publicaciones legales durante cinco días, con diez de anticipación, en el caso de primera convocatoria. En segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días, con cinco de anticipación como mínimo. Sin perjuicio de ello, podrán efectuarse las convocatorias en forma simultánea, en cuyo caso la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Los edictos deberán contener los recaudos que establece el artículo 237 de la Ley 19.550. La publicación de la convocatoria no será necesaria en el caso previsto por la última parte del artículo 237 de la Ley 19.550. — Artículo Decimocuarto: Para concurrir a las asambleas y para su registro en el libro de asistencia a las mismas, los accionistas deberán presentar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un Banco o institución autorizada; la sociedad expedirá los comprobantes pertinentes de recibo que servirán para la admisión a la asamblea.

— Artículo Decimoquinto: Las asambleas generales ordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria siempre que concurran accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria estas asambleas estarán válidamente constituidas cualquiera sea el número presente de esas acciones. — Artículo Decimosexto: Las asambleas extraordinarias se constituyen en primera convocatoria con la póresencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60 por ciento) de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria estas asambleas estarán válidamente constituidas cualquiera sea el número presente de esas acciones. — Artículo Decimoséptimo: Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley 19.550, supuestos en los que se estará a las mayorías allí establecidas. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante y en su defecto por la persona que designe la asamblea. — Artículo Decimoctavo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. Al cierre de cada ejercicio se confeccionarán el inventario, balance general, estado de resultados y memoria que, juntamente con el informe del síndico serán sometidos a consideración de la asamblea general ordinaria. Estos documentos deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigor. Las ganancias, en las condiciones del artículo 68 de la Ley 19.550, se destinarán: a) El cinco por ciento (5 o|o) de las realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social para el fondo de reserva legal; b) Los dividendos acumulativos y de ejercicio de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos y si se hubieren emitido acciones de este tipo; c) La participación adicional a las acciones preferidas si las hubiere; d) Remuneración al directorio y síndico; e) Las reservas que la asamblea decida constituir conforme el artículo 70, última parte de la Ley número 19.550; f) El remanente quedará a disposición de la asamblea general, la que fijará las sumas a distribuir en concepto de dividendos a los accionistas y que podrá ser abonado en efectivo, en acciones liberadas o en la forma que determine la asamblea o a cuenta nueva. — Artículo Decimonoveno: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el presente estatuto. Entrelíneas: y Asamblea 29|5|1974, vale. — Buenos Aires, marzo 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 1.778 — e.11|6-Nº 26.290-v.11|6|75

Central de Cargas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Roberto José Morello, argentino, nacido el 18 de febrero de 1931, casado en primeras nupcias con Graciela Domecq, hijo de don Demetrio Morello y de doña Asunción Barbetta, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.616.347, con domicilio en la calle Tomás Liberti 1050; y don Antonio Abel Morello, argentino, nacido el 18 de diciembre de 1929, casado en primeras nupcias con Laura Elena Pradere, hijo de don Demetrio Morello y de doña Asunción Barbetta, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.021.868, con domicilio en la Avenida del Libertador 3552, 7º piso, departamento "C"; ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "CENTRAL DE CARGAS, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Tomás Liberti número 1050. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, el transporte terrestre, marítimo, fluvial o aéreo, de personas, cargas, encomiendas y correspondencias dentro o fuera del país, interno, externo o internacional. Representar u otorgar representaciones, nacionales o internacionales de o a empresas nacionales y extranjeras dedicadas a dicho objeto. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejerciendo todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por un millón de acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado en el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por tres años, reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; éste reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar cada uno, en garantía de su gestión, la suma de quinientos pesos en efectivo o en títulos de la renta pública. — La asamblea podrá aumentar dicho monto realizando las tramitaciones pertinentes. —

Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente o Vicepresidente del Directorio indistintamente, o a quien los reemplace en caso de ausencia o impedimento. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular que ejercerá sus funciones por el término de un año. La asamblea debe también elegir un Síndico Suplente, por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al susribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de agosto de cada año. A sea fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del Directorio y Síndicos, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumultivos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Roberto José Morello, suscribe en este acto quinientas mil acciones ordinarias con derecho a un voto cada una, por un valor nominal de quinientos mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea ciento veinticinco mil pesos; y don Antonio Abel Morello, suscribe en este acto quinientas mil acciones ordinarias con derecho a un voto cada una, por un valor nominal de quinientos mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea ciento veinticinco mil pesos. — Los suscriptores se comprometen a integrar el saldo en el plazo máximo de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: el señor Antonio Abel Morello; y Vicepresidente: al señor Roberto José Morello. — Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico Titular: al Dr. Héctor Eduardo Berdichevsky y Síndico Suplente: al contador Héctor Adolfo Del Buono. — Se autoriza a los señores Domingo Condoleo y|o Angel Rafael Vengut, a fin de que uno cualquiera de ellos en forma individual e indistinta, realicen las gestiones pertinentes para obtener de la autoridad de contralor, la conformidad, con la facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, como así también ocurrir ante el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto, el Dr. Héctor Eduardo Berdichevsky, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Kitay, nacido el 4 de agosto de 1938, titular de la Cédula de Identidad número 4.377.386, inscripto en la matrícula profesional al Tomo 27, folio 240, con domicilio en la calle Montevideo 666, décimo piso; y don Héctor Adolfo Del Buono, argentino, contador público, casado en primeras nupcias con Liria Martha Miyasono, nacido el 27 de setiembre de 1939, titular de la Cédula de Identidad número 5.843.104, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal al Tomo 40, folio 229, con domicilio en la calle Rosario 475, octavo piso, departamento "C", ambos vecinos de esta Ciudad; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que manifiestan su aceptación para los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente que les fueran conferidos, respectivamente, declarando asimismo, no hallarse comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades de los artículos 264 y 286 de la Ley 19.550. — El autorizante hace constar: a) Que el señor Roberto José Morello y el señor Antonio Abel Morello, socios fundadores de la sociedad, han exhibido cédulas fiscales extendidas a sus nombres, bajo los números 756.922-127-1 y 139.365-127-6, respectivamente, ambos con validez hasta el 20 de mayo del corriente año; b) Que el impuesto de sellos correspondiente al acto, o sea la suma de diez mil pesos, será abonado por constancia de planilla fiscal del mes en curso. — Leída, se ratifican y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — R. Morello. — A. Morello. — H. Del Buono. — H. Berdichevsky. — Ante mí: E. M. Victorica. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número 194, de este Registro número 389, a mi cargo, donde queda, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio que se le expide en cuatro (4) sellos de Actuación Notarial, serie A, numerados correlativamente del 015658322 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: nacionales. No vale. — Eduardo M. Victorica (escribano). — Buenos Aires, setiembre 20 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204. e.11|6 Nº 26.325 v.11|6|75

Consultagro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA DE fecha 30 de octubre de 1974, ante el escribano de esta ciudad don Fernando Rodríguez Alcobendas, al folio 3143 del Registro Nro. 311, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 3 de junio de 1974, de "Consultagro Sociedad Anónima", aprobada por resolución I. G. P. J. Nº 3809 de fecha 24 de octubre de 1974, que resolvió la reforma de los artículos primero, tercero, cuarto y quinto del Estatuto Social, siendo su nuevo texto el siguiente: "Artículo primero: La sociedad se denomina "CONSULTAGRO SOCIEDAD ANONIMA" — Tiene su domicilio legal en Florida 229, oficina 924, en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) La explotación de frigoríficos y la industrialización de la carne y de productos lácteos; — b) La explotación de la ganadería, agricultura la forestación y plantaciones; — c) La compra, venta, distribución, importación y exportación de productos elaborados y de materias primas y mercaderías vincula-

das a las actividades enumeradas precedentemente; — d) El ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; — e) La presentación de asistencia técnica, asesoramiento y proyectos relacionados con los sectores industriales y económicos en las áreas agropecuarias, industrias lácteas, alimenticia y textil y comercialización y mercado, quedando excluído todo asesoramiento que en virtud de la materia, haya sido reservado a profesionales con títulos habilitante, según las respectivas reglamentaciones y disposiciones en vigencia; — f) La compra, venta, hipoteca de bienes inmobiliarios y g) Aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía, compra, venta o negociación de títulos, acciones, papeles de comercio u otros valores mobiliarios y el otorgamiento de garantías, fianzas y avales, con la salvedad que la sociedad no realizará ninguna de las operaciones previstas en el decreto-ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso del público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representados por 150.000 acciones de un peso valor nominal cada una, de un voto por acción. — Por resolución de la asamblea general extraordinaria celebrada el día 3 de junio de 1974, con arreglo a lo dispuesto por el Art. 235 del decreto-ley 19.550|72, ha sido elevado a quinientos mil pesos y han sido emitidas 350.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción y de un valor nominal de un peso cada una. — La dicha asamblea general extraordinaria delegó en el directorio la oportunidad de su integración por capitalización de créditos. — Por decisión de la asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 138 del citado decreto-ley 19.550|72, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos — Solo podrá enunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias y|o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Sobre raspado: 30, legal, distribución, vinculadas, o, por, mobiliarios, las, estas, también, fijárseles, Vale. — S|R. "marzo 5" Vale.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 476.— e.11|6 Nº 26.270 v.11|6|75

Transportadora de Caudales Juncadella

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura Nº 900 de fecha 11 de agosto de 1971 pasada ante el escribano de esta ciudad Augusto T. A. Rossi (h.) "TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA, SOCIEDAD ANONIMA", inscripta Nº 379, fº 1 1º 57, tomo A de Estatutos Nacionales otorgó Poder General amplio a favor de: Enrique José Perta, Ricardo Jorge Assisa, Ronaldo Muir, Roberto Huppi con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.11|6 Nº 26.285 v.11|6|75

Reypin

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Sterdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima: Reypin Sociedad Anónima. — Escritura número Ciento treinta y ocho. — En la Ciudad de La Plata, Capital de La Provincia de Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante comparecen don Mario Hajtmacher, argentino naturalizado, de 58 años de edad nacido el 28 de junio de 1916 industrial casado en primeras nupcias con Rebeca Yoberg con Libreta de Enrolamiento número 4.426.718, domiciliado en Concordia 792 de la Capital Federal: don Elías Hajtmacher, argentino naturalizado, de 28 años de edad, nacido el 10 de marzo de 1946, industrial, casado en primeras nupcias con Mirta Araceli Wernicke, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.707.670, domiciliado en Aranguren 3661, Capital Federal; don Julio Hajtmacher, alemán, de 26 años de edad nacido el 31 de marzo de 1948, industrial, casado en primeras nupcias con Sara Rosa Suris, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.964.348, domiciliado en Juan B. Justo 6194, primer piso "C" de la Capital Federal, todos mayores, capaces y de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que han decidido constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación - Domicilio - Plazo y Objeto. Artículo Primero: La Sociedad se denomina REYPIN SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Concordia número setecientos noventa y seis, podrá instalar agencias, sucursales o representaciones dentro y fuera del país. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta y toda otra forma de disposición o negociación en relación a materias primas mercaderías, productos y subproductos naturales o sintéticos, relativos a cerdas de todo tipo, pinceles, cepillos, rodillos y|o elementos vinculados a las actividades de pinturería y conexas. En el caso de pinceles y cepillos se incluyen también los utilizables en cualquier actividad; la explotación de patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: mediante la industrialización de materias primas, productos y subproductos de cerdas naturales o sintéticas, pinceles, cepillos, rodillos y|o elementos vinculados a pinturería o conexos; c) Financieras: mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales; otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas por, la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Las actividades financieras señaladas deberán referirse a las actividades comerciales, industriales, inmobiliarias y agropecuarias detalladas en otros apartados; d) Inmobiliarias: mediante la compra y venta de inmuebles en general, urbanos o rurales, con fines de explotación, venta, fraccionamiento, construcciones civiles, incluso todas las operaciones correspondientes al régimen de propiedad horizontal; e) Agropecuarias: mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamientos y|o administración en todas sus formas, de establecimientos forestales y también agrícolo-ganaderos, fruticulos, vitivinícolos, apícolos, avícolos, y de granja. Puede a tal efecto, efectuar toda clase de operaciones involucrando la propiedad, tenencia, usufructo o el derecho de explotación de tierras, estancias, bosques, chacras, fincas y toda clase de bienes raíces. A tal fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo, de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo Quinto: Las acciones sern nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones, de su emisión. Puede fijársele una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo ciento noventa y tres del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección; los directores, en su primer sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primera en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar dinero efectivo por valor de pesos trescientos. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso, aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento o a dos directores cualesquiera, quienes actuarán en forma conjunta. — Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate; excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio cierra el treinta de junio de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a cinco por ciento, hasta alcanzar el viente por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las aciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El Capital Social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Mario Hajtmacher suscribe veinte mil acciones ordinarias nominativas, clase A de cinco votos por acción o sean doscientos mil pesos, que integra en un veinticinco por ciento en dinero efectivo o sean cincuenta mil pesos. Elías Hajtmacher suscribe quince mil acciones ordinarias nominativas, clase A de cinco votos por acción o sean ciento cincuenta mil pesos, que integra en un veinticiaco por ciento en dinero efectivo o sean treinta y siete mil quinientos pesos; Julio Hajtmacher suscribe quince mil acciones ordinarias nominativas clase A de cinco votos por acción o sean ciento cincuenta mil pesos, que integra en un veinticinco por ciento en dinero efectivo o sean treinta y siete mil quinientos pesos. — Lo transcripto precedentemente indica que se han suscripto cincuenta mil acciones ordinarias nominativas, clase A de cinco votos por acción, totalizando quinientos mil pesos, habiéndose integrado un veinticinco por ciento en dinero efectivo o sea la suma de ciento veinticinco mil pesos; el saldo del setenta y cinco por ciento o sea la suma de trescientos setenta y cinco mil pesos deberá integrarse cuando el directorio lo requiera, dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio, podrá adquirir materias primas, productos terminados, muebles y útiles, instalaciones, maquinarias e inmuebles a los señores Mario Hajtmacher, Elías Hajtmacher y Julio Hajtmacher. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Elías Hajmacher, Vicepresidente: Julio Hajtmacher, Director: Mario Hajtmacher, Síndico Titular: Contador Público Nacional Carlos Enrique Ackerman; Síndico Suplente: Contador Público Nacional Norberto Vaisblat. — IV. — Se autoriza a los señores Carlos Enrique Ackerman y|o Norberto Vaisblat a fin de que, indistintamente cualesquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, otorgando y firmando todas las escrituras públicas o privadas que fueren menester. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea la suma de quinientos mil pesos. — Presentes en este acto los señores Contador Público Nacional Carlos Enrique Ackerman, Tomo II, Folio 154, Consejo Profesional de Cinciencias Económicas de la Capital Federal, y Contador Público Nacional Norberto Vaisblat Tomo L, Folio 95, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, designados respectivamente Síndicos Titular y Suplente y acreditando su identidad con Libreta de Enrolamiento 1.633.355 y Libreta de Enrolamiento número 4.552.025, respectivamente, prestan su conformidad para los cargos a los cuales fueron designados. — Leída, que les fue, la ratifican, otorgan y firman, ante mí, doy Fe. Sbrerraspado, particulares, quinientas, directores, Carlos Enrique Ackerman, Vaisblat. — Eva Nora Beiserman, Escribana. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido este Primer Testimonio en seis sellos fotocopiados que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Lea Nora Beiserman, Escribana. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Lea Nora Beiserman. Obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº... Antecede de ... de — Lleva el timbre fiscal Nº. No vale. — María A. González Ponce de León, Escribana.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.750 e.11|6 Nº 26.342 v.11|6|75

Tec-Metal

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 14 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el escribano Alejandro Tachella Costa al folio 1.104, del Registro Ochenta y nueve, se protocolizaron las Actas de Asamblea General Ordinaria y Directorio, de las que resultaron de elección del actual Directorio y Distribución de cargos, en la siguiente forma: Presidente: Domingo Torralva; Vicepresidente; Domingo Rodolfo Torralva; Directores Titulares: Bernardina Grumbaum Ader de Torralva, Fortunato Delacqua, Bernardo Torralva, Alfredo Gaviña Naón y Juan José Torralva y Director Suplente: Luis Torralva. — Asimismo se protocolizó la adecuación del Estatuto a las prescripciones del Decreto-Ley 19.550 y que quedó redactado en la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de TEC-METAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires; actualmente en la calle Corrientes 1296, entrepiso. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto: realizar por

cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante toda clase de servicios relativos a la industria metalúrgica y sus derivados, incluyendo asesoramiento, dirección, supervisión, con o sin mano de obra, la que podrá ser propia o por cuenta de terceros; la instalación, terminación, reparación, limpieza y conservación de todos los equipos, maquinarias y accesorios. — La compra, venta, fabricación, importación, exportación y arriendo o préstamo de toda clase de equipos, maquinarias, piezas, accesorios, instalaciones, herramientas o cualquier otro elemento para la industria metalúrgica. — b) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas, aparatos, maquinarias y en general, todo producto destinado para la industria metalúrgica, representación, distribución, consignaciones, mandatos y comisiones. — c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a empresas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios u operaciones realizadas o a realizarse; otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía, así como la compraventa, negociación de títulos, acciones u otros valores mobiliarios con valores mobiliarios, con la salvedad que la sociedad no realizará ninguna de las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concerso público. — d) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros, dedicados a la agricultura, ganadería, fruticultura, apicultura y granja, cría e invernada y compra y venta de hacienda vacuna, porcina, lanar y caballar, establecimientos de cabañas, tambos y toda otra actividad que se relacione con la crianza y comercialización de ganados, dentro y fuera del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél y que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000), representado por acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una, dividido en series, siendo las primeras dieciocho series de acciones preferidas, que darán derecho a cinco votos por cada acción y las otras treinta y dos acciones ordinarias, con derecho a un voto cada una. — El capital social se encuentra totalmente emitido y suscripto, representado por 500.000 acciones, dividido en cincuenta series iguales de $ 10.000 cada serie. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones deben ser nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. —

Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — Darán las garantías de $ 100 (cien pesos), cada uno deberá depositar en efectivo en la caja de la sociedad, al momento de asumir el cargo para el que fueran electos en forma titular, suma ésta que les será devuelta al cesar en sus mandatos. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar entre ellos un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o más personas. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un Director, quienes actúan indistintamente. — Artículo 10: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea debe también elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 11: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 12: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 13: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 14: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneraciones al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 15: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la fiscalización del(los) Síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Buenos Aires 20 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.064. e.11|6 Nº 26.382 v.11|6|75

Salipez

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. — Salipez, Sociedad Anónima. — Escritura número: ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Roberto José Morello, argentino, casado en primeras nupcias con Graciela Domec, nacido el 18 de febrero de 1931, hijo de don Demetrio Morello y de doña Asunción Barbetta, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 6.616.347, con domicilio en la calle Tomás Liberti 1050; y don Antonio Abel Morello, argentino, nacido el 18 de diciembre de 1929, casado en primeras nupcias con Laura Elena Pradere, hijo de don Demetrio Morello y de doña Asunción Barbetta, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.021.868, con domicilio en la Avenida del Libertador 3552, 7º piso, departamento "C"; ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denominará "SALIPEZ, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tomás Liberti 1050. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la compraventa, importación, exportación, permuta, arrendamiento y explotación de buques pesqueros o de otro tipo, así como su instrumental, equipos, herramientas y maquinarias de uso naval y de todas las artes de pesca. Para la explotación realizará la extracción, conservación, congelamiento, elaboración, envasado y transformación de los productos y subproductos del mar y su comercialización. A tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. —

Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por tres años, reelegibles. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, éste reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben depositar, cada uno, en garantía de su gestión, la suma de cien pesos en efectivo o en títulos de la renta pública. La asamblea podrá aumentar dicho monto realizando las tramitaciones pertinentes. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y la extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente o Vicepresidente del directorio indistintamente, o a quien los reemplace en caso de ausencia o impedimento. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular que ejercerá sus funciones por el término de un año. La asamblea debe también elegir un Síndico Suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y Síndicos en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Roberto José Morello suscribe en este acto doscientas cincuenta mil acciones ordinarias, con derecho a un voto cada una, por un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos, integrando en este acto en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea sesenta y dos mil quinientos pesos; y don Antonio Abel Morello, suscribe en este acto doscientas cincuenta mil acciones ordinarias con derecho a un voto cada una, por un valor nominal de doscientos cincuenta mil pesos, integrando en este acto en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de dicha suma, o sea sesenta y dos mil quinientos pesos. Los suscriptores se comprometen a integrar el saldo en el plazo máximo de dos años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Antonio Abel Morello y Vicepresidente a don Roberto José Morello. Se designa para integrar el órgano fiscalizador: Síndico Titular al doctor Héctor Eduardo Berdichevsky, y Síndico Suplente: al contador Héctor Adolfo del Buono. Se autoriza a los señores Domingo Condoleo y|o Angel Rafael Vengut, a fin de que uno cualesquiera de ellos en forma individual e indistinta, realicen las gestiones pertinentes para obtener de la autoridad de contralor la conformidad, con la facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, como así también ocurrir ante el Registro Público de Comercio para su inscripción. — Presentes al acto, el doctor Héctor Eduardo Berdichevsky, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Kitay, nacido el 4 de agosto de 1938, titular de la cédula de identidad número 4.377.386, inscripto en la matrícula profesional al Tomo 27, Folio 240, con domicilio en la calle Montevideo 666, décimo piso; y don Héctor Adolfo Del Buono, argentino, contador público, casado en primeras nupcias con Liria Martha Miyazono, nacido el 27 de setiembre de 1939, titular de la cédula de identidad número 5.843.104, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal al tomo 40, folio 229, con domicilio en la calle Rosario 475, octavo piso, departamento "C"; ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen que vienen a prestar su aceptación a los cargos de síndicos titular y suplente que les fueran conferidos, respectivamente, declarando asimismo, no hallarse comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades de los artículos 264 y 286 de la Ley 19.550. El autorizante hace constar: a) que los socios fundadores, don Roberto José Morello y don Antonio Abel Morello, han exhibido cédulas fiscales extendidas a sus respectivos nombres, bajo los números 756.922—127—1 y 139 365—127—6, ambas con validez hasta el 20 de mayo del corriente año; b) que el impuesto de sellos correspondiente al acto, o sea la suma de cinco mil pesos, será abonado por constancia de planilla fiscal del mes en curso. — Leída, se ratifican y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — R. Morello. — A. Morello. — H. Del Buono. — E. Berdichevsky. — Ante mí: E. M. Victorica. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 198, de este Registro número 389, a mi cargo, donde queda. — Eduardo M. Victorica. Sobrerraspado: 6.616.347 — Vale.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.201.— e.11|6 Nº 26.324 v.11|6|75

Distribuciones Aliadas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD — Distribuciones Aliadas S. A.". — Escritura número quinientos noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de

la República Argentina, el día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen el Sr Lorenzo Mario Lugo, argentino, nacido el día 11 de setiembre de 1927, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Amelia Vello, titular de la libreta de enrolamiento número 4.714.318 y cédula fiscal número R.255.480, domiciliado en la calle Cuba 1636, piso 13 "C" de esta Ciudad y el señor Marcos Italo Fantin, argentino, nacido el día 22 de julio de 1920, editor, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Baños, titular de la libreta de enrolamiento número 447.812, domiciliado en la calle Rubens número 685, Haedo, de tránsito en ésta, los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que el primero concurre a este otorgamiento por su propio derecho y el señor Fantin lo hace en su carácter de presidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Emece Distribuidora Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria", con domicilio legal en esta ciudad, calle Alsina número 2061 y cédula fiscal número R.212.566. — Dicha sociedad fue autorizada a funcionar como tal por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 7.998 de fecha 21 de agosto de 1968, recaída en el Expediente de esa repartición número 27.284 y sus estatutos se elevaron a escritura pública con fecha 3 de setiembre de 1968, la que pasó ante el escribano de esta ciudad don Ernesto Olivera, al folio 645, del Registro 156 a su cargo, la que en testimonio se escribió en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de octubre de 1968, bajo el número 3.650, al folio 352 del Libro 66, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — La personería y capacidad del señor Fantin se desprende del acta de asamblea ordinaria de fecha 28 de diciembre de 1973 y de las actas de directorio de fechas 28 de diciembre de 1973 y 21 de enero de 1974, de la mencionada sociedad, elementos todos que en originales tengo a la vista para este acto, doy fe y de los cuales procedo a agregar xeroscopias de los mismos como cabeza de la presente escritura. — Y luego de asegurarme el señor Fantin que el cargo que inviste no no le ha sido limitado, ni revocado en forma alguna y certificar el escribano autorizante la capacidad del mismo para este otorgamiento en el carácter invocado y juntamente con señor Lugo dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina DISTRIBUCIONES ALIADAS SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Luzuriaga número 38. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por la asamblea de accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la edición, distribución, importación, exportación, compra, venta y consignación de toda clase de libros, revistas, folletos y otros impresos, ya sean por cuenta propia o ajena, dentro o fuera del territorio del país. — b) Inmobiliarias: Mediante la impresión y fabricación de libros, folletos y toda clase de impresos por cuenta propia o ajena. — c) Mandatarias: Mediante el ejercicio de mandatos y representaciones relacionados con el objeto social mencionado en los apartados anteriores. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos) representado por 40.000 (cuarenta mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — En capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, ordinarias ó preferidas, no endosables. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de tres miembros titulares con mandato por un año. — La asamblea designará suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar vacantes que se produjeran en la forma que indique la asamblea. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente, éste en caso de ausencia o impedimento será reemplazado en su doble carácter de director y presidente por el director suplente que a tal efecto designe la asamblea. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100 (cien pesos) en efectivo o su equivalente valor nominal en bonos o títulos del Estado. — Artículo Décimo: El directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|1972, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

— La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con la preferencia indicadas en el artículo anterior. — III — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Emece Distribuidora S. A. C. I. F. y M. 20.400 — Ordinaria — Nominativa no endosable — 1 voto — $ 51.000 — Efectivo. — Lorenzo Mario Lugo 19 600 — Ordinaria — Nominativa no ensosable — 1 voto — pesos 49.000 — Efectivo. — Totales: 40.000 — $ 100.000. — Se designan para integrar el directorio: Presidente a Sr. Marcos Italo Fantin; Vocal a Sra. María Elena Satostegui; Vocal a Sr. Lorenzo Mario Lugo. — Como directores suplentes se designa a: Sr. Francisco Felipe del Carril, como suplentes del Sr. Marco Italo Fantin, al Sr. Norberto Gabriel Pérez, como suplente de la Sra. María Elena Satostegui y al Sr. Rolando Luis Lamero, como suplente del Sr. Lorenzo Mario Lugo. — Síndico titular al Dr. Carlos Pedro Nolasco Valiente Noailles; Síndico suplente: Contador Público Nacional Carlos Vallarino. — Se autoriza a los doctores Carlos Nolasco Valiente Noailles y Daniel Oscar Brizzio y escribano Carlos Eduardo Salinas a fin de que cualesquiera de ellos indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente en este acto doña María Elena Satostegui, argentina, nacida el día 19 de diciembre de 1916, Contadora Pública, divorciada de sus primeras nupcias de don Arnaldo Orfila Reynal, titular de la libreta cívica número 196.453, domiciliada en la calle Avenida del Libertador número 1154, piso 13 "A" de esta Ciudad; don Francisco Felipe del Carril, argentino, nacido el día 26 de mayo de 1945, editor, casado en primeras nupcias con doña Mónica Bustillo, titular de la libreta de enrolamiento número 4.529.256, domiciliado en la calle Ayacucho número 1820, piso 1º, de esta Ciudad; don Norberto Gabriel Pérez, argentino, nacido el día 23 de abril de 1933, empleado casado en primeras nupcias con doña Hilda Bonanno, titular de la libreta de enrolamiento número 3.104.353, domicillado en la calle Aníbal Ponce número 1671, de esta Ciudad: don Rolando Luis Lamero, argentino, nacido el día 12 de abril de 1918, empleado, casado en primeras nupcias con doña Josefa Schneider, titular de la libreta de enrolamiento número 388.688, domiciliado en la calle Santiago del Estero número 675, piso 1º "3" de esta Ciudad; don Carlos Pedro Nolasco Valiente Noailles, argentino, nacido el día 31 de enero de 1932, abogado, casado en primeras nupcias con doña Marcela Solá, titular de la cédula de identidad número 2.825.540, domiciliada en la calle Avenida Figueroa Alcorta número 3085, piso 3º de esta Ciudad y don Carlos Vallarino, argentino, nacido el día 16 de julio de 1936, Contador Público Nacional, casado en primeras nupcias con doña Elida María Lois, titular de la libreta de enrolamiento número 4.185.945, domiciliado en la calle Uruguay número 772, piso 5º "51", de esta Ciudad, los comparecientes son hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este acto al solo efecto de aceptar los cargos de vocal, directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para los cuales han sido designados. — Yo el escribano autorizante hago constar que retengo el impuesto de sellos necesarios para tributar en relación al capital de la sociedad. — Finalmente consienten los comparecientes, que de la presente escritura se expidan los testimonios que se soliciten y se practiquen las inscripciones y anotaciones correspondientes. — Leída esta escritura por mí, el escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Lorenzo M. Lugo — Marcos I. Fantin — María E. Satostegui — Francisco F. del Carril — Norberto G. Pérez — Rolando L. Lamero — Carlos P. Nolasco Valiente Noailles — Carlos Vallarino. — Hay un sello, ante mí: Emilio A. Picasso. — Certifico en mi carácter de titular del Registro de Capital Federal número sesenta y ocho que la presente xeroscopia y las que llevan mi sello y rúbrica son auténticas y primer testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio A. Picasso (escribano).

Buenos Aires, marzo 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.610 — e [illegible]6 Nº 26.432 v.11|6|75

Yamada

SOCIEDAD ANONIAMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente, del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ochocientos sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Jorge Yamada, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Yamada, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en la calle Florida 440 de esta Ciudad, en su carácter de presidente del Directorio de la misma, justificando la existencia de la sociedad y el carácter invocado con los siguientes documentos: a) Con la escritura de constitución definitiva, pasada el 22 de abril de 1955 al folio 1.172 de este Registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 22 de junio de 1955, bajo el número 422, al folio 13 del Libro 50, Tomo A, de estatutos nacionales. — b) Con la reforma de estatutos en su artículo sexto, según escritura del 11 de abril de 1960, pasada al folio 881 de este Registro e inscripta el 7 de junio de 1960, bajo el número 1.679, al folio 492 del Libro 52, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — c) Con el aumento de Capital y emisión de acciones, según escritura del 29 de diciembre de 1969, pasada al folio 4.075 de este Registro e inscripta el 12 de mayo de 1970, bajo el número 1.748, al folio 175 del Libro 175, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — d) Con las Actas de Asamblea General Ordinaria del 27 de abril de 1974, obrante a folios 65|67 del Libro de Actas de Asam[illegible] de la sociedad, rubricado el 22 de [illegible]mbre de 1955, bajo el número 42.618, por la cual se eligieron los Directores; y la de Directorio del 27 de abril de 1974, obrante a folios 51|52 del Libro de Actas de Directorio rubricado el 26 de junio de 1967, bajo el número B-13.804, por la cual se distribuyeron los cargos entre los titulares designados en la anterior, las que tengo a la vista en sus libros originales y en fotocopia autenticada se agregaron al folio 1.338 de este Registro y protocolo. — Y e) Con la escritura de protocolización de las mencionadas actas de designación de cargos, conforme a las disposiciones del artículo 60 del decreto-ley 19.550|72, pasada al folio 1.338 de este Registro, con fecha 24 de julio de 1974, e inscripta el 30 de setiembre de 1974, bajo el número 2.174, al folio 437 del Libro de Nombramiento y Cesación de Administradores. — En el carácter invocado y acreditado, el compareciente dice: Que la sociedad que representa, en la Asamblea realizada el 25 de julio de 1974 resolvió la reforma de los Estatutos Sociales, adecuándolos al Decreto-Ley número 19.550|72, y dispuso asimismo el aumento del capital social mediante la capitalización de reservas, todo lo cual fue presentado a la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente 7.043 para su aprobación, la cual, previo diversos trámites, se obtuvo por Resolución del primero de octubre de 1974. — En consecuencia, viene a elevar a escritura pública lo actuado a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro exhibiéndome la documentación pertinente, que tengo a la vista y transcribo a continuación. — I. Asamblea General Extraordinaria del 25 de julio de 1974: "Número de Orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido), Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o certificados — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C. C. — Dos Décimos de los presentes. — Firmas. — 1.18|7. Eisaku Iino. — 4.902. Series y Títulos: 1a. 31|33. 2a. 5|31. 3a. 26|45 — 107|110. 4a. 12|16. 5a. 24 — 29|37 — 64|69 — 98|107 — 116|121. 6a. 2|7 — 46 — 84|86. 7a. 12|20 — 9a. 7|11 — 81|82. 10a. 14|18. 11a. 5|11 — 68|71 — 98 — 105 — 117. 12a. 13|16. 13a. 6 — 27 — 29|30 — 41|47. 16a. 42|55 — 75|82. 18a. 1|20. 19a. 1|9 — 26|62 — 69|70 — 125. 20a. 17|20. 23a. 1|20. 25a. 17 — 40|45. pesos 49.020. — 2.500. — 2.500. — (Hay una firma ilegible. 2. — 18|7. Yosaji Morita. 2.452. — 2a. 31|46. 3a. 88 — 94|96. 4a. 17|18. 5a. 5 — 25 — 41|48 — 70|73 — 96 — 108|111. 6a. 8|14 — 47|50 — 87. 8a. 13|17. 9a. 12 — 50|53. — 11a. 12|15 — 72|73 — 110|112. 12a. 17|19. 13a. 7|15 — 18|16 — 31 — 58|62. 17a. 1|2. 19a. 10|12 — 75|83 — 126|127. 24a. 1|9. 25a. 18|20 — 34|35. $ 24.520. — 2.452. — 2.452. — (Hay una firma ilegible). — 3. — 18|7. Sadao Omori. — 2.452. — 1a. 45. 2a. 47|61. 3a. 64|65 — 89 — 97|98. 4a. 19|20. 5a. 6|13 — 26 — 74|77 — 97 — 111|115. 6a. 15|21 — 51|54 — 88. 9a. 13 — 54 — 57 — 72|76. 11a. 16|19 — 74|75 — 85|86 — 113|115. 12a. 20. 13a. 1|2 — 32 — 63|64. 16a. 19|33 — 89|98. 17a. 11|13. 19a. 13|15 — 84|92 — 128|129. 24a. 10|18 25a. 21|23 — 36. — $ 24.520. — 2.452. — 2.452. — (Hay una firma ilegible). — 4. — 18|7. — Masayuki Imamura. — 1.043. — 3a. 66|85. 5a. 14|21 — 83|84. 6a. 69|76. 9a. 67|68 — 83|84. 11a. 32|35 — 87|88 — 106|109 — 118. 13a. 16|17 — 33. 16a. 38|41. 17a. 14|15 — 24|27. 19a. 117|124. 25a. 13|16. $ 10.430. — 1.043. — 1.043. — (Hay una firma ilegible). 5. — 18|7. Jorge Yamada. — 4.907. — 1a. 1|30. 2a. 62|76. 3a. 46|63 — 86|87. 4a. 1|6. 5a. 22|23 — 38|40 — 49|55 — 78|79. 6a. 1 — 41|44 — 55|53 — 63|64 — 77|78.

7a. 1|11. 8a. 18|20. 9a. 1|3 — 41|42 — 46|49 — 58|59 — 62. 10a. 1|6 — 19. 11a. 1|4 — 20|21 — 24|29 — 61|64 — 76|77 — 80 — 82 — 99 — 101|103. 12a. 1|6. 13a. 3 — 28 — 38 — 48|51 — 54|55 — 65|66. 14a. 1|20. 16a. 1|9 — 34|37 — 61|67 — 83|86. 17a. 20|23. 19a. 71|72 — 93|100 24a. 19. 25a. 1|4 — 32. — $ 49.070. — 2.500. — 2.500. — (Hay una firma ilegible). — 6. 18|7. — Sogo Yamada. — 2.453. — 2a. 77|86. 3a. 1|10 — 99|102 5a. 80|82. 6a. 59|62. 9a. 60|61 — 77|78. 10a. 20. 11a. 22|23. 78|79 — 94|97 — 100. 13a. 4 — 39 — 56|57. 17a. 3|6 — 16|17 — 28|31. 19a. 101|108. 20a. 1|8. 21a. 1|20. 25a. 5|8. — $ 24.530. — 2.453. — 2.453. — (Hay una firma ilegible). — 7. — 19|7. — Yukio Imamura. — 1.043. — 3a. 11|25. 5a. 2|4 — 85|88. — 6a. 65|68. 9a. 63|66 — 79|80. 11a. 30|31 — 83|84 — 104 — 116. 13a. 5 — 40. 17a. 18|19 — 7|10 — 32|35. 19a. 24|15 — 109|116. 25a. 9|12. — $ 10.430. — 1.043. — 1.043. — (Hay una firma ilegible). — Transporte: 19.252. — $ 192.520. — 14.443. — 14.443. — 8. 19|7. — Mitsue Imamura. — 5.274. 1a. 34|44 — 46|65. 1a. 1|4. 3a. 90|93 — 103|106. 4a. 7|11. 5a. 1 — 27|28 — 56|63. 6a. 45 — 80|83. 8a. 1|12. 9a. 4|6 — 43|45. 10a. 7|13. 11a. 65|67 — 90|93. 12a. 7|12. 13a. 52|53. 15a. 1|20. 16a. 10|18. 68|74 — 87|88. 19a. 73|74. 20a. 9|16. 22a. 1|20. 24a. 20 — 25a. 33. — pesos 52.740. — 2.500. — 1.500. — (Mitsue Imamura). — 9. — 19|7. Akio Numata. — 225. — 5a. 91|93 — 122|126. 6a. 27|32. 9a. 14|26 — 69|70. 11a. 36|45 — 89. 13a. 34|36 — 67|69. 17a. 36. 19a. 16|18 — 63|65. 25a. 24|27 — 37. — $ 2.250. — 225. - 225. - 15. (Hay una firma ilegible). — 10. — 19|7. Katsumi Yamamoto. — 225. — 5a. 89|90 — 94|95 — 127|141. 6a. 22|26. 33|39. 9a. 27|37 — 71. — 11a. 46|58. 13a. 37 — 70|75. 17a. 37. — 19a. 19|21 — 66|68. 25a. 28|31 — 38. — pesos 2.250. — 225. — 225. — (Hay una firma ilegible). — 11. — 19|7. — M del C. Alagón. — 24. 5a. 142|145. 6a. 40. 9a. 38|40. 11a. 59|60 — 76|77. 16a. 56|60. 19a. 22|23. 25a. 39. — $ 240. — 24 — 24. — (Hay una firma ilegible). — 25.000. — $ 250.000. — 17. 417. 17. 417. — Habiendo depositado sus acciones once (11) señores accionistas, representantes de un capital de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000.—), se cierra el presente registro a los 19 días del mes de julio de 1974, a las 18 horas. (Hay una firma ilegible). — Siendo las once horas del día 25 de julio de 1974, se cierra el presente Registro con la asistencia de once (11) señores accionistas por sí, con un total de veinticinco mil acciones ordinarias, que representan un capital de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000), con derecho a diecisiete mil cuatrocientos diecisiete votos. — (Hay una firma ilegible). — Es copia fiel, doy fe, de la asistencia a la Asamblea General Extraordinaria del 25 de julio de 1974, obrante a fojas 40|41 del Registro de accionistas, que en sus originales tengo a la vista. — II. — Acta de Asamblea. — "Acta Nº 24. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de 1974, siendo las 11 horas, se constituye la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Nº 5 de Yamada, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en su sede social, Florida 440, 1er. piso, de esta Capital, en la que concurren los accionistas que figuran y firman en el libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales, folio 40|41, conforme a la convocatoria. — Abierto el acto, el Presidente, señor Jorge Yamada, manifiesta que existe la presencia de la totalidad de los accionistas, requisito necesario para efectuar asamblea unánime con la conformidad de los mismos. — Acto seguido, se designa por unanimidad presidente de la Asamblea al Presidente del Directorio, quien acepta el cargo y procede a considerar el Orden del Día. — Punto Primero: Modificación de Estatutos Sociales por aumento de capital y adecuación a las disposiciones legales vigentes. — El señor Jorge Yamada expone la necesidad de adecuar los Estatutos Sociales al Decreto-Ley 19.550 y al artículo 22 de la Ley 20.643, y la correspondiente modificación en lo referente al capital social, dando lectura al proyecto del Estatuto, que para su estudio han tenido a su disposición los accionistas ... No habiendo objeciones, se aprueba por unanimidad y se comisiona al Directorio para que por intermedio de su presidente o de quien designe, se presente ante la Inspección General de Personas Jurídicas y ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro para obtener la aprobación e inscripción del nuevo Estatuto Social, con facultad para proponer y aceptar las modificaciones que se le requieran o considerasen convenientes. — Punto Segundo: Aumento de Capital Social, mediante capitalización de reservas y emisión de acciones correspondiente. — El vicepresidente, señor Masayuki Imamura manifiesta que, teniendo en cuenta la magnitud que han alcanzado las reservas, según Balance General al 31 de diciembre de 1973 y su correspondiente Memoria, sería procedente su capitalización por setecientos cincuenta mil pesos ($ 750.000), seiscientos veinticinco mil pesos (pesos 625.000) Reserva Facultativa y ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000) Reserva para Nuevas Inversiones, elevándose el capital social de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) a un millón de pesos ($ 1.000.000), conformando el nuevo capital social según el texto del artículo cuarto de los Estatutos Sociales, referidos anteriormente, y también propone que se proceda a la emisión de acciones correspondiente. — Luego de un breve cambio de ideas, la propuesta es aceptada por unanimidad, resolviendo para tales efectos proceder a la emisión de setenta y cinco mil (75.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una con derecho a un voto, delegando al Directorio la fijación de las formalidades pertinentes. — Punto Tercero: Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — A moción del señor Sogo Yamada, por unanimidad de votos se designan para firmar el acta de la Asamblea a los señores Akio Numata y Katsumi Yamamoto. — No habiendo más puntos a considerar, a las 14 horas se levanta la sesión. — (Siguen las firmas). — Es copia fiel de lo pertinente del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número 5 de la Sociedad, obrante a fojas 373|376 inclusive, del citado expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, y del que se agrega fotocopia certificada a la presente. — Yo, el autorizante, hago constar que los Estatutos Sociales incluyendo los artículos tratados en la asamblea cuya acta se ha relacionado precedentemente, han quedado aprobados y redactados en forma definitiva, según el texto corriente de fojas 377 a 379 del mencionado expediente, que desglosadas en sus originales tengo a la vista, y transcripto dice así: "Yamada, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Estatuto Modificado. — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: "YAMADA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida 440, primer piso, oficina 4. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir del 22 de junio de 1955, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto principal realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: fabricación, industrialización y elaboración, compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, consignación, distribución y comercialización de botones en general, sus materias primas, productos elaborados o semielaborados y maquinarias con destino a la fabricación de los mismos; como objeto secundario podrá dedicando las mismas materias primas y|o maquinarias, fabricar artículos en general de polyéster, galalit, nylon, metal, nácar, cuero, madera, etcétera. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad, jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos (pesos 1.000.000.—), representado por cien mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — La asamblea determinará las características y derechos de las acciones que se emitan por aumentos del capital. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — La sociedad, por decisión de la asamblea, puede emitir debentures u obligaciones negociables, con o sin garantía, de conformidad con la sección VIII del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Tanto las acciones como los títulos deberán ser firmados por un Director y el Síndico en ejercicio. — Los accionistas gozarán de derecho de preferencia a la suscripción de nuevas emisiones, que caducará automáticamente a los treinta días siguientes al de la última publicación anunciando la nueva emisión. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros titulares que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años, que se considerará prorrogado hasta que la Asamblea elija nuevo Directorio y éste se haga cargo de su función. — Los Directores serán reelegibles. — La asamblea designará Directores Suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el Presidente tendrá un voto suplementario. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores titulares deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos ($ 1.000) en efectivo cada uno o bien en acciones de otra sociedad anónima. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, sean directores o no, poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — El Directorio puede designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, en quienes podrán delegarse las funciones ejecutivas de la administración, con facultad de revocar libremente tales designaciones. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. En caso de ausencia o impedimento de los mismos, la representación legal de la sociedad será ejercida por dos directores, quienes actuarán en forma conjunta. Para obligar legalmente a la sociedad, el uso de la firma social se regirá por las mismas prescripciones, así como también mediante la firma de apoderado y|o apoderados con facultades para tal efecto. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea debe elegir un síndico suplente por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias; o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores que la asamblea designe, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo Decimoseptimo: Las disposiciones actualmente vigentes del Decreto Ley 19.550 y sus modificaciones hasta la aprobación de los presentes estatutos, se aplicarán supletoramiente a todos los casos en él no previstos. Cualquier modificación posterior que no fuera imperativa o de aplicación obligatoria no se considerará supletoria mientras la asamblea de accionistas no se pronuncie en ese sentido, incorporándola a los estatutos o aceptándola en forma expresa como supletoria para los casos que prevea. Mientras tanto, será la asamblea la que se pronuncie en cada caso sobre las situaciones que contemplen las nuevas disposiciones. Es copia fiel, doy fe. Finalmente, el compareciente me exhibe la resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas, que dice así: Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 1º Oct. 1974. Visto: el Expediente N. 7.043|152.583; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 393 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 373 a 375 vta., con las modificaciones de fs. 390, las reformas introducidas en el contrato social de "Yamada Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 25 de julio de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 3.433. (Hay una firma ilegible): Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel, doy fe. Por último el compareciente solicita expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y yo, el autorizante, hago constar que con el "Corresponde" mensual de esta escribanía se abonará el impuesto de sellos correspondiente al aumento de capital realizado, por un total de siete mil quinientos pesos. Leída que le fue, se ratifica, la acepta y firma ante mí, doy fe. Jorge Yamada. Hay un sello. Ante mí: Jaime H. Molinari. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 2.503 del Registro 204 de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del A. 016130848 al presente que firmo y sello en Buenos Aires, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Hay un sello. — Jaime H. Molinari.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.716 e.11|6 Nº 26.292 v.11|6|75

París

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 6.573. REFORMA DE estatutos y adecuación a la ley Nº 19.550. París, Sociedad Anónima. Escritura número mil setecientos veintitrés. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el ingeniero René Pablo Emilio Marbec, que manifiesta ser casado, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal 623.240, domiciliado legalmente en la calle Florida 890, piso 22, de esta Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "París, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con igual domicilio que el com-

pareciente, personería que acredita. — Primero: Con los Estatutos sociales protocolizados por escritura de fecha 16 de mayo de 1962, pasada ante el escribano de esta Capital don Héctor Evaristo Carabba, al folio 299 del Registro 532 a su cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 26 de julio del mismo año, bajo el número 1.560, folio 178, libro 56, tomo A, de Estatutos Nacionales, una copia de los cuales debidamente autenticada se encuentra agregada al folio 1.171 del protocolo del año 1963 de este mismo Registro. — Segundo: Con el acta de la Asamblea General Ordinaria del 27 de abril de 1974. de elección de autoridades, obrante al folio 39 del Libro de Actas de Asamblea número 1. de la sociedad. — Y tercero: Con el acta del Directorio de igual fecha que la anterior. de distribución de cargos, obrante al folio 123 del Libro de Actas del Directorio número 1, de la sociedad. las que tengo a la vista y en su original fueron certificadas por el escribano Ernesto H. Pinto. adscripto del Registro de Contratos Públicos número 70. de esta Capital. e inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 22 de octubre de 1974, bajo el número 2.375, folio 467, Libro 2 de Nombramiento y Cesación de Administradores, las que en copias autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que en la Asamblea General Extraordinaria del 29 de junio de 1974, la sociedad que representa, resolvió la reforma de los estatutos sociales de dicha sociedad y la adecuación a la Ley 19.550. de lo que se dio cuenta al Ministerio de Justicia de la Nación, habiéndose aprobado dichas reformas por resolución número 4199 de fecha 21 de noviembre de 1974, transcribiéndose en consecuencia a continuación el texto completo de los estatutos, obrante de fojas 33 a 36, el registro de asistencia de accionistas obrante a fojas 32 y la aprobación a la reforma obrante a fojas 39 del expediente que tramitó en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número N. 1507|152712, los que copiados por su orden son del siguiente tenor: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina PARIS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Florida 890, piso 22, pudiendo por resolución del directorio establecer agencias, sucursales y representaciones en todo el territorio de la República, así como también en el exterior. — Artículo 2º — Su duración es de noventa años, contados a partir del 26 de julio de 1962, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término es prorrogable por resolución de la asamblea de accionistas. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de productos y materiales para la construcción, el ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: La producción, elaboración y transformación de elementos utilizados para la construcción, tales como puertas, ventanas, ladrillos, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos y sanitarios. — c) Financieras: Mediante la realización de las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento del objeto social, excepto las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos, rurales y suburbanos, la construcción de toda clase de edificios, fraccionameinto y loteo de tierras, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos en materia de propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de $ 1.500.000 acciones ordinarias clase A, con derecho a tres votos por acción de $ 1 (un peso) valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones son nominativas no endosables y podrán ser de tres clases, a saber: ordinarias, de la clase A, que tendrán derecho a tres votos en las asambleas de accionistas; ordinarias de la clase B, que tendrán derecho a un voto y preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En el caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cinco y un máximo de quince, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 (quinientos pesos) en dinero efectivo, cada uno, que depositarán en la caja social, dicho importe les será reintegrado una vez aprobada su gestión. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos Central de la República Argentina, en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y legislación vigente, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y firma de la sociedad corresponde, indistintamente, al presidente del directorio en forma personal, o al vicepresidente en forma conjunta con uno cualesquiera de los directores. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere los votos establecidos en el art. 5º de este estatuto. — Para la elección de síndicos y en los supuestos especiales del art. 244 del dec. ley 19.550|72, todas las acciones, cualquiera sea su clase, sólo tendrán derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho de voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — La Asamblea Extraordinaria de accionistas podrá resolver la emisión de debentures dentro o fuera del país de conformidad con lo prescripto en los artículos 325 a 360 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 16. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo a las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 17. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del decreto ley 19.550|72 y las prescripciones legales y reglamentarias en la materia. — Sociedad París S.A.C.I.F. e I. — Domicilio, Florida 890, Cap. — Inscr. 15.071. — Asamblea Extraordinaria del día 29 de junio de 1974. — Nº orden. — Fecha 1974. — Accionistas. — Domicilio. — Doc. Ident. — C. I. — Ac. ord. 3 v. — Capital. — Votos. — 1. 26|6. — Ludovico Fusco, Zabala 1754, Cap. 4.273.709 — 95.000 — 95.000 — 285.000. — 2. 26|6. — Germaine Callard de Rossi, Florida 1055, Cap. 1.672.212 — 23.500 — 23.500 — 70.000. — 3. 26|6. — Carlos Juan Jacobo Súcari, Ombú 3040, Cap. 1.426.741 — 80.500 — 80.500 — 241.500. — 4. 26|6. — Jorge Eduardo Cazzaniga, Arroyo 869, Cap. — 1.759.438 — 80.500 — 80.500 — 241.500. — 5. 26|6. — René Pablo Emilio Marbec, Castex 3342, Cap. 623.240 — 80.500 — 80.500 — 241.500. — 6. 26|6. — Rafael Súcari, Paraguay 610, Cap. 696.300 — 111.000 — 111.000 — 333.000. — 7. 26|6. — Sara Cotton, Sucre 2004, Cap. 1.844.010 — 47.000 — 47.000 — 141.000. — 8. 26|6. — Gerardo Mario Caputo, Montevideo 1442. Cap. 1.954.928 — 21.500 — 21.500 — 64.500 — 9. 26|6. — Elías Mario Abud, Santa Fe 1678, Cap. 508.743 — 66.500 — 66.500 — 199.500. — 10. 26|6. — Juan Carlos Abud, E. Schiaffino 2179. Cap. 3.871.559 — 12.000 — 12.000 — 36.000. — 11. 26|6. — Enrique Ramé, Santa Fe 1460. Cap. 1.811.296 — 20.000 — 20.000 — 60.000. — 12. 26|6. — Juan Carlos Ramé, Avda. Libertador 5104, Cap. 4.243.561 — 19.500 — 19.500 — 58.500. — 13. 26|6. — María E. L. I. de Soldano Deheza, representada por el Sr. Jorge Eduardo Soldano Deheza. Montevideo 1621, Cap. 1.690.331 — 39.500 — 39.500 — 118.500. — 14. 26|6. — Carlos Alberto Cazzaniga. Avda. Libertador 4668, Cap. 1.990.153 — 39.500 — 39.500 — 118.500. — 15. 26|6. — Horacio C. Fernández Martín. Córdoba 2202, Cap. 5.268.797 — 13.500 — 13.500 — 40.500 — 750.000 — 750.000 — 2.250.000. — Siendo las 21 horas del día 26 de junio de 1974. se cierra el presente registro con la presentación de quince accionistas, que han depositado 750.000 acciones ordinarias de 3 votos por acción de $ 1, que representan un capital de $ 750.000. — Firmado: René Pablo Emilio Marbec, presidente. — En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 29 de junio de 1974, se cierra este registro con la asistencia de 15 accionistas, 14 por sí y uno representado, que han depositado 750.000 acciones ordinarias de 3 votos, de $ 1 por acción, que representan un capital de $ 750.000 y confieren 2.250.000 votos. — Firmado: Rafael Súcari, Carlos Alberto Cazzaniga y René Pablo Emilio Marbec. — Hay una firma: René Pablo Emilio Marbec, presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 21 nov. 1974. — Visto: el expediente N. 1507|152712; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 41 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72: en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 33 a 36, las reformas introducidas en el contrato social de París. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de junio de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 45. — Resolución I.G.P.J. Nº 4199. — Hay una firma: Alberto Guillermo Fico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja así formalizada la reforma de los estatutos sociales de París. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, adecuados a la Ley 19.550. — Leída y ratificada así la otorga y firma de conformidad por ante mí, doy fe. — René Pablo Emilio Marbec. — Ante mí: J. E. Soldano Deheza (escribano). — Entrelíneas: mayor de edad. — Vale.

Buenos Aires, marzo 13 de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.848 e. 11|6 Nº 26.418 v. 11|6|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Marpa, Mandatos y Representaciones Promotora y Financiera

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURAS públicas números 505 de fecha 25 de setiembre de 1972 y números 253 y 254 del 11 de diciembre de 1973, pasadas ante los escribanos Juan C. Suffern Quirno la primera y Rodolfo De Bassi las restantes, se ha confirmado la existencia y constitución de Marpa, Mandatos y Representaciones, Promotora y Financiera, Sociedad en Comandita por Acciones y se han adecuado sus estatutos sociales al Decreto Ley 19.550|72, quedando redactados del siguiente tenor: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "MARPA, MANDATOS Y REPRESENTACIONES PROMOTORA Y FINANCIERA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal calle Tucumán número 994, piso 2º. — Artículo Segundo: Su duración será hasta el 31 de julio del año 2016. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: a) Inmobiliaria: Construcción, compraventa, hipotecas, alquiler y administración de bienes inmuebles. — b) Mandatos: Ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones, gestiones de negocios, administraciones de bienes muebles, capitales y empresas, promociones industriales y comerciales. — c) Financiero: Asistir financieramente a terceros, ya sea técnica o materialmente, con excepción de todas las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061. — A tales efectos podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias o convenientes, otorgar fianzas, garantías, reales y en general, todo tipo de contratación que sus socios estimen convenientes. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos Ley 18.188, representado por tres mil novecientos setenta acciones ordinarias de valor nominal diez pesos cada una, que corresponde a capital comanditario, y de trescientos pesos de igual moneda que corresponden a capital comanditado. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una, y pueden ser al portador o nominativas endosables o no. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el Artículo 188 de la Ley número 19.550, respetando el derecho de preferencia de todos los socios. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador quien tendrá el uso de la firma social. — Durará en el ejercicio de la función hasta tanto no sea removido por decisión de la asamblea, debiendo prestar garantía, con acciones de otra sociedad cuyo valor nominal no sea inferior a cien pesos. — Artículo Séptimo: La administración de la Sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más perso-

nas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrandose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de los dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado dedeberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del art. 244 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del art. 238 de la Ley 19.550. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año y a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) 5 por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración del administrador con la limitación del art. 261 de la Ley 19.550 y síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Los comparecientes autorizan al escribano Rodolfo De Bassi, al contador Eolo Evaristo Giustachini, y señorita María Elena Madera, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Están emitidas tres mil novecientas setenta acciones ordinarias y de un voto cada una. — Nombre — Suscripción — Integración — Naturaleza del aporte. — Adolfo Rosario Madera: Trescientos pesos — Dinero efectivo. — Santos Madera: Diecinueve mil ochocientos cincuenta pesos — Dinero efectivo. — Elena María Angela Migliore de Madera: Diecinueve mil ochocientos cincuenta pesos — Dinero efectivo. — Capital comanditado: Trescientos. — Capital comanditario: Treinta y nueve mil setecientos pesos. — Aporte no dinerarios: No existen. — Plazo para integración de las acciones y cuotas: Totalmente integradas. — Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Titular: Contador Eolo Evaristo Giustachini. — Suplente: Contador Alberto José Romero. — Se designa administrador al señor Adolfo Rosario Madera. — Leída y aprobada la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: ordinarias. No vale. — Enmendado: jubilado — mandatos — Angela — bienes — cual — todas — asambleas — respetando — clase — la norma — de la — contables — vigencia — autoridad — Angela. Vale. — Siguen las firmas. — Ante mí: Rodolfo De Bassi, escribano.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.085 e.11|6 Nº 26.140 v.11|6|75

Empresa Aguado Transporte Fluvial (E.A.T.F.)

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaraí de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ciento catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano público, comparecen los señores Manuel Aguado, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número setecientos dos mil ochocientos setenta y cuatro, domiciliado en Bernardo de Irigoyen mil seiscientos cincuenta y dos de la localidad de Zárate, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Manuel Pereira Ferreira, casado, portugués, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos ochenta y siete mil setecientos setenta y tres, domiciliado en la calle Luis Pereyra diecinueve, de la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar una sociedad en comandita por acciones que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EMPRESA AGUADO TRANSPORTE FLUVIAL" (E. A. T. F.), SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Independencia número mil ciento veinticinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el día veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por principal objeto: a) El transporte fluvial de pasajeros de carga por cuenta propia o de terceros; b) Actuar como armadora o propietaria de buques, agente o representante marítimo y despachante de aduana; c) Realizar operaciones de carga y descarga; d) Comprar y vender por cuenta propia o de terceros, buques, maquinarias, combustibles, lubricantes o implementos y materiales marítimos, su importación y exportación; e) Realizar transportes terrestres de toda clase, estén o no en conexión con las líneas fluviales explotadas por la Sociedad; f) Realizar todas las operaciones que concurran a los fines indicados, sean su complemento o consecuencia, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: ochenta mil, monto que queda suscripto en la siguiente forma: Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cuarenta mil, divididos en cuatro mil cuotas de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: diez, en concepto de capital colectivo y pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cuarenta mil divididos en cuatro mil acciones al portador de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: diez cada una en concepto de capital comanditario. — Quinta: El señor Manuel Aguado asume el carácter de socio colectivo y aporta la totalidad del capital colectivo con una embarcación de su propiedad denominada "Expreso Concordia Tercero" Matrícula dos mil novecientos cincuenta y ocho, valuada en pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: treinta y siete mil quinientos más la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: dos mil quinientos, en efectivo. El señor Manuel Pereira Ferreira será el socio comanditario y aporta también la totalidad del capital comanditario mediante la embarcación de su propiedad denominada "Miss Paraná" Matrícula cuatro mil cuatrocientos cuatro, valuada en pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: treinta y siete mil quinientos, más la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: dos mil quinientos en efectivo. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado, ya sea por nuevos aportes que hagan los socios colectivos, por la incorporación de nuevos socios solidarios o pr la emisión y suscripción de nuevas acciones comanditarias. La decisión de aumentar el capital así como sus requisitos y formalidades será de competencia de la Asamblea. — Para este aumento de capital la Sociedad podrá aceptar, además de dinero en efectivo, bienes muebles inmuebles, semovientes, créditos u otros valores de cualquier naturaleza. — Séptima: La administración de la Sociedad será ejercida por el socio colectivo Manuel Aguado, quien tiene la representación legal de la misma y cuya firma obliga a la sociedad. El socio colectivo tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos un mil ochocientos ochenta y uno de Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas; podrá sin limitación de tiempo ni de cantidad, librar, endosar, aceptar, descontar, ceder, cobrar, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones de créditos, públicos o privados, constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los mismos u otros que se hicieren a nombre de la Sociedad, pudiendo girar en descubierto por los créditos que las instituciones bancarias o financieras acordasen a la sociedad. Conferir poderes especiales o generales inclusive para querellar criminalmente o revocarlos y comparecer en juicio por sí o por apoderado en nombre de la Sociedad y finalmente, suscribir los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquier acto que se relacione con la administración de los negocios sociales. — Octava: Anualmente se reunirá la Asamblea General Ordinaria de socios, que se celebrará dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio y su objeto será la consideración del informe sobre el estado y marcha de la sociedad que presentará el socio colectivo y del Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico si éste hubiere sido designado por la Asamblea General Ordinaria anterior. — Novena: Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al socio colectivo. — Décima: La fiscalización de la Sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determie la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Undécima: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general. — Decimosegunda: Las ganancias líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, serán distribuidas en la siguiente forma: a) Dos por ciento para Fondo de Reserva, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; y b) El remanente se distribuirá a prorrata de los capitales aportados e integrados, salvo resolución expresa en contrario de la Asamblea. Las pérdidas se soportarán en proporción a los capitales suscriptos. — Decimotercera: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el socio colectivo bajo vigilancia del o de los socios comanditarios. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los socios solidarios y comanditarios, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — M. Aguado. — Manuel Ferreira. — Hay un sello: R. R. Vidal del Carril. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil novecientos treinta y dos, protocolo del año próximo pasado, del Registro número quinientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad del rubro expido el presente primer testimonio el cual se halla extendido en cuatro sellos de actuación notarial números: cero doce millones trescientos noventa y siete mil quinientos ochenta y nueve. A, y correlativos al presente, cero doce millones trescientos noventa y siete mil quinientos noventa y dos. A, que sello y firmo, en el lugar de su otorgamiento, a quince de enero de mil novecientos setenta y uno. — Raspado: mil — efectivo — de — del — balance: Vale. — Hay un sello: Ricardo R. Vidal del Carril. Escribano. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número quinientos cuarenta y cinco de la Capital Federal, que la presente fotocopia extendida en siete fojas útiles, todas las cuales numero, sello y firmo en orden correlativo es auténtica de su original que tengo para este acto a la vista, doy fe. — Buenos Aires, cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello: Ricardo R. Vidal del Carril. Escribano. — Adecuación estatutos: "Empresa Aguado Transporte Fluvial (E. A. T. F.), S. C. A.". — Quinientos treinta y siete — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí: Escribano público, comparecen los señores don Manuel Aguado, casado, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número setecientos dos mil ochocientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número un mil seiscientos cincuenta y dos, de la localidad de Zárate, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Manuel Pereira Ferreira, casado, portugués, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con el número seiscientos ochenta y siete mil setecientos setenta y tres, domiciliado en la calle Luis Pereyra número diecinueve, de la localidad de Tigre, de la provincia de Buenos Aires, también de tránsito en ésta. Ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad con asiento en esta ciudad, actualmente en la calle Independencia número un mil ciento veinticinco, denomiada "Empresa Aguado Transporte Fluvial (E. A. T. F.), Sociedad en Comandita por Acciones", poseedores de la totalidad del capital suscripto de ochenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Dicha sociedad fue constituida por escritura de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta, pasada ante mí, al folio tres mil novecientos treinta y dos, protocolo de ese año, de este mismo Registro a mi cargo, doy fe, pendiente de inscripción en el Registro respectivo. Y los comparecientes continuaron diciendo: Que atento a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil ochocientos ochenta han resuelto adecuar los Estatutos sociales a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de Sociedades Comerciales, modificando a tal efecto los artículos segundo, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimero, decimosegundo y decimotercero de los referidos Estatutos, los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo segundo: La duración de la sociedad será de veinte años a contar de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pero reconoce los compromisos contraidos por ella desde el veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta, tanto con los entes públicos, como con las personas del derecho privado. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la cantidad de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ochenta mil, monto que queda suscripto en la siguiente forma: Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuarenta mil, divididos en cuatro mil cuotas de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez cada una, en concepto de capital colectivo y pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuarenta mil divididos en cuatro mil acciones nominativas, de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez cada una en concepto de capital comanditario. — Artículo sexto: El capital social podrá ser aumentado, ya sea por nuevos aportes que hagan los socios colectivos, por la incorporación de nuevos socios solidarios o por la emisión y suscripción de nuevas acciones comanditarias. — La decisión de aumentar el capital así como sus requisitos y formalidades será de competencia de la Asamblea. Para este aumento de

capital la Sociedad podrá aceptar, además de dinero en efectivo, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, u otros valores de cualquier naturaleza. — Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporcion a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial, además en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. — Artículo séptimo: La administración de la Sociedad será ejercida por el socio colectivo Manuel Aguado, quien tiene la representación legal de la misma y cuya firma obliga a la sociedad El socio colectivo tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmueble, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas; podrá, sin limitación de tiempo ni de cantidad, librar, endosar, aceptar, descontar, ceder, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones de créditos, públicos o privados, constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente los mismos u otras que se hicieren a nombre de la Sociedad, pudiendo girar en descubierto por los créditos que las instituciones bancarias o financieras acordasen a la sociedad. — Conferir poderes especiales o generales, inclusive para querellar criminalmente o revocarlos y comparecer en juicio por sí o por apoderado en nombre de la Sociedad y finalmente, suscribir los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquier acto que se relacione con la administración de los negocios sociales. — Artículo octavo: Anualmente se reunirá la Asamblea General Ordinaria de socios, que se celebrará dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio y su objeto será la consideración del informe sobre el estado y marcha de la sociedad que presentará el socio colectivo y del Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Sindicatura Colegiada o la Comisión Fiscalizadora. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas mediante anuncios publicados durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el Boletín Oficial. Además, en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. — Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al socio colectivo. — Artículo décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Sindicatura colegiada o de una Comisión Fiscalizadora, compuesta del número impar de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco. — La asamblea también debe elegir igual número de síndicos suplentes, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el mismo orden de su elección. — Los síndicos durarán en su cargo un año y podrán ser reelegidos. — La Comisión Fiscalizadora funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Cada uno de los síndicos que constituyen la Comisión Fiscalizadora tendrán las atribuciones y derechos que establecen los artículos doscientos noventa y cuatro, doscientos noventa y cinco, doscientos noventa y seis, doscientos noventa y siete y concordantes de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y las que le fijan las asambleas para los ejercicios futuros. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia, lo que se publicará e inscribirá; comunicándolo a la autoridad de contralor. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general. — Artículo Decimosegundo: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo doscientos sesenta y uno de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y sindicatura colegiada o la comisión fiscalizadora; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelve aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia de la sindicatura colegiada o la comisión fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. En los términos que anteceden los comparecientes dejan adecuado el contrato social de "Empresa Aguado Transporte Fluvial" (E.A.T.F.), Sociedad en Comandita por Acciones a la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, de sociedades comercial y modificadas las mencionadas cláusulas quedando vigentes las restantes en la forma de su constitución que ratifican. Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican firmando los comparecientes como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, de lo cual doy fe. — Raspado: elección. Los síndicos durarán en su cargo un año y podrán ser reelegidos. La Comisión Fiscalizadora funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Cada uno de los Síndicos que constituyen la Comisión Fiscalizadora tendrán las. Vale. Manuel Aguado. Manuel Pereira Ferreira. Hay un sello. Ricardo R. Vidal del Carril. Escribano. Concuerda: Con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio un mil ochocientos setenta y cuatro del protocolo corriente, del Registro número quinientos siete, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. Hay un sello. Ricardo R. Vidal del Carril. Escribano. Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel del testimonio de la escritura transcripta en Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Ricardo R. Vidal del Carril (Escribano). — Escritura complementaria: "Empresa Aguado Transporte Fluvial (E.A.T.F.), Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número cuatrocientos cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecen: los señores don Manuel Aguado, casado, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento Matrícula número: 702.874, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número 1652, de la localidad de Zárate, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Manuel Pereira Ferreira, casado, portugués, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal con el número 687.773, domiciliado en la calle Luis Pereyra número 19 de la localidad de Tigre, de la Provincia de Buenos Aires, también de tránsito en ésta. Ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 29 de diciembre de 1970, pasada ante mí al folio 3932, protocolo de ese año, de este mismo Registro a mi cargo, constituyeron la sociedad, "Empresa Aguado Transporte Fluvial (E.A.T.F.), Sociedad en Comandita por Acciones", la cual fue adecuada a las disposiciones de la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales, por escritura también pasada por ante mí, al folio 1.874, protocolo del año próximo pasado y cuyos estatutos fueron conformados por la Inspección General de Personas Jurídicas, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Y los nombrados comparecientes continuaron diciendo: Que atentos a la vigencia de la Ley 20.643, concurren a este otorgamiento, a fin de ajustar los Estatutos Sociales a la citada ley, estableciendo que las acciones que cita la escritura de adecuación en su artículo cuarto, serán nominativas, ordinarias o preferidas y las correspondientes al capital suscripto, ordinarias no endosables. Hacen constar a los fines del artículo once, inciso primero del Decreto-Ley 19.550 que la fecha de nacimiento de Manuel Aguado es 21 de diciembre de 1915 y de don Manuel Pereira Ferreira el día 27 de enero de 1930, siendo los demás datos filiatorios de los mismos los consignados a su respecto al principio de la presente. De la manera expuesta dejan ajustado el estatuto social a la Ley 20.643. Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, de lo cual doy fe.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.499 e.11|6 Nº 26.056 v.11|6|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Marymor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS 60.000 CUOTAS sociales que pertenecían a Benito Morales en la sociedad "MARYMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 17 de julio de 1968, bajo el Nº 1.532, al folio 233, del libro 55, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fueron adjudicadas a su esposa e hijas en la siguiente proporción: a Francisca Ibáñez de Morales le corresponden 30.000 cuotas de $ 1.— c|u., o sea $ 30.000.—; a María Del Carmen Morales le corresponden 15.000 cuotas de pesos 1. — c|u., o sea $ 15.000.— y a María Del Pilar Morales le corresponden 15.000 cuotas de $ 1.— c|u., o sea $ 15.000.—, conforme partición celebrada e hijuelas aprobadas en los autos sucesorios del causante y según declaratoria de herederos decretada en los mismos autos caratulados: "Morales Benito s|Sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60 y de lo cual se ha solicitado la inscripción con fecha 28 de noviembre de 1974.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154 e.11|6 Nº 25.031 v.11|6|75

Organización Publicitaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el autorizante, comparecen los señores Pedro Juan Bottos, casado en primeras nupcias con doña María Angélica de Miguel, argentino, nacido el 13 de enero de 1917, comerciante, con libreta de enrolamiento número 268.465, domiciliado en la calle Juan B. Justo número 768|92, de Florida, Vicente López, y don Tomás Joaquín Abal, casado en primeras nupcias con doña Concepción Lamas, argentino, nacido el 25 de marzo de 1922, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula 1.742.551, domiciliado en la calle F. Melo número 1119, de Vicente López, ambos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que con fecha 28 de diciembre de 1964 por documento privado constituyeron por el término de diez años una sociedad bajo la denominación de "Organización Publicitaria Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Tucumán número 255 segundo piso, de esta ciudad, con un capital en ese entonces de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en 60 cuotas de $ 10.000 moneda nacional cada una suscriptas e integradas por partes iguales entre ambos socios, o sean trescientos mil pesos de igual moneda. — La sociedad se dedicó a la explotación del ramo de la publicidad actuando como agencia o representantes y en general bajo todas las formas de operaciones que estuvieran concretadas a los intereses sociales. — Este contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 17 de marzo de 1965 bajo el número 384, al folio 58 del libro 49 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que tengo a la vista para este acto doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que el contrato relacionado venció el 28 de diciembre de 1973, habiendo continuado operando la sociedad como sociedad irregular desde la fecha antes citada, por lo que han resuelto otorgar un nuevo contrato, con efecto retroactivo al 28 de diciembre de 1973, aprobando y aceptando los socios todas las operaciones efectuadas a nombre de la misma, el que se regirá por las prescripciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "ORGANIZACION PUBLICITARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derechos que le confiere el artículo segundo de la Ley 19.550 y como tal dirigirá libremente sus negocios y bienes y realizará todos los actos previstos por el artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — Segundo: La sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la explotación del ramo de publicidad bajo todas las formas de operaciones que se estimen convenientes a los intereses sociales. — La sociedad tendrá su domicilio en la calle Tucumán número 255, segundo piso de esta Capital Federal. — Tercero: El capital social está constituido por la suma de Seis mil pesos, divididos en sesenta cuota de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por cada socio en partes iguales, o sean tres mil pesos cada uno de ellos en dinero efectivo. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será a partir del día 28 de diciembre de 1973 por un término de noventa y nueve años y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de acuerdo al artículo séptimo de la Ley 19.550. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Pedro Juan Bottos y Tomás Joaquín Abal, quienes revisten el carácter de gerentes y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 19.550, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en indistinta o separadamente de cualquiera de ellos obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63 que en su parte pertinente se tiene por reproducido. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexto: El día veintiocho de diciembre de cada año, se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades y pérdidas, luego de deducida la reserva legal que establece el artículo setenta de la Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la ley, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno de la Ley 19.550. — Séptimo: El socio que desee ceder sus cuotas a tercero extraño a la sociedad deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado al capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550 en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión de cuotas inter-socios queda

supeditado a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esa fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno. — b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición dentro del plazo de diez días siguientes después del término establecido en el punto a) se estará a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley 19.550, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Noveno: Por muerte de un socio, sus derechos habientes debidamente instituidos, se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Décimo: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de votos cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado, y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Undécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550 del Código de Comercio y Código Civil en su caso — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Organización Publicitaria Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho. — Previa lectura en la que se ratifican así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — P. J. Bottos. — Tomás J. Abal. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. Marchesi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos setenta y ocho, del Registro quinientos setenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados del cero dieciséis millones ciento veinticuatro mil ochocientos veintidós correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge M. Marchesi (escribano).

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176 e.11|6 Nº 26.080 v.11|6|75

Kanac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre don Rada Haddad, de 65 años, sirio, casado, industrial, con cédula de identidad Nº 1.067891 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Bucarelli 2160, 1º piso "A", Capital Federal; Simón Carlos Haddad, de 35 años, argentino, casado, industrial, con L. E. Nº 4.287.680, domiciliado en la calle Achega 3568, Capital Federal; Adolfo Haddad, de 34 años, argentino, casado, industrial, con L.E. número 4.316.174, domiciliado en la calle Triunvirato 5330, 5º piso "B", Capital Federal; Miguel Angel Haddad, de 30 años, argentino, casado, industrial, con L. E. número 4.443.890 domiciliado en la calle Triunvirato 5326, 5º piso "D", Capital Federal y Juan Antonio Haddad, de p3 años argentino, casado, industrial, con L. E. número Juan Antonio Haddad de 23 años argentino, soltero, comerciante, con C.I. número 6.648.315 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Bucarelli 2160, piso 1º, "A", Capital Federal, se conviene en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Bajo el nombre de "KANAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Belgrano 615, 3º piso "G" Capital Federal, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El objeto social es el desarrollo de actividades inmobiliarias, mediante la compra, venta, fraccionamiento y loteo de inmuebles urbanos o rurales y la construcción de casas o departamentos en cualquier parte del país, incluidas todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Tercero: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000.—) dividido en diez mil (10.000) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, de las cuales suscriben en este acto, cuatro mil quinientas (4.500) cuotas el socio señor Rada Haddad; mil quinientas (1.500) cuotas el socio señor Simón Carlos Haddad; mil quinientas (1.500) cuotas el socio señor Adolfo Haddad; mil quinientas (1.500) cuotas el socio señor Miguel Angel Haddad y un mil (1.000) cuotas el socio señor Juan Antonio Haddad. — En este acto los socios integran el cincuenta por ciento (50 o|o) de las cuotas suscriptas. — Cuarto: La Administración y Representación de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores Rada Haddad y Simón Carlos Haddad, en calidad de gerentes, quienes se desempeñarán en su cargo durante el lapso de tres ejercicios sociales, quedando en consecuencia facultados a ejercer todos y cada uno de los actos jurídicos que obliguen a la sociedad, incluidos la representación de la misma, ante organismos administrativos, bancos oficiales, nacionales y provinciales, públicos o privados, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos y abrir cuentas corrientes, requerimientos para los casos de otorgar donaciones o constituir derechos reales, salvo los de dominio y condominio, el consentimiento por escrito de todos los socios, el cual se deberá asentar en el Libro de Actas de la sociedad. — Quinto: Los socios convocarán a reuniones cada vez que lo estimen necesario a fin de interiorizarse de la marcha de los negocios sociales. — Las decisiones se tomarán por unanimidad, debiendo ser formuladas las convocatorias con telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres (3) días. — Los acuerdos serán asentados en un Libro de Actas, llevado á tal efecto. — Sexto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la previa conformidad de todos los socios, reservándose los mismos el derecho de preferencia para la compra de las cuotas del socio o socios que se retiren, haciéndose el pago de las mismas de la siguiente forma: el veinte por ciento (20) por ciento) al contado y el saldo en cuatro (4) cuotas anuales iguales con un interés del cinco por ciento (5 o|o). — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, las cuotas pasarán a los herederos instituidos quienes deberán unificar personería. — Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades se distribuirán en proporción al capital suscripto, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) de las mismas hasta integrar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, en concepto de reserva legal. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Noveno: Si algún socio deseara retirarse de la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social con noventa (90) días de anticipación. — Décimo: En caso de disolución por retiro o incapacidad de cualquiera de los socios, o por vencimiento del término de la sociedad, deberá practicarse un balance e inventario general del negocio, a fin de determinar el haber del socio separado. — Producida la disolución se nombrará un liquidador que tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir toda remuneración como liquidador. — Decimoprimero: Todo lo que no está previsto en este contrato se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimosegundo: Las partes someten sus diferencias a arbitraje de amigables componedores ajustándose a lo dispuesto por el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. — Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 1974. — Fdo.: Rada Haddad. — A. Haddad. — M. A. Haddad. — S. M. Haddad. — J. A. Haddad. — Enmendado: "26". Vale.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 546 e.11|6 Nº 26.095 v.11|6|75

Morales Hermanos y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS 1.786 CUOTAS sociales que pertenecían a Benito Morales en la sociedad "MORALES HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 3 de octubre de 1967, bajo el Nº 2.495, al folio 388, del Libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fueron adjudicadas a su esposa e hijas en la siguiente proporción: a Francisca Ibáñez de Morales le corresponden 894 cuotas de $ 1.— c|u. o sea $ 894.—; a María Del Carmen Morales le corresponden 446 cuotas de $ 1.— c|u., o sea $ 446.— y a María Del Pilar Morales le corresponden 446 cuotas de $ 1.— c|u., o sea $ 446.—, conforme partición celebrada e hijuelas aprobadas en los autos sucesorios del causante y según declaratoria de herederos decretada en los mismos autos caratulados: "Morales, Benito s|Sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60 y de lo cual se ha solicitado la inscripción con fecha 28 de noviembre de 1974.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154 e.11|6 Nº 25.032 v.11|6|75

Kuatrotex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los once días del mes de diciembre de 1974, entre los señores Eduardo Sebastián Cabrera, argentino, casado, con domicilio en Martín García 1424, Quilmes, de 52 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 2.308.168, de profesión industrial; Carlos Ramón Seoane, argentino, soltero, con domicilio en Av. Belgrano 1680, piso 3º, Dpto. "A", de la Capital Federal, de 53 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 1.800.713, de profesión empleado; Victor Roberto Suez, argentino, casado, con domicilio en la calle Curapaligüe 73, piso 5º, Dpto. "23", de la Capital Federal, de 30 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.442.749, de profesión médico, y Héctor Horacio Suez, argentino, casado, con domicilio en la calle Humahuaca 4665, piso 7º; de la Capital Federal, de 28 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.541.476, de profesión abogado, todas personas hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la Ley 19.550, y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "KUATROTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en la Capital Federal, calle Paraná 326, piso 4º, Of. "17", pudiendo trasladarlo a otro lugar, así como establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar de la República. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del primero de diciembre del año 1974, pudiendo ser prorrogado por otro plazo de igual duración, de común acuerdo entre todos los socios y con seis meses de anticipación al vencimiento del primer término. — Tercera: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la compra, venta, industrialización y comercialización de hilados y tejidos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ciento ochenta mil ($ 180.000), representado por mil ochocientas cuotas de pesos cien cada una, que los socios suscriben e integran de acuerdo a la siguiente proporción: Eduardo Sebastián Cabrera: Pesos sesenta mil, o sea seiscientas cuotas; Carlos Ramón Seoane, pesos sesenta mil, o sea seiscientas cuotas; Víctor Roberto Suez, pesos treinta mil, o sea trescientas cuotas, y Héctor Horacio Suez pesos treinta mil, o sea trescientas cuotas. — La integración del capital social ha sido efectuada totalmente en especie, de acuerdo al inventario que, suscripto de conformidad por los contratantes, se agrega y forma parte del presente. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso de los restantes socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente, deberá ceder la totalidad de las cuotas que desea transmitir, en fracciones iguales entre los restantes socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros u otro socio. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los señores Carlos Ramón Seoane y Luis Moisés Suez, este último de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en Bahía Blanca 417, piso 1º, Dpto. "A", de la Capital Federal, de 35 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.298.206, de profesión comerciante, quienes de común acuerdo entre todas las partes contratantes, son designados en carácter de gerentes, desempeñando sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — El uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por ambos gerentes, mediante su firma individual, con la aclaración de la razón social, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio condominio, la nuda propiedad de los bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y acciones, mercaderías, máquinas, herramientas, negocios, fondos de comercio u otros valores por compras permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título oneroso y gratuito, y vender hipotecar, ceder, prendar, dar en pago o de otro modo, gravar o enajenar a título oneroso, los bienes sociales, con facultad para pactar en cada caso de adquisición y|o enajenación, los precios, formas de pago, y condiciones de esas operaciones, percibir o satisfacer el importe correspondiente. — Dar o tomar posesión de la cosa o materia del acto o contrato celebrado. — b) Dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — c) Solicitar crédito, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco y|o entidad financiera nacional, municipal o privado del país o del extranjero. — d) Comparecer en juicio por sí o por apoderado, como actor o como demandado o en cualquier otro carácter ante los jueces y tribunales de cualquier fuero y|o jurisdicción, con facultad para entablar, contestar, incluir demandas, poner y absolver posiciones, producir todo género de prueba, transigir, comprometer en árbitros, hacer pagos extraordinarios, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas anteriores. — Se consigna que los actos enumerados precedentemente no son taxativos sino meramente enunciativos. — Séptima. Se deja expresamente aclarado que la firma social no podrá ser usada en negocios ajenos a la sociedad ni en prestaciones gratuitas o en garantía para terceros. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal. — Novena: El día treinta y uno del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y la voluntaria que aprobaren, se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital social integrado. — Décima: La Sociedad quedará disuelta de pleno derecho, si del resultado de tres ejercicios consecutivos se comprobare que la actividad de la misma ha arrojado pérdidas. — Igual efecto tendrá la muerte o incapacidad total o permanente que sufriere cualquiera de los socios. — Undécima: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes, pudiendo contar para tal fin, con la colaboración de cualquiera de los socios. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios y|o sus herederos, en proporción al capital social integrado. — Eduardo Sebastián Cabrera — Victor Roberto Suez — Carlos Ramón Seoane — Héctor Horacio Suez. — Inventario. — Los valores de los bienes que a continuación se detallan, son de acuerdo a los precios de costo que los mismos tienen en plaza, y han sido integrados por cada uno de los socios, conforme a la siguiente proporción: 1º) Eduardo Sebastián Cabrera: Tres mil metros de tafeta viscosa, en crudo, a razón de veinte pesos el metro, lo que hace un total de pesos sesenta mil. — 2º) Carlos Ramón Seoane: Tres mil metros de

tafeta viscosa, en crudo, a razón de veinte pesos el metro, lo que hace un total de pesos sesenta mil. — 3º) Víctor Roberto Suez: Mil quinientos metros de tafeta viscosa, en crudo, a razón de veinte pesos el metro, lo que hace un total de pesos treinta mil. — 4º) Héctor Horacio Suez: Mil quinientos metros de tafeta viscosa, en crudo, a razón de veinte pesos el metro, lo que hace un total de pesos treinta mil. — En un todo de acuerdo al siguiente detalle firman de conformidad. — Eduardo Sebastián Cabrera — Carlos Ramón Seoane — Víctor Roberto Suez — Héctor Horacio Suez.

Buenos Aires, marzo 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.092 e.11|6 Nº 26.045 v.11|6|75

Fibras Textiles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOR AIRES, a los 26 días del mes de agosto de 1974, entre los señores: Narciso Marti, español, casado, ingeniero, de 55 años de edad, con cédula de identidad Nº 3.882.476, domiciliado en la calle E. Mitre 334, Martínez, y el señor Juan Bautista Nuet y Catalá, español, casado, industrial, de 53 años de edad, cédula de identidad Nº 6.542.590, con domicilio real en la calle Ameghino 986, Haedo, provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "FIBRAS TEXTILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Argerich número 3187, Capital Federal, y fábrica en Francia 150, San Martín, provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El objeto social será la elaboración, fabricación, manufactura y venta de hilados y tejidos, la regeneración de subproductos textiles por cuenta propia y|o para terceros, importación y exportación, y todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen con el objeto social. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en 10 años, a partir del 1º de enero de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 120.000 (ciento veinte mil pesos Ley 18.188), dividido en 1.200 cuotas de 100 pesos Ley 18.188 cada una, suscriptas e integradas por partes iguales entre los socios y en bienes, que surgen del balance practicado al efecto y firmado de conformidad, cuyos comprobantes se encuentran depositados en la sede social. — Quinta: La dirección, administración de la Sociedad y uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta y en calidad de gerentes, quienes obligarán a la Sociedad firmando con su rúbrica personal debajo de la denominación social. — Los gerentes serán facultados para efectuar todo tipo de operaciones bancarias, con instituciones nacionales y|o provinciales, oficiales o privadas, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás operaciones que los socios creyeren convenientes para el mejor logro de los fines sociales, con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas a la misma y|o prestaciones gratuitas a favor de terceros extraños a la Sociedad. — Sexta: Anualmente, el día 31 de diciembre, se efectuará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán realizarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará: a) El 5 por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 20 por ciento del capital capital social. — b) Las sumas para las demás reservas que fuera necesario constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. — Las pérdidas que pudieran producirse se prorratearán en la misma forma que los beneficios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios se procederá, dentro de los 30 días de producirse el deceso o la interdicción, a levantar un inventario y balance general, y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación. — En tal supuesto el socio supérstite podrá optar: A) Incorporar a la Sociedad, en calidad de socios, a los herederos o derechos habientes, unificando así su representación. — B) Reembolsar el haber que le corresponde al socio fallecido o incapacitado en cuatro cuotas trimestrales sucesivas e iguales. — En caso de liquidación o disolución, serán liquidadores los socios gerentes, debiendo ajustar sus actos a las disposiciones del Código de Comercio sobre la materia. — Novena: Los socios podrán pedir la disolución anticipada de la Sociedad mediante aviso por telegrama colacionado, con una antelación no menor de seis meses. — Esta disolución podrá ser pedida luego de transcurridos los primeros cinco años de vigencia de la Sociedad; cumplido dicho plazo, la disolución sólo se podrá pedir cada 3 años. — Los socios por unanimidad podrán transformar la Sociedad en cualquier otro tipo de Sociedad de las regulares y autorizadas por la Ley de Sociedades (Decreto Ley 19.550). — Décima: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometido al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Siguen firmas. — Fibras Textiles S. R. L. Argerich 3187, Buenos Aires. — Balance de iniciación de Fibras Textiles Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1º de enero de 1973. — Activo — Materias primas 34.474 — Productos elaborados 92.800 — Bienes de uso 589.300 — Total del activo 716.574. — Pasivo — Deudas comerciales 263.000 — Deudas sociales y fiscales 243.574 — Otras deudas 90.000 — Total del pasivo 596.574. — Capital social — Juan B. Nuet y Catalá 60.000 — Narciso Martí 60.000 — 120.000 — Total 716.574. — Juan B. Nuet y Catalá — Narciso Martí. — Orlando A. Martínez, doctor en C. Económicas, Contador Público Nacional — C. P. C. E. C. F. Tº XXVI — Fº 3 — C. P. C. E. B. A. — Tº XIV — Fº 108.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 784 e.11|6 Nº 26.012 v.11|6|75

Establecimiento Femar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número novecientos. — En San Isidro, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, comparecen: Alberto Edgardo Badano, de 33 años de edad, quien dice ser casado en primeras nupcias con Inés Zulema Romero, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.734.258, y domiciliarse en la calle Bartolomé Mitre 1626, Luján, provincia de Buenos Aires; y Juan Raúl Badano, de 59 años de edad, quien dice ser casado en primeras nupcias con Esther Marcela Onnainty, de nacionalidad argentina, comerciante, con libreta de enrolamiento 699.971, y domiciliarse en la calle Güemes número 1182 de Luján, provincia de Buenos Aires; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el nombrado en primer término interviene por sí, en tanto Juan Raúl Badano lo hace en representación de Carlos Badano, de 28 años de edad, quien dice ser soltero, hijo de Juan Raúl Badano y Esther Marcela Onnainty, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.743.062, y domiciliarse en la calle Güemes 1182, Luján, provincia de Buenos Aires, en mérito al Poder Especial otorgado, ante mí, el 23 de noviembre de 1972, al folio 2561 de este Registro y al que me remito. — Y el señor Alberto Edgardo Badano y Carlos Raúl Badano, este último por intermedio de su mandatario, dicen que han convenido en formalizar por la presente la constitución de una sociedad que se regirá por la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO FEMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú 459, quinto piso, oficina "B". — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación y exportación de hierros, chapas, galpones, tinglados, maquinarias agrícolas y accesorios rurales, así como el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: Fabricación, armado y reparación de máquinas, implementos agrícolas, zinguería y herramientas en general; fabricación y armado de estructuras metálicas, galpones y tinglados. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cincuenta cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo, en este acto, el cincuenta por ciento, es decir, cinco mil pesos, obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas individuales obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo otro acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco, nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley Nº 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Establecimiento Femar Sociedad de Responsabilidad Limitada", haciendo constar el autorizante que en concepto de impuesto fiscal se ingresará la suma de cien pesos. — Previa lectura que les doy a los comparecientes, se ratifican de su contenido y la firman de conformidad y como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — A. E. Badano. — J. Raúl Badano. — Hay un sello. — Ante mí: H. O. Bossi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, el escribano autorizante, y queda al folio dos mil ciento noventa y dos de este Registro número dos, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos notariales, números: cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil noventa y siete, correlativos al presente, cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil noventa y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio O. Bossi.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 728 e.11|6 Nº 26.068 v.11|6|75

P. Torchia H. G. García Puebla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los 15 (quince) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el domicilio de calle 25 de mayo 347 — 2º piso, of. 246/248 los señores Pascual Torchia, argentino, casado, sesenta y dos años, comerciante, C. I. Nº 1.383.354 de Policía Federal, L. E. 413.840, domiciliado en la calle Esmeralda 886 de la Capital Federal y Hugo Gerardo García Puebla, argentino, casado, cuarenta y cinco años, comerciante, C. I. Nº 4.654.914 de Policía Federal, L. E. Nº 6.831.965, domiciliado en Avda. Caseros 2866 de la Capital Federal, quienes convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley de Sociedades y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Sede social: La sociedad girará bajo la denominación de P. TORCHIA - H. G. GARCIA PUEBLA S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en calle 25 de mayo 347 segundo piso, of. 246 y 248, tel. 32 - 9332/5479, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: Duración: La duración de la sociedad se fija en 10 (diez) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por otros 10 (diez) años de no mediar oposición legal. — Tercera — Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Industriales: elaboración, transformación fraccionamiento y distribución de productos químicos. — Comerciales: Exportación, importación, compra, venta, representación y consignación de materias primas, productos elaborados y semielaborados relativos a la industria química. — Explotación minera y forestal: explotación de canteras y campos. — Agrícola-ganadera: mediante la producción, transformación, distribución y comercialización de productos de la agricultura y la ganadería. — Cuarta — Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial, o de cualquier otra, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta — Capital Social: Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos) formados por 20.000 (veinte mil) cuotas de capital de $ 10 (diez pesos) cada una y que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Pascual Torchia: 10.000 (diez mil) cuotas de capital. Hugo Gerardo García Puebla: 10.000 (diez mil) cuotas de capital. — Sexta — Cesión de cuotas a extraños: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños. — Séptima — Cesión entre socios. La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo las limitaciones establecidas en el presente contrato o cuando varía el régimen legal de mayorías. — Octava — Transferencia por causa de muerte: La transferencia por causa de muerte se rige por las disposiciones legales vigentes. — En cuanto a la participación de herederos en la sociedad, quedará limitada a sus derechos sobre las cuotas de capital correspondientes al causante, no pudiendo intervenir aquéllos en la gestión social. — Novena — Norma de valuación de las cuotas sociales: Para la valuación de las cuotas se tomarán las cifras del último balance general, a valor de activos revaluados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y/o normas técnicas en la materia, siendo optativo agregar un valor llave que se determinará en acuerdo de socios y|o valuación practicada por contador público. — Décima — Administración y representación — Número y duración: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Pascual Torchia y Hugo Gerardo García Puebla, los que revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación legal obligando a la sociedad mediante su firma indistinta. — Se mantendrán en sus cargos por todo el plazo de duración de la sociedad. — Decimoprimera — Atribuciones y deberes de los gerentes: Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales con-

forme al artículo 1881 del Codigo Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965/63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurrídicos que tiendan a cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Naciona y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representacion dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Decimosegunda — Mayorías: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Toda otra modificación del contrato social no prevista en la Ley de Sociedades, requerirá la mayoría de capital. Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerente, se adoptará por mayoría del capital presente. — Decimotercera — Contralor indiv dual de los socios: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales, y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. — Decimocuarta — Acta de deliberaciones: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes las firmarán. — Decimoquinta — Ejercicio económico-financiero y distribución de ganancias: El ejercicio económico-financiero de la sociedad se establece desde el 1º (primero) de junio al 31 (treinta y uno) de mayo de cada año, debiendo confeccionarse inventario, balance general, estado de resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, siempre a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los 90 (noventa) días de la fecha de cierre del ejercicio. — De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) el 5% (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el 20% (veinte por ciento) del capital suscripto, b) retribución a los socios; c) el remanente lo dispondrá la asamblea, distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Decimosexta — Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en los artículos 96 y 94 de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6º, 7º, 8º y 9º del último artículo citado. — Decimoséptima — Liquidación: Disuelta la sociedad, será liquidada, si corresponde. — La liquidación estará a cargo del administrador y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la sección XIII, capítulo I, artículo 101 (ciento uno) a 112 (ciento doce), de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribucion y el remanente se distribuirá en base a un orden prioritario prefijado. — Firmado: Pascual Torchia — Hugo Gerardo García Puebla. Integración del capital suscripto: Aportes del socio señor Hugo Gerardo García Puebla. Activo: Mercaderías pesos 108.103,40. — Pasivo: Hugo Gerardo Garca Puebla - Cuenta Particular pesos 8.103,40; Hugo Gerardo García Puebla - cuenta aporte capital $ 100.000,00. — Aportes del socio señor Pascual Torchia. — Activo: Mercaderías: $ 125.580,91. — Pasivo: Pascual Torchia - Cuenta particular $ 25.580,91; Pascual Torchia - cuenta aporte capital $ 100.000,00. — Firmado: Pascual Torchia — Hugo Gerardo García Puebla. — Inventarios: Bienes aportados por el señor Pascual Torchia: mercaderías: ácido benzoico 1.786,980 kgs. a $ 9,70 — $ 17.333,71; arsénico blanco 5.625 kgs. a $ 3,70 — $ 20.812,50, ácido oxálico 4.850 kgs. a $ 6,14 — pesos 29.779,00; bronce en polvo 190 kgs. a 8,90 — $ 1.691,00; metavanadato de amonio 144 kgs. a $ 107,00 — $ 15.405,00, óxido de antimonio 315,500 kgs. a 8,60 — $ 2.713,30; sulfato de estricnina 57 kgs. a $ 375,20 — $ 21.386,40; Ferrocianuro de K 2.150 kgs. a $ 5,20 — $ 11.180,00, carbonato de bario 1.600 kgs. a $ 3,30 — $ 5.280,00 — Total $ 125.580,91. — La valuación del presente inventario se ha realizado a precio de costo de adquisición, quedando en poder de la sociedad las facturas correspondientes. — Firmado: Pascual Torchia — Hugo Gerardo García Puebla. — Bienes aportados por el señor Hugo Gerardo García Puebla: mercaderías: sorbato de potasio 400 kgs. a $ 38,00 — $ 15.200,00; Albayalde 200 kgs. a $ 5,50 — $ 1.100,00; Hexametafosfato de Na. 140 kgs. a $ 7,38 — pesos 1.033,20; óxido de cromo 270 kgs. a pesos 16,00 — $ 4.320,00; asbestos 250 kgs. a $ 2,50 — $ 625,00; cera carnauba 40 kgs. a $ 40,00 — 1.600,00; copolimero de Nylon 400 kgs. a $ 17,60 — $ 7.040,00; plástico azul 498 kgs. a $ 5,00 — pesos 2.490.—; sodio metálico 362,880 kgs. a $ 8,75 — $ 3.175,20; bicromato de sodio 4.500 kgs. a $ 7,00 — $ 31.500,00; cloruro de potasio 3.950 kgs. a $ 1,80 — $ 7.110,00; oxicloruro de cobre 1.470 kgs. a $ 6,00 — $ 8.820,00; goma arábiga en polvo 150 kgs. a $ 110,00 — $ 16.500,00; carbonato de magnesia 400 kgs. a $ 19,00 — $ 7.600,00. — Total $ 108.103,40. — La valuación del presente inventario se ha realizado a precio de costo de adquisición, quedando en poder de la sociedad las facturas correspondientes — Firmado: Pascual Torchia — Hugo Gerardo García Puebla.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050 e.11|6 Nº 26.062 v.11|6|75

Lomas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores don Alfredo Antonio Acciardi, argentino, casado, con domicilio en la calle Zuviría Nº 852, de esta Capital, de 61 años de edad, L. E. Nº 1.018.787, de profesión comerciante, y don Raúl Alberto Acciardi, argentino, casado, con domicilio en la calle Miró Nº 41, de esta Capital, de 30 años de edad, L. E. Nº 4.424.769, en su carácter de únicos socios e integrantes de "Lomas Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el 5 de abril de 1956, bajo el Nº 507, folio 280, libro 29 y sus modificaciones inscriptas con fecha 7 de marzo de 1957 Nros. 437 y 438, folio 132, libro 32, 1º de setiembre de 1965, número 2.437, folio 169, libro 152, y 21 de noviembre de 1973, Nº 1.771, folio 103, libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y doña María Ramona Cozar de Acciardi, argentina, casada, con domicilio en la calle Miró 41 de esta Capital, de 25 años de edad, L. C. Nº 5.899.198 y con motivo de la incorporación de la Sra. M. R. Cozar de Acciardi a la firma social, acuerdan adecuar los estatutos en un todo de acuerdo a lo prescripto por el Decreto-Ley Nro. 19.550 del año 1972, quedando redactado como sigue: Primero: La sociedad se denominará LOMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La sede queda fijada en la calle Zuviría Nro. 852, de esta Capital Federal, sin perjuicio de realizar sus actividades o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de 30 años a contar del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha de su constitución; a los efectos de la incorporación a esta sociedad de Dª María Ramona Cozar de Acciardi, los efectos correspondientes a la misma en cuanto a sus derechos y obligaciones como socia, se retrotraen al día primero de abril de 1974. — Tercero: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, la importación, exportación, fabricación, compra y venta de artículos para pulimento y galvanoplastía, y de sus productos o subproductos, elaborados o semielaborados relativos a la industria mencionada. — Cuarta: El capital social que era de trece mil pesos Ley 18.188, se eleva a la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188, el que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Alfredo Antonio Acciardi, dos mil trescientas cuarenta y cinco cuotas, de diez pesos cada una, o sea veintitrés mil cuatrocientos cincuenta pesos; don Raúl Alfredo Acciardi, dos mil seiscientas cuarenta y cinco cuotas de diez pesos cada una o sea veintiséis mil cuatrocientos cincuenta pesos, y Dª María Ramona Cozar de Acciardi, cien cuotas de diez pesos cada una o sea un mil pesos los que integró en dinero en efectivo. Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes investirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y el uso de la firma indistintamente por cualesquiera de ellos, para todas las operaciones que interesen a la sociedad, con la sola limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su comercio. — En el ejercicio de la administración y representación legal que ostentan, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales y renovarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y|o cualquier otro banco nacional, provincial y|o municipal, oficial y|o privado y|o mixto, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, estar en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover demandas de cualquier naturaleza o contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, rescindir o transigir, suscribir y gestionar la documentación que sea menester ante cualesquiera de los Ministerios o Secretarías de Estado de la Nación, la Dirección Nacional de Aduanas y|o Administración Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y ante cualquier otra entidad administrativa o judicial nacional, provincial o municipal o entes autónomos, sea de esta Capital o de cualquier punto de la República. Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resultaren previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta completar el veinte por ciento del capital y las demás destinadas a reservas técnicas, legales o voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos; en igual proporción se soportarán las pérdidas. — Séptimo: La cesión de cuotas, se regirá por las disposiciones del artículo 152 del Decreto-ley 19.550, año 1972. En caso de retiro de uno de los socios deberá avisarlo por telegrama colacionado con una participación de tres meses. — Octavo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso tendrán las mismas atribuciones del socio fallecido, incapacitado legalmente, o en su defecto, retirarse de la sociedad, percibiendo los sucesores el haber que les correspondiera por capital y utilidades, conforme al balance e inventario que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés. — Noveno: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios o persona o personas que designen al efecto, quienes actuarán conforme a lo dispuesto en el artículo sexto de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Décimo: Todo cuanto no hubiere sido previsto por este contrato, será resuelto conforme a las prescripciones del Decreto-Ley número 19.550 año 1972. — Undécimo: Toda divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la vigencia de este contrato, así como en el período de disolución y liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, los que en caso de discordia nombrarán un tercero único, cuyo fallo será inapelable y sus decisiones acatadas por los socios, a cuyo fin renuncian expresamente a toda acción judicial, de cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — En prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha indicados ut supra. — Alfredo A. Acciardi. — Raúl A. Acciardi. — María R. Cozar de Acciardi. — Firmas certificadas en el sello 015823981. — Ernesto Vales. Escribano. — Buenos Aires, veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº Uno, certifico: 1º) Que las firmas que obran en la foja que antecede han sido puestas en mi presencia por Alfredo Antonio Acciardi, Raúl Alberto Acciardi y María Ramona Cozar de Acciardi, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 264, 265 y 266 respectivamente del libro numero 1. Raspado: "simultáneamente". — Vale. — Ernesto Vales Escribano. — Testimonio. Formulan manifestaciones. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Alfredo Antonio Acciardi, Raúl Alberto Acciardi y María Cozar de Acciardi, en nuestro carácter de socios de "Lomas Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio constituído en Córdoba novecientos noventa y uno, octavo "A", patrocinio del Dr. José R. Enríquez, a V. E. decimos: Que con motivo de la providencia del auto que antecede, manifestamos a V. S.: Uno. Con relación a la primera observación (artículo once, inciso primero de la ley), declaramos que la profesión de don Raúl Alberto Acciardi, y de Dª María Ramona Cozar de Acciardi, es la de comerciantes. — Dos. A los fines del artículo ciento cuarenta y nueve apartado segundo de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, dejamos constancia que el aporte efectuado por los socios se encuentra integrado en su totalidad y representado por mercaderías, muebles y útiles y demás bienes, conforme al balance que se adjunta y forma parte del contrato social. — En consecuencia, el artículo cuarto del contrato, se redacta de la siguiente manera: "Cuarto: El capital social que era de trece mil pesos se eleva a la suma de cincuenta mil pesos, el que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios y se encuentra representado por mercaderías, muebles y útiles y otros bienes existentes en la sociedad, y corresponde a los socios en la siguiente proporción: Don Alfredo Antonio Acciardi, dos mil trescientos cuarenta y cinco cuotas de diez pesos cada una; don Raúl Alberto Acciardi, dos mil seiscientos cuarenta y cinco cuotas de diez pesos cada una, y doña María Ramona Cozar de Acciardi, diez cuotas de diez pesos cada una". — Tres. Que respecto de la última observación, advertimos que ello ha sido producto de un involuntario error, y ha quedado subsanado con la redacción del artículo cuarto que antecede. — Cuatro. En consecuencia de V. S. solicitamos: Uno. Tener por contestadas las observaciones del auto que antecede. — Dos. En su mérito, se provea de conformidad el petitorio del escrito inicial, ordenándose la inscripción del contrato social, previa la publicación de edictos por un día en el Boletín Oficial. — Proveer de conformidad. Es justicia. Alfredo Antonio Acciardi. Raúl Alberto Acciardi. — María R. Cozar de Acciardi. — José R. Enríquez, abogado, C. S. M. Tº X, Fº 122 C. C. Tº XIII, Fº 152 Mat. Proc. Nº 3.518 Caja Prof. 20.444. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Alfredo Antonio Acciardi, don Raúl Alberto Acciardi y a doña María Cozar de Acciardi. — Jorge Alberto Melazza, Escribano. Reg. Nº 70. — Lomas Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Aumento de capital: $ 37.000. — Representado por: 1) Bienes de cambio: pesos 23.427. a) Materia prima $ 18.720; b) Mercaderías $ 4.707. — 2) Bienes de Uso: 13.573. a) Maquinarias $ 12.480; b) Muebles y útiles $ 1.093. — Capital anterior: $ 13.000. — Capital Social actual: $ 50.000. — Correspondiendo: Alfredo Antonio Acciardi, 2.345 cuotas de $ 10 c|u., $ 23.450; Raúl Alberto Acciardi, 2.645 cuotas de $ 10 c|u., $ 26.450. — María Ramona Cozar de Acciardi, 10 cuotas de $ 10.— c|u., $ 100. Alfredo Antonio Acciardi. — Raúl Alberto Acciardi. — María Ramona Cozar de Acciardi.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.638 e.11|6 Nº 26.189 v.11|6|75

La Barquera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Sterdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de diciembre de 1972, entre los señores Roberto Rodríguez, C.I.P.F. Nº 5.992.584, de 30 años de edad, argentino, casado en Elda Nora Passano, comerciante, domiciliado en Comodoro Rivadavia Nº 933, Bernal Oeste, Aníbal Suárez, L. E. Nº 3.079.251, de 52 años de edad, argentino, casado con Isabel Ramona Rojas, comerciante, domiciliado en Block Nº 20, piso 14, Dto A, Capital Federal, y Victoriano Rañal, C. I.P.F. Nº 3.853.102, de 61 años de edad, español, casado con Paulina Méndez, comerciante, domiciliado en Ameghino Nº 1057, Bernal Oeste, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la Ley 19.550 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "LA

BARQUERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital, calle Perú Nº 624, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra del local para negocio designado como unidad número uno, sito en la calle Perú Nº 624, de esta Capital, y la compra y explotación del fondo de comercio del ramo de Casa de Lunch, Café y Despacho de Bebidas, establecido en el precitado local, como así también cualquier otro negocio de ramo igual o distinto que la sociedad instale o adquiera, pudiendo comprar o vender toda clase de mercaderías en general, maquinarias, muebles, útiles e implementos relacionados con el negocio que explota, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial creado o a crearse. — Comparecer en Juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 setenta y siete mil quinientos ($ 77.500) representado por siete mil setecientas cincuenta (7.750) cuotas de pesos Ley 18.188 diez ($ 10) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) Tres mil ochocientas setenta y cinco (3.875) cuotas o sean pesos Ley 18.188 treinta y ocho mil setecientos cincuenta ($ 38.750) por el señor Roberto Rodríguez. — b) Un mil novecientas treinta y ocho (1.938) cuotas o sean pesos Ley 18.188 diecinueve mil trescientos ochenta ($ 19.380) por el socio señor Aníbal Suárez; y c) Un mil novecientas treinta y siete (1.937) cuotas o sean pesos Ley 18.188 diecinueve mil trescientos setenta ($ 19.370) por el socio señor Victoriano Rañal. — El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en bienes de acuerdo al balance que firmado por todos los socios se acompaña como parte de este contrato, dejándose constancia que a los fines de la valuación de los bienes se acompañan fotocopias certificadas del boleto promesa de compra... del fondo de comercio y de la Escritura del inmueble. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal. — Los gerentes podrán realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias o en cuenta corriente, Caja de Ahorro, plazo fijo, descuento de pagarés, valores al cobro, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos, con o sin garantía real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros. — El uso de la firma social, estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, quienes deberán suscribir con su firma personal, debajo de un sello con la leyenda "La Barquera Sociedad de Responsabilidad Limitada". — No podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. — No obstate lo establecido precedentemente bastará la firma de uno de los socios gerentes para representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como así también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o Repartición Pública. Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder sus cuotas entre los restantes socios a prorrata de sus aportes, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno o más de ellos, en cuyo caso la cesión se efectuará íntegramente a favor del otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería. — Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos y en el interín actuará en su representación el administrador de la sucesión. — En caso de que los herederos optaren por retirarse de la sociedad, se aplicarán las disposiciones de los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Séptima: Anualmente, el día 30 de junio, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción del capital integrado. — En la misma forma se soportarán las pérdidas. — Octava: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula "quinta" de este contrato. — Cancelado el Pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Los gerentes, en la forma establecida en el artículo "quinto", quedan facultados para otorgar las escrituras de aceptación de compra y reconocimiento de deuda del inmueble sito en esta Capital, calle Perú Nº 624, que han adquirido con fondos de y para la sociedad, según consta en la respectiva escritura de compra. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, fijando domicilios especiales en los indicados en este contrato. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 19.550 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Roberto Rodríguez, Aníbal Suárez y Victoriano Rañal. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial Nº 013809551. — Hay un sello. — Federico E. Ramos - Escribano Nacional; y firmas. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1972. — En mi carácter de Escribano adscripto, a cargo del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º) Que la firma obrante en el documento que antecede, ha sido puesta en mi presencia por don Roberto Rodríguez, cédula identidad Policía Federal Nº 5.992.584, de mi conocimiento, doy fe.— 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 637 del libro número uno. — Hay un sello. — Federico E. Ramos - Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1972. — En mi carácter de Escribano adscripto a cargo del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º) Que las firmas obrantes en el documento que antecede, han sido puestas en mi presencia por don Aníbal Suárez, libreta de enrolamiento Nº 3.079.251; y don Victoriano Rañal, cédula de identidad Policía Federal Nº 3.853.102, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 662 y 663 del libro número uno. — Hay un sello. — Federico E. Ramos - Escribano Nacional y firma. — E|l.: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina". Vale. — Contrato aclaratorio de sociedad de responsabilidad limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de abril de 1974, entre los señores Roberto Rodríguez, Victoriano Rañal y la sucesión de Aníbal Suárez, representada en este acto por Ramona Isabel Rojas de Suárez, en su carácter de únicos integrantes de "La Barquera Sociedad de Responsabilidad Limitada", con motivo de las observaciones formuladas al contrato de sociedad, resuelven celebrar el presente aclaratorio, sujeto a las disposiciones de las siguientes cláusulas: Primera. Por este acto los contratantes resuelven modificar la cláusula segunda del contrato social original, la que en lo sucesivo quedará redactada de la forma siguiente: "Cláusula Segunda: La sociedad tendrá por objeto la adquisición del inmueble sito en esta Capital, calle Perú Nº 624, designado como Unidad Funcional Nº Uno, y la compra y explotación del fondo de comercio del ramo de casa de lunch, café y despacho de bebidas, establecido en el precitado local." — Segunda: Los contratantes ratifican todas y cada una de las cláusulas del contrato social que no hayan sido expresamente modificadas en el presente. — Tercera: De total conformidad y a un solo efecto, se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Roberto Rodríguez, Victoriano Rañal y Ramona Rojas de Suárez. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial Nº A-015501245. — Hay un sello. — Federico E. Ramos - Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 25 de abril de 1974. — En mi carácter de Escribano interinamente a cargo del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º) Que las firmas obrantes en el documento que antecede, han sido puestas en mi presencia por don Roberto Rodríguez, cédula de identidad Policía Federal Nº 5.992.584; don Victoriano Rañal, cédula de identidad Policía Federal Nº 3.853.102; y doña Ramona Isabel Rojas de Suárez, cédula de identidad Policía Federal número 7.728.901, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 309, 310 y 311, respectivamente, del libro número dos. — Hay un sello. — Federico E. Ramos - Escribano Nacional y firma. — Estado del Activo y Pasivo con que inicia actividades "La Barquera Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Perú Nº 624, Capital Federal. — Activo: 1 caja registradora National, mod. 1452-X, Nº T 4861901, $ 16.350; 1 cortadora fiambre Berkel, mod. 115, Nº 77.875, $ 3.200; 1 máquina café Oceánica de 2 canillas, Nº 6843, $ 5.240; 1 calefón Universal, modelo 12, Nº 15328, $ 960; 1 mostrador madera c|tapa mármol en base con heladera Selmar, 6 puertas, Nº 131715, pesos 13.557; 13 mesas madera c|tapa fórmica, de 0,60 x 0,80, $ 2.405; 28 sillas madera asiento y resp. tapizado en plástico, pesos 4.760; 1 ventilador oscilante "Emeta", Nº 11317, $ 1.650; 1 portada entrada "Blindex" de 1 puerta, $ 4.680; 1 armario madera de 16 cajones y 4 puertas corredizas de 2 m. x 2,50, $ 1.050; 1 cortina tipo americana de aluminio sobre la vidriera, de 2,50 x 3 m., $ 550; 1 marquesina sobre parte salón y calle, $ 2.730; 3 tarimas madera tras mostrador de 3,80 m., $ 250; 1 licuadora "Yelmo" familiar, Nº 7518, $ 210; 1 piletón acero inox., con canilla giratoria, $ 430; 1 vasera fórmica de 3 estantes, 1,50 x 1 m., $ 380; 6 bancos altos tapizados para mostrador, $ 650; 1 matafuegos Inflex de 10 litros, $ 240; 3 artefactos luz fluorescente de 2 tubos c|uno, $ 450; 3 campanas cristal grandes, $ 87; 1 estantería madera en sótano, formando casilleros, de 3 x 2,50 m., $ 1.100; 1 tostador a gas "Omega", 2 quemadores, Nº 8321, $ 1.115; 1 cocina a gas "Renacer" de 2 hornallas, Nº 7314, $ 1.350; 1 tostadora "Simplex" a gas de 1 quemador, Nº 4173, $ 1.050; 1 armario madera de 2 puertas con tapa de mármol de 1,50 x 2 m., $ 850; 1 licuadora El Cóndor de 2 vasos, Nº 16314, $ 930; 1 enceradora eléctrica Yelmo, Nº 8933, $ 840; 1 extractor de aire "Bendix", Nº 11.413, $ 750; 1 escalera tijera de 9 pasos, $ 120; 1 armario madera de 2 puertas corredizas p|vestuario, de 2,50 x 2 m., $ 940; 1 estantería madera fdo. 10 casilleros de 2 x 2,50 m., $ 430; 1 estantería madera fdo. 5 casilleros de 2 x 1,80, $ 350; 1 lote útiles de cocina, $ 250. Mercaderías y envases, $ 5.096. — Total del Activo: $ 75.000. —

Pasivo: Obligaciones a pagar por saldo, originadas en la compra del fondo de comercio del ramo de café, casa de lunch y despacho de bebidas, establecido en la calle Perú Nº 624, Capital Federal: pesos 37.500. — Capital social: Roberto Rodríguez (3.875) cuotas, $ 38.750; Suc. Aníbal Suárez (1.938) cuotas, $ 19.380; Victoriano Rañal (1.937) cuotas, $ 19.370 — $ 37.500. — Total del Pasivo: $ 75.000. — Reducen capital social. — Presentan nuevo balance. — Reiteran pedido de inscripción: Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — S|D. — Roberto Rodríguez, Victoriano Rañal y la sucesión de Aníbal Suárez, representada en este acto por Ramona Isabel Rojas de Suárez, por propio derecho y en su carácter de únicos integrantes de "La Barquera Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio real en Perú 624, Capital, y constituyéndolo legal en Bmé. Mitre 853, 1er. piso, Capital, a V.S. decimos: Atento a la observación formulada respecto a la inclusión en el Activo de la sociedad, de la Unidad Uno del inmueble Perú 624, Capital, hemos resuelto modificar la cláusula "Tercera", reduciendo el capital social a la suma de pesos ley 18.188, treinta y siete mil quinientos ($ 37.500), quedando en consecuencia redactada la citada cláusula en la forma siguiente: "Cláusula Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188, treinta y siete mil quinientos ($ 37.500), representado por tres mil setecientas cincuenta (3.750) cuotas de pesos ley 18.188, diez ($ 10.—) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) Un mil ochocientas setenta y cinco (1.875) cuotas, o sea pesos ley 18.188, dieciocho mil setecientos cincuenta ($ 18.750) por el socio señor Roberto Rodríguez; b) Novecientas treinta y ocho (938) cuotas, o sea pesos ley 18.188, nueve mil trescientos ochenta ($ 9.380) por la sucesión de Aníbal Suárez; y c) Novecientas treinta y siete (937) cuotas, o sea pesos ley 18.188, nueve mil trescientos setenta ($ 9.370) por el socio señor Victoriano Rañal. — El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance que firmado por todos los socios se acompaña. — A los fines de acreditar el capital así reducido de la sociedad, adjuntamos nuevo balance al que se ajusta dicho capital, y que es el resultante de haber excluido del anterior balance la Unidad Uno del inmueble Perú 624, Capital, por no haberse hecho en su oportunidad la preinscripción del dominio. — En consecuencia, reiteramos que con la modificación consignada precedentemente, se efectúe la publicación de edictos por el término de ley y fecho reiteramos la inscripción del contrato y su modificatorio en el Registro Público de Comercio. — Proveer de conformidad. Es Justicia. — Firmado: Roberto Rodríguez, Ramona Isabel Rojas de Suárez y Victoriano Rañal. — Buenos Aires, 26 de setiembre de 1974. — En mi carácter de Escribano, interinamente a cargo del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º) Que las firmas obrantes en el documento que antecede, han sido puestas en mi presencia por don Roberto Rodríguez, cédula de identidad Policía Federal número 5.992.584; Victoriano Rañal, cédula de identidad Policía Federal Nº 3.853.102; y Ramona Isabel Rojas de Suárez, cédula identidad Policía Federal Nº 7.728.901, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 537, 539 y 541 del libro número dos. — Sobrerraspado: "Policía". Vale. — Hay un sello: Federico E. Ramos - Escribano Nacional y firma.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.960 e.11|6 Nº 26.093 v.11|6|75

Masuar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Martín Eisler, nacido el veintisiete de octubre de mil novecientos trece, argentino naturalizado, casado, arquitecto, con domicilio en Mendoza tres mil cuatrocientos cincuenta y tres, Buenos Aires, con Cédula de Identidad número dos millones dosientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y siete; Arnoldo Hakel, nacido el veintiocho de octubre de mil novecientos catorce, argentino naturalizado, divorciado de sus primeras nupcias con Beatriz Ana Edelstein, según sentencia de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres en los autos tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno de Montevideo, República Oriental del Uruguay, arquitecto, con domicilio en República de la India dos mil setecientos noventa y tres, onceavo piso, Buenos Aires, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos cincuenta y nueve mil sesenta y nueve y Susana Freund de Aczel, nacida el quince de julio de mil novecientos treinta y uno, argentina naturalizada, casada, comerciante, con domicilio en Maure dos mil ciento cincuenta y cinco, primer piso, Buenos Aires, con Libreta Cívica número dos millones trescientos seis mil ochocientos quince, deciden: Primero: Declarar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las cláusulas que siguen: Que tendrá su primer domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay quinientos cuarenta y cinco, y girará en plaza con la denominación "MASUAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de bienes inmuebles en todas sus formas, mediante la compra, venta, alquileres y administración de los mismos. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar los actos y contratos indicados en la cláusula quinta de esta contrato. — Tercero: El capital social será de doce mil pesos dividido en mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Martín Eisler, cuatrocientas cuotas o sea cuatro mil pesos; Arnoldo Hakel, cuatrocientas cuotas o sea cuatro mil pesos y Susana Freund de Aczel, cuatrocientas cuotas o sea cuatro mil pesos; del capital suscripto aportan el cincuenta por ciento en este acto, comprometiéndose a integrar el saldo dentro del plazo de un año. — Cuarto: El término de duración será de cincuenta años contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Quinto: La dirección y administración, así como el uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o

no, según se resuelva al nombrarlos, para todos los asuntos, negocios y operaciones, inclusive para los que la ley requiere los poderes especiales especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, dos mil doscientos sesenta y dos e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Codigo Civil que se dan aquí por reproducidos; operar con el Banco Central, Nacional de Desarrollo, Nación Argentina Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Hipotecario Nacional u otros oficiales o particulares o con particulares o sociedades; solicitar préstamos, adquirir giros, letras de cambio o cualquier documento de crédito; girar, descontar y o cobrar o pagar letras y cheques contra depósito o en descubierto, dar avales absolutos o limitados, fianzas, contra garantías u otras seguridades por o como consecuencia o derivados de los negocios sociales, conferir poderes, estar en juicio como actores, demandada o tercerista, promover querellas y otorgar y firmar instrumentos públicos y privados. — Actuar ante todas las Reparticiones Públicas y privadas, sin limitación, incluyendo la Dirección Nacional de Aduanas, Teléfonos del Estado. Dirección General Impositiva, etc., sin que esta enumeración implique limitación ninguna. — Sexto: La aprobación de balances, designación, remoción, remuneración de los gerentes y cualquier otra decisión, será tomada por el voto favorable de cuotas que representen como mínimo el sesenta y seis por ciento del capital social. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo a tál efecto unificar su representación, u ofrecer sus cuotas a los demás coasociados. — Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros, sin la conformidad previa de todos los asociados. — Toda adquisición u ofrecimiento de cuotas se hará entre los asociados restantes en proporción a capital que cada uno posea y salvo acuerdo en contrario su pago se hará en dos semestres con más el interés anual que cobre el Banco de la Nación Argentina por el descuento de documentos. — En caso de disolución, la liquidación será practicada por los socios restantes con arreglo a las disposiciones legales. — Toda duda, divergencia o dificultad sobre cumplimiento o ejecución de este contrato y en la liquidación, deberá ser dirimida ante los Tribunales competentes de la Capital Federal. — Octavo: Quedan designados gerentes la señora Susana Freund de Aczel y los arquitectos Martín Eisler y Arnoldo Hakel, quienes actuarán indistintamente con todas las facultades que este contrato y la ley acuerden a dicho cargo, con la única salvedad que para la venta de inmuebles, así como para la compra o constitución de derechos reales sobre los mismos, deberán firmar conjuntamente dos cualesquiera de ellos. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay tres firmas ilegibles. — Hay un sello que dice: Firma certificada en el sellado de actuación notarial 016057178 Carlos Luis Rossi. Escribano. — Hay una firma ilegible. — Actuación notarial 016057178. — Buenos Aires, diciecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de Escribano adscripto del Registro número ciento sesenta y cuatro de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Martín Eisler, Armando Hakel y Susana Freund de Aczel de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y uno del libro número cuatro. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Carlos Luis Rossi. Escribano.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 714 e.11|6 Nº 26.136 v.11|6|75

Embalajes Acolchados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Luis Angel Milocco, argentino, edad 43 años, estado civil casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en la calle Acha número 684, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, titular de la C. I. 4.686.628 de la Policía Federal Argentina, y doña Laura Victoria Romero de Erneta, argentina, edad 46 años, estado civil casada en primeras nupcias, comerciante, domiciliada en la calle Segundo Iñigo Carrera número 7257 de la Capital Federal, titular de la C. I. 3.292.085 de la Policía Federal Argentina, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social de EMBALAJES ACOLCHADOS S. R. L. y tendrá su domicilio en la calle Uruguay Nº 864, p. 2º, ofic. 204, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de la sociedad se fijará en noventa y nueve años a contar desde el día de hoy. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la venta y distribución de artículos para embalajes de toda clase y la realización y comisiones dentro del mismo rubro. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cinco mil pesos ($a. 5.000.—) dividido en diez cuotas iguales de quinientos ($a. 500.—) pesos cada una, suscripto por ambos socios en igual parte. — Del capital ambos socios han integrado el 50 o|o y se comprometen a integrar el restante 50 o|o dentro del plazo de dos años a contar desde hoy. —

En consecuencia, el capital social queda suscripto de la siguiente manera: Luis Angel Milocco, suscribe cinco cuotas de $a. 500.— cada una, y Laura Victoria de Erneta suscribe cinco cuotas de $a. 500.— cada una. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los dos socios, en forma indistinta, separada o alternativa y podrá ser ejercida en todos los actos civiles y comerciales en que la sociedad intervenga. — Los socios, en la forma dicha, tienen las más amplias facultades y podrán firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco, oficial, mixto o particular de la República Argentina o del exterior, operando en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase, que sea depositado a nombre de la sociedad o a su orden, solicitar préstamos a terceros, renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, celebrar contratos, de prenda o de cualquier naturaleza, constituir la sociedad en depositaria, hacer liberación parcial o total de bienes afectados por prendas, cobrar, percibir, conceder poderes generales o especiales, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestro, etc., etc. — Las atribuciones referidas sólo tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo los socios efectuar cualquier acto de administración que no perjudique a los intereses de la sociedad. — Les queda prohibido a los socios utilizar la firma social para garantías, fianzas y negocios ajenos a la misma. — Los socios tendrán el carácter de gerentes y utilizarán la firma social con su rúbrica acompañada del sello: "Embalajes Acolchados S. R. L. Gerente". — Sexta: Los socios podrán por sí solos o indistintamente actuar en nombre y representación de la sociedad ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción municipales de la Ciudad de Benos Aires, y provinciales, Aduanas, Dirección General Impositiva y en general, ante todas las autoridades administrativas y judiciales nacionales, provinciales y municipales, pudiendo peticionar, demandar, convenir, denunciar, querellar, absolver y poner posiciones, oponer, contestar excepciones, ofrecer pruebas y apelar, y en general, demás actos y gestiones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines sociales, aun cuando no estén enumerados en la cláusula anterior. — Séptima: Para la compra y venta de bienes inmuebles o para la venta o transferencia del fondo de comercio que constituye esta sociedad o para la constitución de hipotecas, es necesario la firma conjunta de todos los socios. — Octava: El 30 de junio de cada año se practicará un balance general e inventario, los que serán tratados por los socios dentro de los noventa días de confeccionados. — Las utilidades o pérdidas que resulten de cada ejercicio se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. — En cada cierre de ejercicio deberá hacerse reserva del cinco por ciento de las ganancias realizadas que arroje el estado de resultados del ejercicio hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social. — Novena: La sociedad se disolverá: a) Cuando lo resuelvan en forma unánime los socios. — b) Por vencimiento del plazo de éste, si no fuera prorrogado. — c) Las causas establecidas por el artículo 94, de la Ley 19.550. — Si durante la vigencia de este contrato falleciere o sobreviniere la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios será optativo de los restantes: a) Disolver la sociedad. — b) Incorporar por resolución unánime de los restantes socios, a los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado, los cuales en tal caso, deberán unificar personería. — c) Liquidar la parte del capital y utilidades del socio en desgracia, abonándole a él o a sus sucesores el importe de su crédito en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con intereses a la tasa bancaria, a partir de la fecha de cierre del ejercicio inmediato posterior al día de fallecimiento o de la declaración de incapacidad, igual procedimiento se adoptará cuando un socio solicite su retiro de la sociedad. — En ninguno de estos casos se considerará valor llave alguno para la determinación del capital. — Décima: Para el caso de divergencia entre los socios todos se someten a la jurisdicción única de la justicia ordinaria de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — A los efectos de este contrato los socios constituyen domicilio legal en los citados al comienzo del presente. — De conformidad con las cláusulas que anteceden a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firman en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay dos firmas: Luis Angel Milocco y Laura Victoria Romero de Erneta.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 854 e.11|6 Nº 26.176 v.11|6|75

Ivert Impresora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Eduardo Egidio Trevisán, nacido el 8 de octubre de 1935, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Yerbal 309, Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.781.374 y don Carlos Martínez, nacido el 24 de febrero de 1946, argentino, soltero, comerciante domiciliado en Moreno 1352 Capital Federal con cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires número 919.901, convienen lo siguiente: Primero: Que entre los mismos existe constituida una sociedad que gira bajo la razón social de "Ivert Impresora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato social inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de agosto de 1970, bajo el número 1.977, al folio 400, del libro 62 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de común acuerdo entre los mismos, don Eduardo Egidio Trevisán vende, cede y transfiere 200 cuotas de $ 10.— cada una, de las 800 cuotas que tiene y posee en la sociedad y don Carlos Martínez, vende, cede y transfiere la totalidad de las 200 cuotas de $ 10.—, cada una que también tiene y posee en la sociedad al señor don Daniel Mario Bringiotti, nacido el 6 de setiembre de 1946, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Santo Domingo 1753, Capital Fedederal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.654.941, en las sumas de pesos cuatro mil ($ 4.000.—). — Tercero: Aseguran los cedentes que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes, y que los derechos y acciones que transfieren no los tienen cedidos, embargados ni comprometidos en forma alguna. — Cuarto: Bajo tales condiciones realizan esta cesión y transferencia a favor del cesionario en las sumas antes citadas, que el último ha pagado antes de ahora en dinero en efectivo, y que los cedentes manifiestan haber recibido de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y formal carta total de pago. — Quinto: En consecuencia, los cedentes transfieren al cesionario, todos los derechos, acciones y obligaciones que por dichas cuotas habían y tenían en la sociedad, colocándolo en el mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en forma de todos sus derechos e inclusive el capital reservas, créditos y|o débitos de sus cuentas personales así como las utilidades futuras que pudieren corresponderles por las cuotas cedidas. — Sexto: Acto contínuo los señores Eduardo Egidio Trevisán y Daniel Mario Bringiotti, en su carácter de únicos socios de la precitada sociedad, resuelven adecuar a las normas del Decreto Ley 19.550|72, la misma traslado de domicilio de la sede social y prórroga del plazo de duración de la sociedad, quedando redactada en definitiva según cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denomina "IVERT IMPRESORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Portugal 561, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros los impresos en general, dibujos flexográficos, litografías, troquelado y confección de envases de cartón y|o cartulina y|o semejantes. — Tercera: El Capital Social es de pesos diez mil ($ 10.000.—), dividido en mil (1.000) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Eduardo Egidio Trevisán, seiscientas (600) cuotas y don Daniel Mario Bringiotti, cuatrocientas (400) cuotas — Los aportes consignados han sido integrados por los socios en mercaderías y el valor asignado a las mismas, lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, quedando incorporadas a la sociedad todo ello conforme a las expresas disposiciones de los Arts. 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550 72, según balance firmado por ambos socios. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años a contar de la fecha de diciembre 16 de 1969. — Quinta: La sociedad será administrada por el señor Eduardo Egidio Trevisán quien por este acto queda investido del cargo de gerente. — Al socio gerente le corresponderá la representación jurídica de la sociedad y el uso de la firma social, única forma para obligar a la sociedad, con la única excepción de que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas al objeto social. — Sexta: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Gerencia, podrá adquirir bienes muebles o inmuebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación, locaciones de servicios, contratar a profesionales, presentarse en licitaciones públicas, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, estar en juicio como actora o demandada, asociarse a personas o sociedades de cualquièr otra naturaleza jurídica que sean, efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, otorgar poderes generales y|o especiales. — Podrán encarar actividades anexas, derivadas o vinculadas con el objeto social, siendo estas enumeraciones enunciativas y no limitativas. — Séptima: El socio Gerente, por la tarea que realice en la sociedad podrá asignarse una suma de dinero, que se fijará en reunión de socios y dejándose constancia en el Libro de Actas. — Dichas asignaciones serán imputadas a gastos generales. — Octava: Anualmente el día 31 de octubre de cada año, se realizará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse de comprobaciones o de saldo en cualquier momento. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reserva de carácter legal que establece el Art. 70 del Decreto Ley 19.550|72, las utilidades y|o pérdidas serán soportadas por los socios de acuerdo al aporte de capital. — Décima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del Art. 160 del Decreto Ley 19.550|72. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fechaciente por cualquiera de los Gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en Acta y será firmada por todos los presentes. — Décima primera: Todos los socios se comprometen con su trabajo personal y exclusivo para la sociedad, excepto el socio Gerente Eduardo Egidio Trevisan, que empleará el tiempo que crea conveniente en la misma, quedando autorizado por el presente a integrar otras sociedades, inclusive con igual objeto social que la presente sociedad. — Décimo segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, será facultativo del socio supérstite o capacitado lo siguiente: a) Aceptar el ingreso de los herederos a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar la personería o b) Reintegrar a los herederos o representantes legales, los aportes de capital, reservas, valor llaveé establecido, el cual se determinará de acuerdo entre los socios periódicamente, tomándose como base el último determinado para la liquidación

y utilidades de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad y los pagos se harán en cuatro cuotas semestrales consecutivas, con más un interés del quince por ciento anual. — El primer vencimiento se operará a los noventa días del fallecimiento o de la fecha de incapacidad legal. — Décimo tercera: Los socios podrán ceder sus cuotas a tercero de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Décimo cuarta: La sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o anticipadamente por la voluntad unánime de sus socios. — La liquidación de la misma será efectuada por un liquidador que será designado por la reunión de socios, con las facultades de que se lo invista y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quien deberá proceder a la realización de Activo y extinción del Pasivo social antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales. — Décimo quinta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de vigencia de la sociedad o durante la liquidación de la misma, se suscitare entre los socios, herederos o representantes que no pudieren ser resueltos por mayorías, lo harán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos nombrarán a un tercero antes de tratar el asunto, para el caso de discordia, y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. — Décimo sexta: Presente en este acto doña Ramona Josefa Alvarez, con libreta cívica número 3.607.429, en su carácter de cónyuge de don Eduardo Egidio Trevisan, presta su consentimiento a la venta, cesión y transferencia de las doscientas cuotas de capital efectuada por su esposo. — De conformidad las partes se se ratifican de su contenido, conforme derecho, firmando el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en el lugar y fecha "ut supra" consignados. — Fdo: E. E. Trevisan. — C. Martínez. — Daniel M. Bringiotti. — R. J. Alvarez.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344 e.11|6 Nº 26.175 v.11|6|75

El Rincón Hogar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento ochenta y seis. — En la Ciudad y Partido de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores Enrique Roberto Smith, argentino, empleado nacido el veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho, hijo de Enrique Smith y de Amelia Luque, casado en primeras nupcias con Olga Susana Di Giorgi, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis, con domicilio en Castro número dos mil ciento treinta y seis, de la Capital Federal, y Alejandro Virili, italiano, empleado, nacido el cuatro de setiembre de mil novecientos treinta y nueve, hijo de Lelio Virili y de Asunción Massaini, casado en primeras nupcias con Ana María Pérez, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones veintisiete mil ciento sesenta y siete, con domicilio en Don Bosco número trescientos cuarenta y uno, de San Isidro, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como que dicen: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "EL RINCON HOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Guido un mil setecientos noventa y ocho. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de aparatos y artefactos eléctricos o no, destinados al hogar, televisores, radios, heladeras, combinados, estufas, equipos de aire acondicionado, equipos estereofónicos, grabadores, reproductores, combinados, enseradoras, aspiradoras, etcétera. — Industriales: La fabricación de aparatos y artefactos destinados al hogar, y los accesorios de los mismos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, cuarenta mil, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, a razón de dos mil cuotas cada uno. — La integración se efectúa con bienes que surgen del balance general e inventario que suscripto por los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Ningún socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La Administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto a contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles e inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constanica que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Balance General e Inventario de iniciación de "El Rincón Hogar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado el primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Activo: Mercaderías: 1 Heladera Domec, modelo 1311 C — pesos 3.109.— 1 Cocina Domec C.43 POV — $ 1.678.— 2 Barredoras Bissel, $ 189, pesos 378.—; 1 Radio Tonomac Super 6B — $ 1.158.—; 5 Minisecadores Morbe — $ 59 —, $ 295.—; 1 Lavarropos Philips 111 — $ 2.031.—; 1 Cocina Longvie, modelo 410ZH — $ 2.180.—; 2 Grabadores Sony TC 87 — $ 1.680.—, $ 3.360.—; 1 Cocina Longvie 31KH — $ 1.375.—; 1 Televisor Philco 16", modelo 2622 — pesos 2.540.—; 5 Tablas de planchar Super Luxe — $ 130.—, $ 650.—; 5 Tablas de Planchar Luxe — $ 120.—, $ 600.—; 1 Radio Sony TR 840 — $ 720.—; 2 Heladeras Turena, modelo 500 — $ 1.613.—, $ 3.226.—; 1 Heladera Turena, modelo 700 — $ 1.805.—; 1 Televisor Zenith, modelo E-1860 — $ 3.650.—; 1 Acondicionador Frigidaire A 2325 — $ 4.186.—; 3 Lustradoras Yelmo Internacional — pesos 846.—, $ 2.538.—; 2 Aspiradoras Yelmo Internacional — $ 517.—, pesos 1.034.— 1 Caloventor Ciema — $ 264.—; 1 Batidora Yelmo Multiuso — $ 623.—; 1 Televisor Philco de 17", modelo 17N11 — $ 2.600. — Total del Activo: $ 40.000. — Certifico que las cifras del presente Balance General e Inventario de iniciación practicado el primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro correspondiente a la firma "El Rincón Hogar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", surge de las facturas y demás elementos de determinación de los costos en poder de la misma, reflejando el estado patrimonial de la firma a la fecha mencionada. — Buenos Aires, 5 de agosto de 1974. — Basilio Pablo Tunik, Contador Público Nacional — C.P.C.E. Tº XXXIX, Fº 224. — Alejandro Virili. — Enrique R. Smith. — Legalización. — Certifico: Que la firma inserta en el presente documento del señor Basilio P. Tunik, inscripto en el Tomo XXXIX, Folio 224, de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — José Crucelegui, Contador Público Nacional. — Sesecretario de Legalizaciones. — Hay un sello que dice: Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — Capital Federal. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, Escribano Público autorizante, de conformidad, doy fe. — Reabierto el acto el autorizante deja constancia que tiene a la vista los talones donde consta que los comparecientes tienen en trámite la obtención de la Cédula Fiscal, que en fotocopia se adjunta a la presente. — Leída nuevamente que les fue, firman de conformidad. — Enrique Roberto Smith. — Alejandro Virili. — Hay un sello, ante mí: Víctor S. Villanueva. — Concuerda con su escritura matriz que he tenido a la vista para este acto y queda en este este Registro 108 de Avellaneda a mi cargo, doy fe. — Víctor S. Villanueva (Escribano). —

Primer testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y uno. — En la Ciudad y Partido de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores Enrique Roberto Smith, argentino, empleado, nacido el veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho, hijo de Enrique Smith y de Amelia Luque, casado en primeras nupcias con Olga Susana Di Giorgi, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis, con domicilio en Castro número dos mil ciento treinta y seis, de la Capital Federal y Alejandro Virili, italiano, empleado, nacido el cuatro de setiembre de mil novecientos treinta y nueve, hijo de Lelio Virili y de Asunción Masaini, casado en primeras nupcias con Ana María Pérez, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones veintisiete mil ciento sesenta y siete con domicilio en Don Bosco número trescientos cuarenta y uno, San Isidro, jurisdicción de esta Provincia, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, quienes lo hacen en su carácter de socios de "El Rincón Hogar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por escritura de fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, pasada por ante mí al folio quinientos cuarenta y cinco del Protocolo corriente a mi cargo, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, encontrándose observada la misma, por tener que ajustarse el inventario a lo que dispone el artículo treinta y nueve del Decreto — Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos. — A fin de cumplir con dicho requesito, se procede a protocolizar el Balance General e Inventario de iniciación, que fuera adecuado a dicha disposición legal. — "El Rincón Hogar", S.R.L., Guido 1798. — Capital. — Balance e Inventario de iniciación. Practicado el 1º de agosto de 1974. — Activo: Mercaderías — c|u. — Total: 1 Heladera Domec, modelo 1311 C - - Nº 680428 — $ 3.109.—; 1 Cocina Domec, modelo C.43 POV — Nº 861.297 — " 1.678.—; 2 Barredoras Bissel — sin Nº — $ 189. —" 378.—; 1 Radio Tonomac, modelo Super 6 B — Nº 307.255 — $ 1.158.—; 5 Minisecadoras Morbe — sin Nº "59.—" 295.—; 1 Lavarropas Phillips, modelo 111 — Nº 15562 —" 2.031.—; 1 Cacina Longvie — modelo 410 ZN — número 2180 — " " 2.180.—; 2 Grabadores Sony, modelo TC 87 — Nros.: 31055; 27127 — " 1.689.— " 3.360.—; 1 Cocina Longvie, modelo 31 KN —" Nº 420.230 — " 1.375.—; 1 Televisor Philco 16", modelo 2622 Nº 102846 — " 2.540.—; 5 Tabla de Planchar Super Luxe sin número — " 120.— " 600.—; 1 Radio Sony, modelo TR 840 — Nº 30884 — " 720.—; 2 Heladeras Turena, modelo 500 — números: 138.278 — 135 441 — $ 1.613.— " 3.226.—; 1 Heladera Turena, modelo 700 — Nº 133748 — " 1.805.—; 1 Televisor Zenith, modelo B-1860 — Nº 170018 " 3.650.—; 1 Acondicionador Frigidaire, modelo A.2325 — Nº 12210951 — " 4.186; 3 Lustradoras Yelmo Intern. números: 208281 — 31183 — 311179 — " 846.— " 2.538.— 2 Aspiradoras Yelmo Jet 2001 — Nros.: 147321 — 151128 — " 517.— " 1.034.—; 1 Caloventor Ciema — sin número " 264.—; 1 Batidora Yelmo — Multiuso — Nº: 210543 — $ 623.—; 1 Televisor Philco 17", modelo 17N11 — número 103257 — " 2.600. — Total del Activo — $ 40.000. — Certifico que las cifras del presente Balance General e Inventario de iniciación practicado el primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro correspondiente a la firma "El Rincón Hogar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", surge de las facturas y demás elementos de determinación de los costos en poder de la misma, reflajando el estado patrimonial de la firma a la fecha mencionada. — Este Inventario es complementario del certificado con fecha 5 de agosto de 1974, de acuerdo a la información solicitada por Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Basilio Pablo Tunik — Contador Público Nacional. — C.P.C.E. To. XXXIX — Fº 224. — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Basilio P. Tunik, inscripto en el Tomo XXXIX, Folio 224 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: José Crucelegui — Contador Público Nacional — Legalización. — Hay un sello que dice: Consejo Profesional de Ciencias Económicas — Capital Federal". — Es copia fiel de su original que he tenido a la vista para este acto y que se agrega a la presente, doy fe. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, Escribano Público autorizante, de conformidad, doy fe. — Enrique Roberto Smith. — Alejandro Virili. — Hay un sello, ante mí. — Víctor S. Villanueva. — Concuerda con su escritura matriz que he tenido a la vista para este acto y queda en este Registro 108 de Avellaneda a mi cargo, doy fe. — Expidó el presente en calidad de primer testimonio para el interesado en tres sellos notariales correlativos números dos millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos quince al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Víctor S. Villanueva (Escribano).

Buenos Aires, febrero 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.806 e.11|6 Nº 26.178 v.11|6|75

Obras y Proyectos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 783. — Primer Testimonio: Escritura número Trescientos setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: escribano autorizante, comparecen los señores Horacio Hugo Gadea, argentino, nacido el 15 de agosto de 1943, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.774.955, soltero, hijo de Lorenzo Gadea y de Esther Marta Biggeri, domiciliado en la calle Luis María Campos 152, piso segundo "A", Capital Federal, constructor; la señorita Elena Sara Lipszyc, nacida el 22 de junio de 1944, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.693.013, argentina, soltera, hija de Elías Lipszyc y de Gustava Jeczmien, domiciliada en la calle Rivadavia 2643, piso séptimo, departamento "C", Capital Federal, diseñadora, y doña Marina Teresa Villeneuve, nacida el 15 de octubre de 1940, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.737.393, argentina, soltera, hija de Pedro Matías Villeneuve y de Josefa Aguinaga, domiciliada en la calle Honorio Pueyrredón 647, piso primero, departamento "H", Capital Federal, odontóloga, todos ellos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que constituyen por este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por el decreto ley 19.550 de 1972, y consta de las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "OBRAS Y PROYECTOS S. R. L.", tiene su domicilio legal en la Avenida Luis María Campos 152, piso 2º "A", de esta Capital Federal, pudiendo cambiarlo o establecer sucursales o agencias en toda la República y|o en el exterior. — Segunda: Su plazo es de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o acortarse por resolución de todos sus socios. — Tercera: El capital social es de doce mil pesos, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos cada una, las que suscriben los socios por partes iguales, esto es de cuatro mil pesos cada uno. — Integran cada socio el cincuenta por ciento, en dinero efectivo, siendo el total de lo integrado seis mil pesos, debiendo integrar el saldo restante en el plazo de dos años, a partir del día de su inscripción. — Rige asimismo el artículo 151 del decreto ley 19.550|1972. Cuarta: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, al proyecto o dirección, construcción, compra y venta, refacción, re-

paración, asesoramiento técnico, inspección, supervisión, certificación, información y|o peritajes para todo tipo de obras privadas o públicas, edilicias y viales así como a la realización de instalaciones electromecánicas en general, sanitarias y de gas y a la adquisición, parquización, fraccionamiento y venta de fracciones de campos, terrenos urbanos y rurales. — Quinta: Para cumplir su objeto, ademas de los actos para los que se requiere poder especial según el artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los apartados 5, 6 y 16, la sociedad podrá por intermedio de sus representantes legales: a) Instalar, arrendar y explotar locales y fondos de comercio; b) Solicitar y obtener créditos bancarios, incluso de los Bancos oficiales; c) Conferir, aceptar y|o revocar poderes, representaciones, mandatos y comisiones; d) Comparecer en juicio por sí o por apoderados en cualquier fuero o jurisdicción con las más amplias facultades; e) Ejercer la representación de la sociedad ante ministerios, Secretarías, Subsecretarías, Empresas del Estado, Municipios, Tribunales y todo tipo de reparticiones nacionales, provinciales o municipales, autárquicas o descentralizadas, incluyendo la Dirección Nacional Impositiva; f) Cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago o adeudo; g) Nombrar, suspender y destituir gerentes, apoderados, empleados u obreros; h) Otorgar y suscribir todo tipo de documentos públicos o privados que sean menester a tales fines. — Esta enumeración no es limitativa, sino meramente explicativa y la sociedad podrá realizar cualquier acto relacionado con su objeto que no esté prohibido por las leyes de la Nación o contrarios a la moral y las buenas costumbres. — Sexta: La dirección estará a cargo de los tres socios, los que revisten el carácter de gerentes, y los cuales podrán actuar en los actos de mera administración en forma alternada, conjunta, separada o indistintamente. En los actos correspondientes al objeto social, todas las resoluciones se tomarán por unanimidad, así como las de disposición, en que actuarán en forma conjunta, tales como para la obtención u otorgamiento de créditos con o sin garantía real, compras, ventas o gravámenes sobre inmuebles o muebles registrales. Para la firma de pagarés o cheques, deberán actuar dos de ellos en forma conjunta. — Les queda absolutamente prohibido comprometer a la sociedad en asuntos ajenos al giro social y a su objeto y todo tipo de fianzas o garantías que se otorguen, los obligará en forma solidaria con la sociedad. — Séptima: La contabilidad de los negocios sociales será llevada de acuerdo a las leyes y los usos del comercio. — Los socios podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. Octava: El ejercicio social cierra el 30 de octubre de cada año. — Anualmente se practicará un inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas a esa fecha, dentro de los 60 días posteriores, debiendo ser aprobado por los socios dentro de los treinta días posteriores a su presentación, pasado los cuales no tendrán derecho a formular ningún tipo de observación. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas previa las reservas legales, entre los socios en proporción a sus capitales, las pérdidas, si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Décima. En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada, de cualquiera de los socios, sus herederos podrán ingresar a la sociedad con representación unificada. — Si no quisieran ingresar, los socios restantes tendrán opción para adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado, y en caso de negativa deberán designar al tercero que las adquiera, el que ingresará a la sociedad con las mismas facultaderes, derechos y obligaciones que gozaba el socio fallecido o incapacitado. — Se practicará un balance general o inventario a la fecha del fallecimiento o de declaración legal de incapacidad y se liquidará a quien corresponda el haber que resulte de dicho balance, es decir: capital, utilidades, pérdidas, cuentas, aportes y otras cuyo pago en caso de corresponder, se efectuará en ocho trimestres iguales y consecutivos, sin intereses, abonando la primer cuota a los seis meses calendario de producido el evento. — Este mismo criterio será seguido para el caso de que uno de los socios resuelva retirarse de la sociedad, dejando constancia que en ningún caso se tomará valor llave del negocio. — Undécima: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones importantes de la sociedad, quedando a criterio de los socios, mostrarlo o negarlo a terceros. — Duodécima: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad transcurridos los dos primeros años, debiendo preavisar por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al próximo cierre del ejercicio. — El retiro debera coincidir con dicho cierre. — Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin la previa conformidad de todos los demás socios, quienes tendrán prioridad para adquirir las cuotas del saliente en proporción a sus respectivos aportes, siendo aplicable el artículo 152 decreto ley 19.550. — Decimotercera: Para cualquier divergencia que se suscite durante la vigencia de la sociedad o para su liquidación se recurrirá al arbitraje del presidente del Colegio de Escribanos de la Capital Federal o de quien éste designare, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento forzoso para los disidentes. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad que girará bajo el rubro de Obras y Proyectos S. R. L., a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — La sociedad podrá ser transformada en anónima u otra de tipo jurídico vigente, cuando una Asamblea de socios así lo resuelva por unanimidad del capital social. — Yo, el escribano autorizante dejo constancia, que el señor Horacio Hugo Gadea, posee número de cédula fiscal 56.262-006-0; la señorita Elena Lipszyc, número de cédula fiscal 27.664-009-7 y la señorita Marina Teresa Villeneuve, número de cédula fiscal 32.606-007-0, según así me exhiben en sus comprobantes, doy fe. — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Horacio Hugo Gadea. — Elena Lipszyc. — Marina T. Villeneuve. — Ante mí: Raúl Fernando Eguia (h.). — Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 783, del registro 460 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción se expide el presente primer testimonio en tres fojas de actuación notarial números A 016.069.527|528 y 529, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Sobrerraspado: dedicarse buenas, la previa. — Vale. — Entrelíneas: quinta. — Vale. — Hay una firma que dice: Raúl Fernando Eguia. Un sello: Raúl Fernando Eguia, escribano. — Sobrerraspado: 152, 1881, negocios, retiro. — Vale.

Buenos Aires, febrero 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 959 e.11|6 Nº 26.187 v.11|6|75

O. Sönne e Hijos S.A.P.E.L.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 749. — Primer Testimonio: Escritura número doscientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a once de julio de mil novecientos setenta y tres. Yo el Escribano Público Autorizante, a requerimiento de la señora Luisa María Ida Faser de Sönne, me constituí en su domicilio, calle Osvaldo Cruz 2382|84, de esta Capital, y presente la misma, que dijo ser argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Oscar Emanuel u Oscar Manuel Sönne, con libreta cívica número 249.480, y encontrándose también presente los señores Oscar Baldemar Sönne, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 4.347.105; Jorge Erick Sönne, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número 4.353.235; Carlos Augusto Sönne, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número 4.550.736; Gustavo Adolfo Sönne, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número 4.295.025, todos mayores de edad, personas hábiles, vecinos, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este otorgamiento por su propio derecho, haciéndolo también los señores Jorge Erick Sönne y Gustavo Adolfo Sönne en nombre y representación de la Sociedad "O. Sönne e Hijos S.A.P.E.I. Sociedad de Responsabilidad Limitada", significando las iniciales (sigla) S.A.P.E.I. (South America Product Export-Import) inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de agosto de 1963, bajo el número 1942, al folio 242 del libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Los comparecientes manifiestan y establecen de común acuerdo: Primero: Que la señora nombrada en primer término es la esposa legítima de don Oscar Manuel Sönne, recientemente fallecido, y madre de los restantes comparecientes, quienes son los únicos hijos habidos del matrimonio. — Segundo: Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Contrato Social de "Sönne e Hijos S.A.P.E.I. S.R.L.", todos los hijos, en su carácter de herederos de don Oscar Manuel Sönne, unifican la personería para actuar en la sociedad en nombre y representación del causante, designando a tal efecto a su señora madre, doña Luisa María Ida Fasel de Sönne. — Tercero: Jorge Erick y Gustavo Adolfo Sönne, en representación de la citada sociedad, manifiesta expresamente que aceptan a la señora Luisa María Ida Fasel de Sönne, como socia, por sí u en el carácter de representante de los demás herederos, y en el mismo lugar y por la misma proporción que tenía en la firma el señor Oscar Manuel Sönne, hasta el tiempo de su fallecimiento. — Cuarto: En este estado, los hermanos Oscar Baldemar, Jorge Erick, Gustavo Adolfo y Carlos Augusto Sönne, manifiestan que ceden a título gratuito a favor de su señora madre doña Luisa María Ida Fasel de Sönne, la parte que a cada uno de ellos le corresponde en la sociedad, como consecuencia del fallecimiento de don Oscar Manuel Sönne. — Queda pues, en consecuencia, la señora de Sönne como única sucesora de don Oscar Manuel Sönne, en la Sociedad antes citada. — Leída y ratificada, firman los comparecientes ante mí, doy fe. — Luisa F. de Sönne. — Sönne. — Oscar Baldemar Sönne. — Jorge Erick Sönne. — Carlos Augusto Sönne. — Gustavo Adolfo Sönne. — Ante mí: Hugo A. Spinetto. — Está mi sello. Concuerda: Con su matriz, que pasó ante mí al folio 749, del Registro 188 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio, en dos sellos notariales número 014585|55 y el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer Testimonio: Escritura número novecientos veinte y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen la señora doña Luisa María Ida Fasel de Sönne, que manifiesta domiciliarse, calle Osvaldo Cruz 2382|84, de esta Capital, y presente la misma que dijo ser argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Oscar Emanuel u Oscar Manuel Sönne, con L. C. número 249.480, de 67 años, comerciante; y encontrándose también presentes los señores don Jorge Erick Sönne, argentino, soltero, de 42 años comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.920.703; don Gustavo Adolfo Sönne, argentino, soltero, comerciante, de 35 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.295.025, ambos con igual domicilio que la primera; todos los comparecientes son personas hábiles, vecinos de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos componentes, con el 100 o|o del capital, de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "O. SÖNNE E HIJOS S.A.P.E.I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", significando las iniciales (sigla) S.A.P.E.I. (South America Product Export-Import), constituida por escritura de fecha 11 de junio de 1963, ante el escribano de esta ciudad don Juan Larocca, al folio 553 del Registro 333 a su cargo, el que en su testimonio se inscribió el 27 de agosto de 1963, bajo el número 1942, folio 242, libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el que en copia certificada agrego a la presente. — Que según escritura de fecha 11 de julio de 1973, otorgada ante mí, al folio 749 de este mismo Registro, los dos últimos de los nombrados y sus restantes hermanos cedieron a favor de su madre, la primera de los aquí nombrados a título gratuito, la parte que a cada uno les correspondía en la sociedad, como consecuencia del fallecimiento de su padre don Oscar Manuel u Oscar Emanuel Sönne. Y agregan: Que vienen por la presente a modificar las cláusulas segunda, tercera y quinta del contrato original y adecuarlo a la Ley 19.550; las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la preparación e industrialización de frutos del país, subproductos ganaderos en general, despojos animales, acopio de astas, pezuñas, huesos en todos sus tipos y formas, cueros, cerdas, pieles, pelo de animal, plumas, harinas de sangre, harinas de hígado, chicharrones en todos sus tipos y formas, fertilizantes, abonos, cálculos biliares, descarnes, garras y productos industriales derivados de los mismos; pudiendo comprar, vender, importar y exportar los productos mencionados. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de 20 años, contados desde el mes de mayo de 1963. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Jorge Erick Sönne y Gustavo Adolfo Sönne en su carácter de socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, es decir que para dejar obligada a la sociedad bastará la firma de cualquiera de sus dos socios gerentes precedida del rubro social manuscrito o estampado y en esta forma podrán realizar los siguientes actos y contratos de compraventa de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, retirar dinero de los bancos, órdenes de pago, reconocimiento de deudas y otro compromiso que obligue a la sociedad. — Será válida y compromete a la sociedad la firma indistinta de uno cualquiera de los tres socios para la realización de actos y asuntos meramente administrativos de interés social y especialmente en firmas de documentos o escritos y actas de Exportación e Importación, y también aceptar, endosar, renovar letras de cambio y firmar truts receipts, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, Aduana de la Capital o del Interior, Junta Nacional de Carnes; Banco de la Nación Argentina, de Desarrollo, de Londres y América del Sud, de Royal Bank Of Canadá, de The First National Bank Of Boston, de First National City Bank Of New York Societé Generale o cualquier otro Banco y sus sucursales, quedándoles expresamente prohibido a todos los socios obligar a la sociedad en asuntos y operaciones ajenas a la misma, ni en fianzas o garantías a terceros. — En las precedentes condiciones, los comparecientes dejan modificado y adecuado a la ley 19.550 el Contrato Social de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, solicitando del autorizante su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada, firman los comparecientes ante mí, doy fe. — Luisa F. de Sönne. — Jorge Erick Sönne. — Gustavo Adolfo Sönne. — Ante mí: Hugo A. Spinetto. — Está mi sello. — Concuerda: con su matriz, que pasó ante mí, al folio 1730, del Registro 186 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, en dos sellos notariales número 015745997 y el presente, que firmo y sello en Buenos Aires, a 30 de septiembre de 1974. — Fdo.: Hugo A. Spinetto.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.092 e.11|6 Nº 26.191 v.11|6|75

Equipe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA DEL 13 de enero de 1975, otorgada ante la escribana de esta ciudad, Luisa Laura Tridico, al folio 17 del registro notarial 544, el socio Santiago Regueiro Varela, cedió a título de venta con efecto retroactivo al 1º de enero de 1975, a favor de Santiago Olivo Hanlon la totalidad de su participación en el capital social de EQUIPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sean 225 cuotas de $ 10.— cada una, por su valor nominal de dos mil doscientos cincuenta pesos que recibió íntegramente del cesionario. — Presentes al acto, Enrique José Francalancia y Rosita o Rosita María Sacco de Regueiro, manifestaron su consentimiento con la cesión, haciéndolo el primero en su carácter de único consocio de la sociedad, y la segunda, como cónyuge del cedente, de acuerdo al art. 1277 del Código Civil. El cesionario, casado, nacido el 4|12|920, L. E. 1.143.237, comerciante, se domicilia en Pichincha 296, Temperley (Provincia de Buenos Aires).

Buenos Aires, marzo 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140 e.11|6 Nº 26.182 v.11|6|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juaz Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SERVIGAS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 5 de mayo de 1974; procedió a designar miembros del Directorio a las Sras. Emilia M. de Botturi, Celina B. de Canovi. Sres. Amador J. Botturi y Emilio Botturi, Sr. Luis A. Comas, Osvaldo G. Sosa y Dr. Adolfo Sanovi. Síndico Titular fue designado el contador Horacio J. Arévalo. Síndico Suplente el contador Rodolfo Enrique Lobeto. Y, por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se distribuyeron los cargos que quedaron así: Presidente: Dr. Emilio Botturi. Vicepresidente: Sra. Emilia M. de Botturi. Secretario: Sr. Osvaldo G. Sosa.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.11|6 Nº 229 v.11|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 30 de octubre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "ESTANCIA SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA" y por Acta de Directorio de fecha 4 de noviembre de 1974, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma. Presidente: Sr. Otto Guillermo Federico Behrendt. Vicepresidente: Sra. María Luisa Block de Menzel. Directores titulares: Sr. Bernardo Carlos Menzel, señor Frank Andrés Behrendt, Sr. Wolfgang Jorge Seipprel.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.11|6 Nº 307 v.11|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LAMIPLAN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 18 de diciembre de 1974, procedió a designar miembros del Directorio a los señores Jorge Fernández, Rubén Morelli y Juan Rodríguez Merayo. Miembros del Consejo de Vigilancia fueron designados los señores Emilio Benegas, Héctor Yuvone y Hugo Vidal. Y, por Acta de reunión de Directorio de fecha 18 de diciembre de 1974, se procedió a la aceptación de los cargos de los mismos, y a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Jorge Horacio Fernández. Vicepresidente: Rubén Antonio Morelli. Director: Juan Rodríguez Merayo. Consejo de Vigilancia: Emilio Benegas, Héctor Francisco Yuvone, Hugo Luis Vidal.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.11|6 Nº 228 v.11|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea Nº 4 de fecha 31 de octubre de 1974, el directorio de "MONTE EVEREST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA" queda así constituído: Presidente: Orlando Pedro Armando Inganni. Vicepresidente: Oscar Héctor de la Mata y Directores: los Sres. Carlos José Racciatti y Reinaldo César Rubino, y para la Sindicatura a los Sres.: Síndico Titular al contador público nacional don Alberto Senen Sánchez y como Síndico Suplente al abogado don Jorge Miguel Pomiró. Con mandato por tres años. Firmado: Orlando Pedro Armando Inganni, Reinaldo César Rubino y Carlos José Racciatti.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 93.— e.11|6 Nº 41.132 v.11|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea de fecha 18 de diciembre de 1974 se fijó el número de Directores de "CHEMOTECNICA SINTYAL SOCIEDAD ANONIMA PRODUCTOS QUIMICOS, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" en 3. Y por Acta Nº 375 del 20 de diciembre de 1974 se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: doctor Roberto Gold. Vicepresidente: Sr. Miguel Claudio Tcheniak. Director: Dr. Luis Gold. Síndico Titular: Dr. Eduardo Martínez Carranza. Síndico Suplente: contador Pedro Llorens. Duración del mandato: 1 año.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.11|6 Nº 41.115 v.11|6|75

Por disposición del señor juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea y por Acta de Directorio, ambas de fecha 30 de octubre de 1974 el Directorio de "TYRAM SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA ha quedado constituído de la siguiente manera: Presidente: Alberto Hugo Luis Bassi, Vicepresidente: José Mario Odorisio, Síndico titular: Samuel Siminovich, Síndico suplente: Oscar Jorge Della Valle.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.11|6 Nº 41.217 v.11|6|75

Por disposición del señor juez Nacional de primera instancia en lo comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del juzgado de registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación de "PORTOFIN SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 20 de setiembre de 1974, procedió a la designación del siguiente Directorio Presidente: Héctor Amadeo Farinati. — Vicepresidente: Alfonso Mario Lago. — Vocales: Mirtha I. Mazza de Farinati e Ignacio A. Lafuente. — Síndico Titular: María del Carmen Severino. — Síndico suplente: Jorge Alberto Ramírez.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.11|6 Nº 0.230 v.11|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de "CODEMSA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" celebrada el 15 de octubre de 1974, según Acta Nº 221 de esa fecha eligió el siguiente Directorio: Presidente: Ing. Julio Broner. Vicepresidente: Ing. José Broner. Director Secretario: Dr. Jorge Rubinstein. Directores Titulares: ingeniero Arturo J. A. Brú, Sr. Elías Dubilet, Dr. Mauricio Oybin, Sra. Dolly Rubinstein de Broner. Directores Suplentes: Sr. Bernardo Bielinsky, Ing. Ricardo Braverman, Sr. Alberto José Diéguez y Mario Alejandro Ernesto Echevarría. Síndicos Titulares: Dr. Manuel Beckerman, Cont. Manuel Erlich, Dr. Alberto Antonio Garbarino. Síndicos Suplentes: contador Lorenzo A. García Maglione, contador Lucio Vindigni y Cont. Oscar Alberto Vindigni.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e.11|6 Nº 41.093 v.11|6|75

Por disposición del Señor juez Nacional de primera instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General ordinaria, celebrada con fecha 28 de febrero de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "SACOAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" y por Acta de Directorio de fecha 28 de febrero de 1975, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente, señora Marisa Saint Amour di Chanaz de Felicioli, Vicepresidente, Ingeniero Guillermo Fernando Hohberg; Directores señorita María Rosa Delpiano, Contador Pedro Alberto Estevez, Doctor Mario Víctor José Locati. Síndico titular, Doctor Orlando Antonio Marcolini y Síndico suplente Doctor Luis Adolfo Estoup.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.11|6 Nº 41.174 v.11|6|75

Por disposición del señor juez Nacional de primera instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 30|4|74 y posterior reunión de Directorio de fecha 2|5|74, en "ALFYMAR S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", han sido designados como administradores las siguientes personas: Presidente Juan M. Pinilla Osorio; Vicepresidente: Juan Chirulli; Director titular: Vicente S. Quesada e Hiram A. Dancy; Síndico titular: Héctor Tisocco; Síndico suplente: Miguel J. Etcheverrigaray.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.11|6 Nº 41.009 v.11|6|75

Por disposición del señor juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto por la Asamblea General ordinaria de Accionistas del 27 de setiembre de 1974 y por la reunión de Directorio del 2 de octubre de 1974 —Acta Nº 116— de LA ESPADAÑA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA GANADERA, el Directorio de la misma quedó así integrado: Presidente: Don Miguel de Riglos. — Vicepresidente: Don Miguel Carlos de Riglos. — Directores: Oscar Pérsico y Mercedes de Riglos. — Director suplente: Edmundo Bethlen. — Síndico titular: Oscar Carniglia. — Síndico suplente: Oscar José Carniglia.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.11|6 Nº 41.089 v.11|6|75

Por disposición del señor juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme a lo resuelto por Asamblea General ordinaria de Accionistas del 14 de diciembre de 1974 y por la reunión de Directorio de la misma fecha —Acta Nº 56— de ELASTAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, el Directorio de la misma quedó así integrado: Presidente: Don Federico Augusto Guillermo Fluger; Vicepresidente: Don Otto Ernesto Ecke; Directores titulares: Emilia Teresa Chouhy, Raúl Horacio Tagliaretti; Síndico titular: Roberto Mario Ciesco; Síndico suplente: Francisco José Serra.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.11|6 Nº 41.088 v.11|6|75

Por disposición del señor juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 30 de setiembre de 1974 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de la misma fecha, el directorio de "GRAFICA MITRE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Sr. Juan Carlos Primón; Vicepresidente: Sr. Raúl Fernando Primón; Vocal: Sr. Fernando Jacobo Primon.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.11|6 Nº 41.068 v.11|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza a estar a derecho a JOSEFINA PILAR ESCUDERO, conforme lo dispuesto en autos: "Escudero José fina Pilar, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese un día durante seis meses.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 35.— e. 9|1 Nº 10.663 v. 9|1|75
$ 35.— e. 7|2 Nº 20.759 v. 7|2|75
$ 35.— e. 14|3 Nº 2.484 v. 14|3|75
$ 35.— e. 14|4 Nº 30.088 v. 14|4|75
$ 35.— e. 12|5 Nº 35.779 v. 12|5|75
$ 35.— e. 11|6 Nº 41.202 v. 11|6|75

Nº 9

El Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por cinco días para que comparezcan a tomar intervención en autos a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble de Vilela 3665, Capital Federal, bajo apercibimiento de designarse al defensor de ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 84. —e. 11|6 Nº 245 v. 12|6|75

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría número 19, hace saber que el señor FRANCISCO BERNARDO PEREZ, argentino, nacido el día 22 de mayo de 1953, en la Capital de la Provincia de San Juan, hijo de Francisco Pérez y de María Julia Etchegoyen, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Florencio Balcarce Nº 15, 2º piso, dpto. "E", Capital Federal, ha solicitado la adición de su apellido materno Etchegoyen. — Publíquese una vez por mes durante dos meses.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Osvaldo I. Dondo, secretario.

$ 63.— e. 16|5 Nº 36.871 v. 16|5|75
$ 63.— e. 11|6 Nº 335 v. 11|6|75

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza a MARGARITA RIBAS SERRA para que comparezca a estar a derecho en autos: "Ribas Serra, Margarita, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 49.— e. 25|2 Nº 22.133 v. 25|2|75
$ 49.— e. 11|3 Nº 24.007 v. 11|3|75
$ 49.— e. 19|5 Nº 37.173 v. 19|5|75
$ 49.— e. 11|6 Nº 41.215 v. 11|6|75

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza a MARIA LUISA PARADA, para que comparezca a estar a derecho en autos "Parada, María Luisa s| ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez durante seis meses.

Buenos Aires, junio de 1975. — José Antonio Faro, secretario.

$ 49.— e. 11|6 Nº 41.216 v. 11|6|75

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58 (Cangallo 2455, 5º piso, Capital), cita y emplaza a JUAN CARLOS HIACELAY por cinco días para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos "Hiacelay, Graciela E. y otra s|adopciones". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 70.— e. 11|6 Nº 41.201 v. 12|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	14/5/74	Faustino ENRIQUEZ	11/6	13/6/75	40.438	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	27/5/75	Carlos Quittner	11/6	13/6/75	40.456	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	2/6/75	Jaime Glaser	11/6	13/6/75	40.509	90
3	6	Gustavo Alberto Rivetti	19/3/75	Virginia GIACOBINI de RUOCCO y después de CASARIEGO	11/6	13/6/75	40.518	90
4	8	Omar J. Cancela	20/5/75	MIGUEL ELZUFAN	11/6	13/6/75	40.266	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	30/5/75	URBAN ANGEL	11/6	13/6/75	40.268	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	21/5/75	MARIA GIAPPONE DE PIÑEIRO	11/6	13/6/75	40.352	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	2/6/75	MANUEL BENITO RUBIANES y MARIA ELENA RUBIANES	11/6	13/6/75	40.406	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	21/5/75	MARIA AURELIA BELLONE DE MOMBELLO	11/6	13/6/75	40.407	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	14/5/75	RICARDO ESCUDERO ABANDA	11/6	13/6/75	40.306	90
7	13	Rolando Hugo Falke	30/4/75	ENRIQUE ANDRES BUSTAMANTE	11/6	13/6/75	40.312	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	20/5/75	Luisa Dominga PEREZ de FUREST	11/6	13/6/75	40.389	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	28/5/75	María Josefa Pane	11/6	13/6/75	40.508	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	24/4/75	ANATACIO o ANASTACIO o ANASTASIO CENCIARINI y MARIA COSTARELLI DE CENCIARINI	11/6	13/6/75	40.410	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28/5/75	LUISA NIERO de MONTOLI	11/6	13/6/75	40.338	90
9	18	Elsa G. Arias	14/5/75	INDALECIO TORRES	11/6	13/6/75	40.302	90
9	18	Elsa G. Arias	23/5/75	Elisa Mayer de Ortalli	11/6	13/6/75	40.313	90
9	18	Elsa G. Arias	28/5/75	Consuelo Pazo de Preiato	11/6	13/6/75	40.723	90
9	18	Elsa G. Arias	28/5/75	ALBERTO SIXTO SILVA	11/6	13/6/75	40.402	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10/4/75	Mariano Cosme Guerra	11/6	13/6/75	40.353	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26/5/75	JUDA OSTROVSKY	11/6	13/6/75	40.359	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	30/5/75	MIGUEL ANGEL REBORA	11/6	13/6/75	40.429	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28/5/75	Enrique Víctor BOSCH	11/6	13/6/75	40.277	90
10	20	Justo J. Giraudy	2/6/75	Sara Jalda	11/6	13/6/75	40.317	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26/5/75	VICENTE STRONATI	11/6	13/6/75	40.427	90
11	21	Ricardo Heidenreich	28/5/75	JUAN CARLOS LENA	11/6	13/6/75	40.342	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	7/4/75	JUAN VICTORIO ROSSINI	11/6	13/6/75	40.343	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	20/5/75	JOSE EDUARDO AUGUSTO	11/6	13/6/75	40.435	90
12	23	Horacio A. Magliano	16/5/75	Guillermo Oscar TAPELLA	11/6	13/6/75	40.349	90
12	23	Horacio A. Magliano	21/5/75	JUAN JULIO SODOR	11/6	13/6/75	40.539	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	26/5/75	MARIA ELENA MARTINA RINALDI DE ORONA	11/6	13/6/75	40.280	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	30/5/75	ARTURO HOPP	11/6	13/6/75	40.327	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	2/6/75	JUAN BARTOLOME ROCCA	11/6	13/6/75	40.442	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	12/5/75	MARIA DOMINGA NUPIERI Viuda de VALICENTI	11/6	13/6/75	40.403	90
14	28	Graciela E. González	21/5/75	LUISA KISLIANSKI DE ACKERMAN	11/6	13/6/75	40.512	90
15	29	Julio Campos	21/5/75	Ana Ditler de Soncino	11/6	13/6/75	40.470	90
15	29	Julio Campos	21/5/75	EDMUNDO MENDIBERRI	11/6	13/6/75	40.413	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	23/5/75	AMANDA SOLLNER DE SPITZNER	11/6	13/6/75	40.489	90
16	31	Ana María Conde	31/10/74	MARIA SARA CAMPOS de MAZZINI	11/6	13/6/75	40.284	90
16	32	Hugo Molteni	21/5/75	ROSARIO GIUFFRIDA	11/6	13/6/75	40.327	90
16	32	Hugo Molteni	7/5/75	FRANCISCO SANCHEZ	11/6	13/6/75	40.309	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	12/5/75	MARIA JUANA ALTIERI	11/6	13/6/75	40.267	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	20/5/75	Tita Manuela PEREZ de ARENA	11/6	13/6/75	40.480	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	20/5/75	Manuel SUAREZ	11/6	13/6/75	40.468	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	30/4/75	CHANA RAQUEL GRUNGRAS DE WILDER	11/6	13/6/75	40.486	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	13/5/75	EMILIA CASTRELO DE ASUREI	11/6	13/6/75	40.311	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	27/5/75	Angel PENNISI	11/6	13/6/75	40.422	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7/4/75	FRANCISCO BOLLENTINI	11/6	13/6/75	40.310	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	4/3/75	HORACIO MANUEL GUTIERREZ	11/6	13/6/75	40.418	90
20	40	Salvador José Mammana	22/5/75	Josefa SAVINI de FRIGERIO	11/6	13/6/75	40.345	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	30/5/75	GAETANO ARANZUELA	11/6	13/6/75	40.378	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23/5/75	MARIA ROSALIA MICHELOD de ARDURA	11/6	13/6/75	40.292	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	30/5/75	ALBERTO SAID	11/6	13/6/75	40.419	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23/5/75	Manuel Oscar Garrido	11/6	13/6/75	40.426	90
22	43	Enrique H. Rodino	22/5/75	PABLO GALLARDO	11/6	13/6/75	40.390	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	20/5/75	LEON KAROL	11/6	13/6/75	40.511	90
24	47	María Isabel Millán	20/5/75	PANTANO, Francisco	11/6	13/6/75	40.282	90
24	47	María Isabel Millán	14/5/75	Josefa LLAN de TORRES	11/6	13/6/75	40.283	90
24	47	María Isabel Millán	20/5/75	MARCIAL BACIGALUPI Y HUMBERTO BACIGALUPI	11/6	13/6/75	40.327	90
24	47	María Isabel Millán	26/5/75	Videlma Mazzoni de Cortés	11/6	13/6/75	40.358	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	2/6/75	JUAN EDER	11/6	13/6/75	40.326	90
26	51	Osvaldo Mirás	23/5/75	MIGUEL FIORENTINO	11/6	13/6/75	40.540	90
26	52	Guillermo C. Mercado	28/5/75	JULIO ADOLFO FUSANI	11/6	13/6/75	40.322	90
26	52	Guillermo C. Mercado	2/6/75	Aureliano Montenegro	11/6	13/6/75	40.519	90
26	52	Guillermo C. Mercado	21/5/75	VICENTE LUIS IGLESIAS	11/6	13/6/75	40.335	90
27	53	Ana María Luaces	28/5/75	Rino BIERTI	11/6	13/6/75	40.391	90
27	54	Manuel E. Crespo	30/5/75	JUAN LEVY	11/6	13/6/75	40.530	90
28	55	José Ricardo Valenti	30/5/75	BLAS VAZQUEZ MELLE	11/6	13/6/75	40.422	90
28	55	José Ricardo Valenti	28/5/75	Eleuterio LOPEZ	11/6	13/6/75	40.347	90
28	56	José Luis Gallo	30/5/75	Marcos Bonada y Felisa Iglesias de Bonada	11/6	13/6/75	40.721	90
28	56	José Luis Gallo	13/5/75	JUANA MARIA ARIAS de SCAFFINO	11/6	13/6/75	40.449	90
28	56	José Luis Gallo	8/5/75	RAQUEL PISMAN DE EFRON	11/6	13/6/75	40.350	90
30	59	Eduardo R. Liguori	23/5/75	JOSE MOURELLE	11/6	13/6/75	40.321	90
* 1		Víctor F. Liberman	12/5/75	HAYDEE ANGELA FLOREZ	11/6	13/6/75	40.412	90
3		Carlos A. Valora	22/5/75	JOSE MORALES	11/6	13/6/75	40.513	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.11/6 Nº 057 v.13/6/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de "DINER, S. R. L.". — Síndico: contador Félix L. Cabezón, domicilio Del Carmen 730, a quien deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 4 de agosto de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio se señala fecha de Junta de acreedores para el día 7 de octubre de 1975, a las 9 hs., en la Sala del Juzgado. — Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y documentos, so pena de no quedar exonerados. — Se intima a los socios gerentes o administradores hacer entrega de sus libros de contabilidad y documentos contables, dentro de las 48 hs., como también constituir domicilio, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes y constituirlos en los Estrados del Juzgado, dentro de las 24 hs., respectivamente.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 560.— e. 11|6 Nº 221 v. 17|6|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría 17, comunica por dos días en la quiebra de SAMUEL GUILLERMO BLAKE UBIOS (BLAKE TRAVEL OPERATOR), que este ha pedido su rehabilitación. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, junio de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 84.— e. 11|6 Nº 41.135 v. 12|6|75

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, ordena publicar por quince días el siguiente edicto: Autorízase la cancelación y pago del pagaré Nº 1.720, librado por FIAT CONCORD S.A.I.C., por $ 7.524, con vencimiento el 4|3|1975, a favor de BOR-CAM S.R.L., siempre de no producirse oposición del tenedor.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 630. e.11|6 Nº 0328 v.2|7|75

Nº 21

Juzgado Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por cinco días a partir de la última publicación a MARIA FRANCISCA FAZIO DE CARRENA y a FELIX MARTIN GOYEN, para que comparezcan a estar a derecho en autos "Banco de Entre Ríos c|Fazio de Carrena, María Francisca y otro, s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Enrique M. Butty, secretario.

$ 126. e.11|6 Nº 0.23 v.12|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 9

El Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, cita a JAIME BRODACS, para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue Elías Idelson, sobre desalojo, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 84. e.11|6 Nº 0231 v.12|6|75

Nº 33

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial número 33, cita y emplaza a FELIPE BERLANGA de BIRAGNET, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes, en los autos "Freire Manuel c|Berlanga de Biragnet, Felipe, su cancelación de hipoteca". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marenco, secretario.

$ 98. e.11|6 Nº 0284 v.12|6|75

Nº 43

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 43, cita por dos días a JUSTO GOROSITO y CELESTINA GUZMAN, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de diez días, en estas actuaciones: "Tobal David E. c|Gorosito Justo y otra, s|Res. de Bol.", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente y defienda. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 84. e.11|6 Nº 0313 v.12|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 43, cita por dos días a ROGELIO A. CERRUTI, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de diez días, en estas actuaciones: "Tobal, David E. c|Cerruti, Rogelio A., s|Res. de Bol.", bajo apercibimiento de nombrárseles al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 98. e.11|6 Nº 0312 v.12|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 43, cita por dos días a RAFAEL MORRONE, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de diez días, en estas actuaciones: "Tobal, David E. c|Morrone, Rafael s|Res. de Bol.", bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 98. e.11|6 Nº 0311 v.12|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 43, cita por dos días a JOSE FERREYRA y ALDO FERREYRA, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de diez días, en estas actuaciones "Tobal, David E. c|Ferreyra, José y otro, s|Res. de Bol.", bajo apercibimiento de nombrárseles al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente y defienda. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 84. e.11|6 Nº 0310 v.12|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 43, cita por dos días a ENRIQUE GINES FERNANDEZ y HEDDY WILKES DE FERNANDEZ, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de diez días, en estas actuaciones "Tobal, David E. c|Fernández Enrique G. y otra, s|Res. de Bol.", bajo apercibimiento de nombrárseles al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente y defienda. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$98. e.11|6 Nº 0309 v.12|6|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en el juicio "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES c|CAVASOTTO LUIS s|ejecución hipotecaria", (Expediente Nº 22.190), que los martilleros A. C. Taquini y Cía. rematarán el día jueves 19 de junio de 1975, a las 15.30 horas, en San Martín 388, Capital, el inmueble ubicado en Capital Federal, calle Arenales Nº 1439|41, unidad funcional Nº 4, 2º piso. — Con una superficie cubierta de 81,46 m2, más 6,34 m2 de balcón. — Superficie total: 87,80 m2. — Porcentual 5,10 o|o. — Ocupado por inquilino y familia. — La cláusula 4ta. del Contrato Hipotecario en ejecución dice: "La deudora se obliga a desocupar el inmueble hipotecado dentro de los diez días de serle notificado la sentencia de trance y remate". — La unidad debe en concepto de expensas comunes la suma de $ 12.923,29, al día 31|12|74. — Base: $ 53.340,00. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Se visita los días hábiles de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 336.- e.11|6 Nº 41.140 v.13|6|75

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por 3 días en el juicio "KRASUCKI, DAVID c|ALCORTASUR S.A.C.I.A.F. e I. s|ejecución hipotecaria (reconstruc.)" (Expediente Nº 23.233), que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 26 de junio de 1975, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, Avenida Amancio Alcorta 2711, esquina Montesquiú, edificado en el lote Nº 4, que según títulos mide: 22,28 m. de frente al E. s|Montesquiú, 6 metros en la ochava a S.E., 13,32 en su otro frente al S. s|Av. Alcorta, 32,53 en su costado O. y 15,53, en su costado N. — Superficie: 446,8657 metros cuadrados. — Nomenclatura Catastral: Circ. 2, Secc. 24, Manz. 34, Parc. 4. — Ocupado y explotado por la firma demandada que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10º del contrato hipotecario en ejecución, se compromete a entregar el bien totalmente desocupado dentro de los 10 días corridos posteriores al auto que apruebe el remate. — Base, $ 264.631,49. Al contado. — Se visita todos los días de 15 a 17 horas. — 30 o|o de seña y a cuenta de precio. — 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 357.- e.11|6 Nº 41.141 v.13|6|75

Juzgado en lo Civil Nº 16 secretaría Nº 31, comunica por tres días en el juicio: "TALAMONA, WILFREDO y otros c|PERALTA de DIANTONIO ANRISTELA BEATRIZ s|Ejecución Hipotecaria", expte. 21.660 que el martillero Pascual Serafín Balcecchio, rematará en Diagonal Roque Sáenz Peña 628, piso 2º C, Capital Federal, el día 14 de junio de 1975, a las 11 horas, la propiedad sita en la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, frente a la calle Guido Nº 23..8, entre la Avenida Sucre y la Calle Lincin, lote 22 de la manzana 98a, con una superficie de 292 m2. La propiedad, que se encuentra ocupada por la demandada y su familia, podrá ser visitada todos los días de 15 a 17 horas. — La cláusula del contrato hipotecario dice: "La deudora se compromete a entregar el inmueble desocupado libre de intrusos dentro de los diez días de exigírselo la parte acreedora que podrá hacerlo inmediatamente de efectuado el primer remate". — Sale a la venta al contado y con una base de $ 1.700.— Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo en el momento de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, cuatro de junio de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 420.— e.11|6|75 Nº 260 v.13|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, secretaría 24, comunica por tres días en el juicio "BEREGFY DE KOCSIS, IRENE c| HORRLE, ROBERTO PABLO s|Ejecutivo, Expediente Nº 29.821|71, que la martillera Susana Fanrouge de Brandan Aráoz rematará el día jueves 26 de junio a las 15 horas, en Talcahuano 479 (Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), la mitad indivisa de la finca Dorrego 2238 esquina Salk (antes Gral. Paz) Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, circunscripción 1, Sección C, Manzana 19 B, Parcela 13, con frente de 5,27 m. al Sudoeste; otro frente de 15,70 m. al Noroeste; 4,51 m. en ochava, 10.70 m. al Noreste y 18,44 m. por el Sudeste; lindando al Sudoeste calle Salk (Gral. Paz); frente al Noroeste calle Dorrego; al Noreste lote 1 y al Sudeste lote 12. — Tiene una superficie total de 170,44 m2. Inscripta en el Registro de la Propiedad con el Nº 179 en el año 1960, en Vicente López, provincia de Buenos Aires. Base: $ 42.046,66 al contado y en efectivo. Seña: 10 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo. — Puede visitarse días hábiles de 11 a 19 horas. — La finca esta ocupada por un inquilino. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 420.— e.11|6 Nº 41.209 v.13|6|75

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, a cargo del doctor Atilio Aníbal Alterini, Secretaría Nº 45, a cargo del suscripto, comunica por tres días en autos: "VILARDO, NATALIO y DOCAMPO REY DE VILARDO s|Quiebra, (INSIDENTE 203 - PROMOVIDO POR ARTYMET S. A. C. I.")", que el martillero Guillermo Eduardo Campos, propuesto por la actora, rematará el día 30 de junio de 1975, a las 16,30 horas, en el local de la calle 11 de Septiembre 2234, de la Capital Federal, lugar donde se exhibe diariamente de 9 a 12 horas y de 15 a 20 horas de lunes a viernes, el siguiente bien: Un automotor marca Peugeot, modelo 504, Serie 1973 motor número 162482, Carrocería Nº 5044682, tipo sedán cuatro puertas, patente número C. 505.701, en el estado en que se encuentra, base $ 7.064,75. — Al contado. Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — Se hace saber a la persona que resulte compradora que deberá abonar en el fomento de firmarse el boleto además de la seña y de la comisión de práctica el 5 o|oo (cinco por mil) correspondientes al sellado del mismo y que el bien se entregará previa aprobación de la subasta en autos.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 560.— e.11|6 Nº 0280 v.17|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

El Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, comunica por un día en autos: "GIVOT Y CIA. S. A. I. C. c|VERUTTO, OMAR y PEREZ, VICENTE s| Ejecutivo, Expediente Nº 135.580|72", que el martillero César Jorge Zaidelis, rematará el día 12 de junio de 1975, a las 10 horas, en Gavilán 327, Capital, los bienes se exhiben diariamente de 16 a 18 horas, en Avda. Corrientes 1585, 2º "9", y que son: Un monumento de mármol negro con cruz, floreros y sus cuatro costados de 1.80 x 0,70, 1 m. aproximados, desarmado, e incompleto y en el estado en que se encuentre. - Un ventilador eléctrico de pie, marca Monterrey, cuatro paletas Nº A-0047445, desarmado y en el estado en que se encuentre. — Sin base, al mejor postor y al contado. — Comisión: 10 %, en efectivo. — Entrega conforme Art. 565 C. P. debiendo el comprador fijar domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1975. — Lilia Germano, secretaria.

$ 84.— e.11|6 Nº 39.323 v.11|6|75

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 11, comunica por dos días en autos: "EBERTZ, ALFREDO SEBASTIAN c|RUSSO, RAUL MANUEL s|Ejecutivo Prendario", que el martillero Oscar Héctor Santaolalla, propuesto por la actora, rematará el día 16 de junio de 1975, a las 16 horas, en Rivadavia 13430, Ramos Mejía, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 128, año 1972, Nº de motor 128A-038-0356682, con número de Chasis 128A-0824368, y patente número B.-926284. — Base: $ 34.916,45. - Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 126. — e.11|6 Nº 41.126 v.12|6|75

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 21, comunica por tres días en los autos: "BARCELO, LORENZO MIGUEL c|OTATTI, José MIGUEL s|Ejecución Prendaria, Expediente Nº 123445", que el martillero Luis Alberto Rodríguez rematará el día 27 de junio de 1975, a las 15 horas, en el local de la calle Guatemala 5671, en donde se exhibirá los lunes, miércoles y viernes, entre las 15 y 17 horas, una unidad automotor marca Peugeot, tipo Pick-Up, modelo T 4B, año 1973, motor marca Peugeot Nº 166709, chasis Nº 4015712, dominio Nº C 528731. — El bien se entregará con patente paga hasta el año 1974 al igual que el Impuesto al Parque Automotor, siendo a cargo de quien resulte comprador el pago de los gravámenes posteriores. — Base: $ 35.000,00 al contado y en dinero en efectivo. Comisión: 10 por ciento, a cargo del comprador.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Alberto Oscar Nicosia, secretario.

$ 315.— e.11|6 Nº 41.225 v.13|6|75

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, comunica por dos días en el juicio: "ZIELLI NORTE S. A. C. F. c|PELIZA, JOSE EDUARDO y Otro s|Ejec. Prend., Expediente Nº 209.701, que el martillero Ramón H. López Verón, rematará en el loc-: Avda. Cabildo 340, el día 18 de junio de 1975, a las 10 horas: Un automotor marca Renault 4-S, Modelo año 1973, motor marca Renault Nº 5128169, chasis R 908-16394. Patente y Dominio número 1.005.394, expedida por la Dir. Nac. del Rgtro. de la Prop. del Automotor, Seccional 3 de Febrero de la Pvcia. de Buenos Aires, y que se exhibe en el mismo lugar de lunes a viernes de 8 a 18 horas. — Base: el 50 % de la deuda o sea pesos 6.959.22. — El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Cap. Federal.. La unidad se entregará en el estado en que se encuentra y de conformidad al art. 565, CPCC. — Comisión: 10 %, todo en efectivo.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 238.— e.11|6 Nº 41.045 v.12|6|75

Nº 38

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, comunica por un día, en el juicio: "CREDITO AVDA. SAN MARTIN S.A. c|SANCHEZ MARIO y otro s|Ejecutivo". Expediente 17.821, que el martillero Carlos Manson Astoul, rematará el día 13 de julio de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Humberto I 2042, Capital, donde se exhibe el siguiente bien: un televisor eléctrico, sin marca ni número visible, pantalla grande, gabinete de madera, 5 perillas y un selector de canales al frente, en uso, funcionando y buen estado de conservación. — Sin base. — Al contado. — Entrega inmediata. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975 — Julio César Pérez, oficial 1º.

$ 77.— e.11|6 Nº 41.191 v.11|6|75

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por 1 día en autos: KOT MOTEL c|CASTRO DANIEL ALBERTO y otro s|ejec., Expediente Nº 20.673, que la martillera Beatriz Pinto de Laurence rematará el día 12 de junio de 1975, a las 16 horas, en la calle Humberto I 2042|46, Capital, lugar donde se exhiben diariamente de 9 a 12 y de 14 a 18 horas, los siguientes bienes: un televisor marca Westinghouse pantalla grande Nº 15.101 en funcionamiento, controles al frente; un lavarropas eléctrico familiar Siam Nº 11.594, funcionando, automático, color blanco. — Sin base. — Contado. — Entrega inmediata. — Remate sujeto Art. 565 del Cód. de Proc. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Félix Osores, secretario.

$ 77.— e.11|6 Nº 0253 v.11|6|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 4

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 4, a cargo del doctor Mariano Hipólito Grandoli (h), comunica por un día en autos "GUTIERREZ JUAN DESIDERIO c|HARRY RAFAEL NAHMIAS s|despido", Expediente Nº 20.416, que el martillero Manuel E. García Herrera, rematará el día 19|6|75, a las 15 horas sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Cap., donde se exhiben y en el estado en que se encuentran 5 armarios para cocina de fórmica de 0,80m por 0,50 m por 0,50 m, de distintos colores. — Comisión 10 o|o. — Entrega Conf. Art. 565 del C.P.C. — Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Enrique Santos, secretario.

$ 63.— e.11|6 Nº 41.187 v.11|6|75

Nº 31

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 31, a cargo del doctor Bernabé Lino Chirinos, comunica por un día en autos "LUCERO, JOSE y otro c|BEFAVAL S.A. s|despido", Expediente Nº 1720, que el martillero Manuel E. García Herrera rematará el 13|6|75, a las 15 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde también se exhiben en horario comercial, los siguientes bienes en el estado en que se encuentran: 2.880 platos de distintos tamaños; 5 platos colgantes de adorno; 28 baldes para hielo grandes de acero inoxidable; 18 baldes para hielo, chicos de acero inoxidable; 25 bandejas redondas para mozo, de acero inoxidable; 114 fuentes ovaladas planas, distintas medidas; 44 fuentes hondas de acero inoxidable; 8 sartenes individuales chicos. 4 fuentes rectangulares planas; 15 paneras de acero inoxidable; 25 platitos de acero inoxidable para ingredientes; 7 cilindros de acero inoxidable; 7 cucharones de distintas medidas de acero; 7 espumaderas distintas formas y medidas; 7 ollas de aluminio de distintas medidas; 1 fuentón de aluminio; 17 queseras de acero sin vidrio; 3 estatuas pequeñas; 273 cubiertos (tenedores y cuchillos distintos tamaños); 8 pinzas para hielo; 8 cucharas para tortas; 1 ventilador marca Famax de mesa; 1 cucharón de cobre; 1 arcón; 5 baldes plásticos; 6 batidores de mano; 1 estatua representando un ángel; 2 coladores; 2 estribos decorativos; 1 sartén; 1 molino de café marca Lagorio; 1 máquina de café marca Pavoni de cuatro bocas, sin número visible; 1 horno tostador marca Metal Gas; 1 cortadora de fiambre marca Berkel sin número visible; 1 peladora de papas sin número visible ni marca; 1 batidora marca Eduardo Cabba sin Nº visible; 4 equipos refrigerantes sin marca ni número visible; 4 rejas de hierro forjado; 2 cuadros, uno grande con marco dorado y otro más pequeño con marco oscuro; 1 candelabro de pie de hierro forjado; 1 balanza de pilón con plato; 1 caja registradora marca N.C.R. sin número visible; 1 lazo; 1 freno de montar; 1 pretal; 1 montura. — Comisión 10 o|o — Entrega conforme art. 565 del Cód. de Procds. — Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Betty Antonia Cabrera Sarmiento, secretaria.

$ 224.- e.11|6 Nº 41.188 v.11|6|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional de primera instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12 cita y emplaza por cinco días a PALMIRA PINTO DE JESUS para que comparezca a tomar intervención en autos "D. Gouveia Grilo, José s|información sumaria" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días. —

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria

$ 98.— e.10|6 Nº 41.008 v.11|6|75

Nº 8

Juzgado Nacional de primera instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15 cita y emplaza a JOSE NICASIO UMAÑA, en autos: "Ramos Luis Evaristo c| Umana José Nicasio s|Escrituración" para que dentro del plazo de diez días comparezca y conteste la demanda de autos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial, para que lo represente. — Publíquese por dos días. —

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 98.— e.10|6 Nº 0.158 v.11|6|75

Nº 11

Juzgado Nacional de primera instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21 notifica por dos días al Señor NICOLAS DIONISIO LAZARTE en el expediente "Solum SRL c|Lazarte Nicolás Dionisio s|sumario", la siguiente resolución: "Buenos Aires, febrero 21 de 1975. — Y Vistos: ...se revoca la sentencia de fs. 48|49. — En consecuencia se declara rescindida la compraventa celebrada el 6 de diciembre de 1965 entre Solum S.R.L., como propietaria, y Nicolás Dionisio Lazarte, como adquirente, referida al lote 17, manzana 105, de Barrio Marconi, localidad de Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires, con pérdida a favor de la vendedora de las sumas abonadas por el comprador. — Costas de ambas instancias al vencido rebelde. — Los honorarios de la alzada se fijarán una vez adecuadas los de primera instancia al resultado de este pronunciamiento. — Notifíquese y devuélvase al Juzgado. — Peltzer. — Boitia". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975 — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 196.— e.10|6 Nº 41.007 v.11|6|75

Nº 28

Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 55 cita a JUAN OSCAR LUCIO ZINGA para que dentro de los 15 días tome intervención en autos "González de Zinga, Norma Beatriz c|Zinga, Juan Oscar Lucio s|divorcio" bajo apercibimiento de designarse al señor defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 112.— e.10|6 Nº 0.210 v.11|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días en los autos "MAQUINAGRO, S. A. s|quiebra", expediente Nº 31.053, que el plazo para que los señores acreedores presenten directamente al síndico sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos, vence el día 28 de agosto de 1975. — Señálase la audiencia del día 16 de octubre del corriente año, a las 8 horas, para la celebración de la Junta, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e. 6|6 Nº 625 v. 12|6|75

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en los autos: "ZAFFARONI Y CALLEGARIS, SOC. COL. s|quiebra", que se ha designado audiencia para el día 16 de julio de 1975, a las 9 horas, a fin de que los acreedores concurran para emitir su conformidad o disconformidad al Síndico para que éste inicie acción de nulidad de venta del inmueble de la calle Ramón L. Falcón 5054|5060.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 98.— e.10|6 Nº 40.897 v.11|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Miguel Angel Aranda, cita al señor CARLOS RAIMUNDO BENITEZ para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos: "Bignami, S.A.I.C.A.I. c|Carlos Raimundo Benítez y otro s|sumario", bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975 — Ricardo M. Richards, secretario.

$ 84.— e.10|6 Nº 184 v.11|6|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, con sede en Avda. Pte. Roque S. Peña 1211, 1er. piso, comunica por un día en los autos "BEAUDEAN Y SALAMI s|quiebra; inc. de calificación de conducta", que se ha declarado la conducta de la fallida Beaudean y Salami S.R.L. y sus socios Rodolfo Luciano Beaudean y Armando Salami como culpable y fraudulenta. —

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e.5|6 Nº 610 v.11|6|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, en autos "MERCHAN VICTORIANO s|quiebra" emplaza a los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al Síndico Contador Ricardo José Bertero, con oficinas en Carlos Pellegrini 603, piso 1º, departamento "A", dentro del término de 30 días. — Se señala la audiencia del 6 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la Sala de audiencias del Juzgado, Avda. Roque Sáenz Peña 1211, piso 1º, para celebrar la Junta de Verificación de Créditos.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e.5|6 Nº 612 v.11|6|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, secretaría Nº 6, comunica por 5 días la quiebra de ESME, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 4 de agosto de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de octubre de 1975, a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenéselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551. — Buenos Aires... de... mayo 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.6|6-Nº 627-v.12|6|75

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica que en los autos: "Fibrapunt, S.C.A., y Abraham Aisenberg e Israel Bernardo Litvak s|quiebra", que el señor ISRAEL BERNADO LITVAK ha pedido su rehabilitación como comerciante (artículo 188 de la Ley 11.719). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 112.— e.10|6 Nº 147 v.11|675

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 17, en autos "SUINTAR S. A. C. I. F. I. A., s|Quiebra - Expte. 32.137, comunica por cinco días, la quiebra. — Síndico: Graciela Margarita Campos, domicilio en Corrientes 2763, piso 2º, oficina 12, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes dentro del término de treinta días. — La Junta se celebrará el 28 de agosto próximo, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase a los gerentes de la fallida y a los terceros entreguen al Síndico los bienes de aquélla. — Intímase a los gerentes de la fallida a fin de que dentro del término de veinticuatro horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese a la fallida hacer pagos.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — El Secretario.

e.9|6 Nº 647 v.13|6|75

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, a mi cargo en los autos caratulados: "CASA LEVERATTO PEREZ Y BAMBINI, S. R. L. s|Quiebra", que tramitan por ante este mismo Juzgado y Secretaría hace saber que con fecha 11 de abril de 1975, se ha designado como fecha límite para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos el 27 de junio de 1975... En caso de corresponder su celebración la junta de acreedores se celebrará el día 6 de octubre de 1975 a las 9.30 horas en la Sala del Juzgado... Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y por la Sindicatura. Con fecha 15 de abril de 1975 se designó síndico al contador don Otto Omar Guardia, con domicilio en calle Paraná 224, piso 6º, of. 22|A". A mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 11 de abril de 1975:.. Publíquense edictos por cinco días, sin cargo en el Boletín Oficial, a cuyos efectos deberá librarse el oficio pertinente. Julio A. Quinterno, Juez Nacional en lo Comercial. Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.5|6-Nº 616-v.11|6|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 24, comunica por un día, en autos "Lumigráfica S.C.A., s|Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta", que calificó la conducta de los fallidos LUMIGRAFICA S. C. A., JULIO LUMI y JORGE LUMI, como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

e.5|6 Nº 617 v.11|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber en autos "Madap S.C.A., s|Quiebra", que en los mismos se ha presentado el Sr. JOSE RODOLFO YAHBES, solicitando su rehabilitación comercial. — Publíquese por ocho días.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 280. e.5|6 Nº 40.041 v.16|6|75

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en los autos: "MINERALCOR, S.A.C.I. s|quiebra". Síndico: Juan Andrés Sinde. Domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán peticionar dentro de los quince días, contados desde la última publicación de edictos los títulos justificativos de sus créditos. La Junta se celebrará en la Sala de Au-

diencias del Juzgado el día 23 de agosto de 1975, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes a los fallidos.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Rómulo E. Di Iorio, secretario.

$ 420.— e.10|6 Nº 40.896 v.16|6|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "MORANO Y CIA. CASA MORANO", habiendo sido designado síndico el contador Miguel Volij, con domicilio en Lavalle 1226, 1er. piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 4 de agosto de 1975. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces; intímese a la fallida a fin de que dentro de las 48 horas de notificada constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. — Intímesele para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

e.5|6 Nº 618 v.11|6|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días, la quiebra de "LOS INCAS S.R.L." - Expediente Nº 46.825. — Síndico: Abraham Elías Gutticon, domicilio en Maipú 350, piso 9º, "D", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 25 de agosto de 1975. — El síndico deberá presentar los informes previstos en los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 7 de octubre y 28 de octubre respectivamente. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de noviembre de 1975, a las 9 horas. — Se intima al fallido y|o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto en el Art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.5|6 Nº 621 v.11|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día, que en los autos caratulados "S. Rubins y Cía. S. R. L., su Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta" - Expte. número 46.613, se calificó como culpable la conducta de S. RUBINS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y de su socio gerente SIMCHE A. RUBINS (Arts. 236, incisos 5 y 12 del Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.5|6 Nº 619 v.11|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día, que en los autos caratulados "Acción S.C.A. y otros, su Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta" - Expte. número 45.997, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de ACCION S. C. A. y la de sus ex socios solidarios CESAR ORLANDO CAIRO, ALBERTO DIONISIO PALACIOS TABARES y PEDRO ENRIQUE ARANEO (Arts. 169, inciso 4º y 170, incisos 1º y 8º de la Ley 11.719).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.5|6 Nº 620 v.11|6|75

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días que en los autos: "RESTAURANTE SMART, S.R.L., s|quiebra", que en los mismos se ha practicado proyecto de distribución a fs. 248, el que se aprobará si no mediare oposición de terceros dentro del término de diez días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Jorge L. Fabián, secretario.

$ 70.— e.10|6 Nº 40.898 v.11|6|75

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en el juicio SCHNAIDERMAN, GERARDO, s|Cancelación de Pagaré", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del D.L. 5.965|63, previa fianza real a prestar a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ Ley 120.000, dispónese la cancelación de un pagaré librado en Bs. Aires, por el Sr. Daniel Banet, por la suma de 120.000 pesos y vencimiento el día 14 de mayo de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la fecha mencionada precedentemente o desde la última publicación si esta fuera posterior de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. — Carlos Viale, Juez".

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.365. e.2|6 Nº 39.289 v.23|6|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Número 35 hace saber la quiebra de MOSQUERA JOSE, declarada el día 19 de mayo de 1975. — Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes del fallido, los que serán ineficaces. — Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. — Intímese al fallido el cumplimiento de los siguientes actos: a) entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, en el plazo de 24 horas; b) constitución de domicilio procesal en la Capital Federal en el plazo de 48 hs., de lo contrario, quedará constituído en los Estrados del Juzgado; c) presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la ley 19.551 en el plazo de cinco días. — Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 13 de agosto de 1975. — La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores, que discutirá y votará el acuerdo resolutorio si fuere propuesto, se realizará el día 16 de octubre de 1975 a las 10,30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado ocn los acreedores que concurran. — Síndico Héctor Domingo Ramón orri. — Domicilio Alsina 1476, 4º piso. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. —

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.

e.5|6 Nº 622 v.11|6|75

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, convoca a Asamblea General Extraordinaria a socios y accionistas de "CASA VENUS", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, calle Pueyrredón 468, piso 4º, ofc. 22 (artículos 236 y 316 Decreto-Ley 19.550|72), para el día 10 de julio de 1975 a las 10.30 horas, la que se celebrará en los estrados del Juzgado, Carlos Pellegrini 91, 2º piso, con la presidencia del señor secretario, doctor Julio César Rivera, con el siguiente orden del día: 1º) Incorporación de un socio solidario; 2º) Remoción del socio administrador, señor Gregorio Jorge Schnapp, en cuyo caso se procederá a la designación de otro socio solidario en su reemplazo; 3º) Designación de Síndicos, titular y suplente. — Firmado: Julio César Rivera, secretario.

$ 525.— e.10|6 Nº 40.008 v.16|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	21| 5|75	MARIA NOEMI VALDIVIESO	9|6	11|6|75	39.844	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	26| 5|75	Estefanía Noemí Lucía o Lucía o Lucía Noemí Estefanía BIRABEN DE HYLTON SCOTT	9|6	11|6|75	39.824	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	22| 5|75	ELSIE MAUDE WRIGHT DE OEHRTMANN	9|6	11|6|75	39.918	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	23| 5|75	Magdalena Sanromá Gibert de Pascual	9|6	11|6|75	39.872	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	30| 5|75	Daria Candelaria Pérez de Talaszkiewicz	9|6	11|6|75	39.969	90
4	8	Omar J. Cancela	27| 5|75	ISABEL CODIROLI	9|5	11|6|75	39.973	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	15| 5|75	JUAN BUTTAFUOCO	9|6	11|6|75	39.841	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	22| 5|75	PABLO JOSE PAGANINI	9|6	11|6|75	39.968	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26| 5|75	Andrés Lauría y María Ortus de Lauría	9|6	11|6|75	40.605	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28| 5|75	NATALIO BIANCHI	9|6	11|6|75	39.949	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	22| 5|75	Lucía Attarian de Yalangozian	9|6	11|6|75	39.992	90
10	20	Justo J. Giraudy	22| 5|75	VENECIA ROSSI	9|6	11|6|75	40.010	90
11	21	Ricardo Heidenreich	20| 5|75	FRANCISCO GARCIA	9|6	11|6|75	39.878	90
13	25	Fernando Vocos	19| 5|75	GUSTAVO GERARDO CARLOS HERRMANN	9|6	11|6|75	39.995	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	22| 5|75	Pilar Blanco viuda de García	9|6	11|6|75	39.837	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca .	———	José Cairi	9|6	11|6|75	39.741	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca .	28| 4|75	JOSEFA RAFFA de DEBONIS	9|6	11|6|75	39.893	90
15	29	Julio Campos	19| 5|75	DARIO LAUDA	9|6	11|6|75	39.826	90
15	29	Julio Campos	27| 5|75	EMMA AMANDA LOPEZ DE CARNES	9|6	11|6|75	39.848	90
16	31	Ana María Conde	30| 5|75	Rodolfo Guillermo Segundo o Rodolfo o Segundo GIACINTI y Agustina THOMAS DE GIACINTI	9|6	11|6|75	39.823	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	17| 4|75	AMADEO PUENZO	9|6	11|6|75	39.818	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	20| 5|75	ENRIQUE SAMPAOLESI	9|6	11|6|75	39.990	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese.	22| 5|75	TERESA BIANCHI de MARCOLINI, ALFREDO PEDRO JOSE MARCOLINI y ARMANDO ANTONIO MARCOLINI	9|6	11|6|75	39.978	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	21| 5|75	JOSE PIRROTTA	9|6	11|6|75	39.886	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	21| 5|75	CASIMIRA RAIMUNDA BANGO de FERNANDEZ	9|6	11|6|75	39.827	90
20	40	Salvador J. Mammana	22| 5|75	ALBERTO JOSE CORTES	9|6	11|6|75	39.932	90
21	41	José Antonio Faro	27| 5|75	SOFIA GALANSKY de ADEFF	9|6	11|6|75	39.989	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28| 5|75	Zirna o Tsirla LITVAK o LIWAK o LITWAK	9|6	11|6|75	39.852	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30| 5|75	Rosa ALVAREZ de CARRILES	9|6	11|6|75	40.019	90
24	47	María Isabel Millán	14| 4|75	Félix OGNIO	9|6	11|6|75	39.898	90
24	47	María Isabel Millán	23| 5|75	Aurelio NUÑEZ	9|6	11|6|75	39.858	90
24	48	Guillermo J. Blanch	30| 5|75	ARTURO VIERLICH	9|6	11|6|75	39.935	90
24	48	Guillermo J. Blanch	28| 5|75	CARMELA LOVECE de ALBANO o CARMEN LOVECE de ALBANO o CARMEN LOVECCE de ALBANO	9|6	11|6|75	39.933	90
25	49	Pedro Leandro Guida	14| 5|75	ERNESTO THOMAS	9|6	11|6|75	39.880	90
25	49	Pedro Leandro Guida	20| 5|75	RAFAEL TRAPANI y URSULA GARGIULO de TRAPANI	9|6	11|6|75	39.889	90
27	54	Manuel E. Crespo	11| 4|75	Antonio SPAGNOLO	9|6	11|6|75	39.857	90
27	54	Manuel E. Crespo	19| 5|75	Víctor BLANCO o BLANCO CASTRO	9|6	11|6|75	39.871	90
29	58	Jorge Noro Villagra	23| 5|75	ZULEMA AIDA FERRE de LUJAN	9|6	11|6|75	39.819	90
30	60	José María Scorta	19| 5|75	ANTONIO JUAN DANIEL VIVACQUA	9|6	11|6|75	39.876	90
30	60	José María Scorta	20| 5|75	JOSE MARIA PASTOR	9|6	11|6|75	39.894	90
*32		Carlos A. Cornejo	28| 5|75	CANIO MIGLIONICO	9|6	11|6|75	39.846	90
44		Enrique César Virto	27| 5|75	AMALIA SALVADORA TOME	9|6	11|6|75	39.928	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.9|6 Nº 055 v.11|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	27|5|75	MANUEL GUILLERMO PINTO	10|6	12|6|75	40.141	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|5|75	GENARO PANCRACIO SCOTTI	10|6	12|6|75	40.047	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	2|6|75	PEDRO FRANCISCO JULIO RONCHI	10|6	12|6|75	40.230	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	15|5|75	Enrique Foggi	10|6	12|6|75	40.032	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	23|5|75	SEGUNDO JUAN FITTE	10|6	12|6|75	40.045	90
2	4	César Antonio Pescio	22|5|75	Amelia Ana VIAGGIO de ALVAREZ	10|6	12|6|75	40.091	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26|5|75	Antonio Palia	10|6	12|6|75	40.191	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	23|5|75	PEDRO ANTONIO CIRIGLIANO	10|6	12|6|75	40.090	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	26|5|75	José ESPIÑEIRA	10|6	12|6|75	40.050	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	26|5|75	JUAN CARLOS VIRGINILLO	10|6	12|6|75	40.093	90
6	11	María Sira Beneventano	6|5|75	CARLOS SEMINO	10|6	12|6|75	40.257	90
6	11	María Sira Beneventano	27|5|75	STANLEY PRESTON	10|6	12|6|75	40.251	90
6	11	María Sira Beneventano	8|5|75	ANTONIO DI PIETRO	10|6	10|6|75	40.108	90
6	11	María Sira Beneventano	8|5|75	TOMAS COLLADO	10|6	12|6|75	40.028	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	13|5|75	MIGUEL DIOMEDE	10|6	12|6|75	40.037	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	15|5|75	Roque Valia	10|6	12|6|75	40.038	90
7	13	Rolando Hugo Falke	13|5|75	EDGAR DIAMANTE	10|6	12|6|75	40.170	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	23|5|75	SALOMON EFRAIN HECTOR PAGLIARI	10|6	12|6|75	40.261	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	6|5|75	MARIA ANUNCIADA o MARIA ANUNCIACION CINELLO de SICA	10|6	12|6|75	40.250	90
9	18	Elsa G. Arias	22|5|75	HECTOR DANTE CARBONE	10|6	12|6|75	40.035	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|5|75	SEGUNDA PETRONA CORDOBA de AVILA	10|6	12|6|75	40.253	90
10	20	Justo J. Giraudy	12|5|75	JOSEFA MARIA PONS de CANTO	10|6	12|6|75	40.169	90
10	20	Justo J. Giraudy	16|5|75	PEDRO SANTO CHIARELLO	10|6	12|6|75	40.240	90
11	21	Ricardo Heidenreich	9|5|75	WALTER LEONARDO MARTINSEN HANSEN	10|6	12|6|75	40.042	90
11	21	Ricardo Heidenreich	5|5|75	CEFERINO ROVEDA	10|6	12|6|75	40.053	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25|4|75	LEONARDO ESPOSITO o SPOSITO y ANA SALICE de ESPOSITO o SPOSITO	10|6	12|6|75	40.235	90
12	23	Horacio A. Magliano	19|5|75	ANTONIO CATALANO	10|6	12|6|75	40.039	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	26|5|75	RAQUEL OCITINSKI de BROSKI	10|6	12|6|75	40.029	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	15|5|75	Petrona Celestina BAEZ de AIDELMAN	10|6	12|6|75	40.255	90
13	25	Fernando Vocos	30|5|75	ADALGISO ALBERTO MORTOLA	10|6	12|6|75	40.189	90
13	25	Fernando Vocos	14|5|75	VICENTE RAIMUNDO GRIPPI	10|6	12|6|75	40.048	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|5|75	RICARDO LEOPOLDO ZARAMELLA	10|6	12|6|75	40.076	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	27|5|75	AIDA SINAY de PICHERSKI	10|6	12|6|75	40.063	90
14	28	Graciela E. González	28|5|75	María DE BELLA de PICCOLO	10|6	12|6|75	40.094	90
16	32	Hugo Molteni	27|5|75	Estrella, Ismael Jorge y Estrella, Saturnino Atilio	10|6	12|6|75	40.069	90
16	32	Hugo Molteni	30|5|75	VICENTA CUSATO de D'AGUANNO	10|6	12|6|75	40.128	90
16	32	Hugo Molteni	19|5|75	RODOLFO DE CLARA y RITA CHIERICI DE DE CLARA	10|6	12|6|75	40.208	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	27|5|75	Jorge Alberto Black	10|6	12|6|75	40.056	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	27|5|75	Agustín GODOY	10|6	12|6|75	40.127	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|5|75	CARLOS ALBERTO COLOMBANI	10|6	12|6|75	40.200	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|4|75	BASSINO de CASAZZA, María Miguela Angela	10|6	12|6|75	40.134	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|4|75	ENRIQUE SEGUNDO CISTERNAS	10|6	12|6|75	40.062	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|5|75	JOSE ANTONIO OTERO ALVAREZ	10|6	12|6|75	40.243	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30|5|75	JOSE MARIA MONTERO	10|6	12|6|75	40.025	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	21|5|75	Roque Santiago Stagnaro	10|6	12|6|75	40.212	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|5|75	JOSE BRLETIC	10|6	12|6|75	40.036	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12|5|75	JAIME ROTGER	10|6	12|6|75	40.244	90
22	45	Hugo Carrillo	20|5|75	MARIA WERNUZ de KMETYK	10|6	12|6|75	40.107	90
23	45	Hugo Carrillo	13|5|75	UBALDO SEBASTIAN BRANDA	10|6	12|6|75	40.116	90
22	46	Carlos M. Saubidet	6|5|75	Goldstein Mardoqueo y Vitis de Goldstein, Ester	10|6	12|6|75	40.130	90
23	46	Carlos M. Saubidet	21|5|75	ROSA GARBE de GARCIA	10|6	12|6|75	40.263	90
24	47	María Isabel Millán	26|5|75	ROSA NATALI	10|6	12|6|75	40.210	90
24	47	María Isabel Millán	28|4|75	TERESA DESIDERIO	10|6	12|6|75	40.106	90
24	48	Guillermo J. Blanch	26|5|75	Juan Pedro López	10|6	12|6|75	40.095	90
24	48	Guillermo J. Blanch	26|5|75	LUIS BERNABE PISTARINI	10|6	12|6|75	40.264	90
25	49	Pedro Leandro Guida	30|4|75	Donaciani Díaz de Santos	10|6	12|6|75	40.246	90
26	51	Osvaldo Mirás	26|5|75	SALOMON PEIST	10|6	12|6|75	40.249	90
26	51	Osvaldo Mirás	28|2|75	PABLO SALVADOR TOSCANO, SALVADOR TOSCANO, ANGELA AGUEDA TOSCANO y JUANA LORENZO DE TOSCANO	10|6	12|6|75	40.198	90
26	51	Osvaldo Mirás	21|4|75	NICOLAS COCCIO	10|6	12|6|75	40.197	90
26	51	Osvaldo Mirás	9|5|75	JACOBO ISSAHAR ZADEH	10|6	12|6|75	40.190	90
26	51	Osvaldo Mirás	30|5|75	ZULEMA ASCHIERI	10|6	12|6|75	40.125	90
26	51	Osvaldo Mirás	28|2|75	JOSE SIAS	10|6	12|6|75	40.195	90
26	51	Osvaldo Mirás	28|5|75	ANGEL VICTORIANO SALOMON	10|6	12|6|75	40.065	90
26	51	Osvaldo Mirás	7|5|75	ERMELINDA CANAVELLO de ZENOBI	10|6	12|6|75	40.109	90
26	52	Guillermo C. Mercado	24|3|75	BENEDICTO ROSSI	10|6	12|6|75	40.070	90
26	52	Guillermo C. Mercado	29|4|75	MARIA ANGELICA MANNA de TRAPEZA	10|6	12|6|75	40.052	90
26	52	Guillermo C. Mercado	9|5|75	Humberto LAVALLE	10|6	12|6|75	40.148	90
26	52	Guillermo C. Mercado	20|5|75	FRANCISCO HUMBERTO FREZZIA	10|6	12|6|75	40.248	90
27	53	Ana María Luaces	16|5|75	SOFIA SCHPRITZ de NIR e ISRAEL NIR	10|6	12|6|75	40.192	90
27	54	Manuel E. Crespo	30|5|75	AMADEO IVANI	10|6	12|6|75	40.044	90
28	55	José Ricardo Valenti	15|5|75	LUIS VILLA	10|6	12|6|75	40.058	90
28	55	José Ricardo Valenti	29|4|75	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ de LI PIZZI	10|6	12|6|75	40.055	90
28	55	José Ricardo Valenti	22|5|75	Antonio Cayetano IBAÑEZ	10|6	12|6|75	40.027	90
28	55	José Ricardo Valenti	26|5|75	JAIME KESSLER	10|6	12|6|75	40.077	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	16|5|75	Amalia Catalina BERRINI	10|6	12|6|75	40.213	90
29	58	Jorge Noro Villagra	14|5|75	Francisco Fernández o Francisco Fernández López	10|6	12|6|75	40.034	90
29	58	Jorge Noro Villagra	5|5|75	SALVADOR POZO	10|6	12|6|75	40.078	90
30	59	Eduardo R. Liguori	30|5|75	ANTONIO JOSE LORENZO PAPA	10|6	12|6|75	40.167	90
30	60	José María Scorta	30|5|75	JOSE FERNANDEZ	10|6	12|6|75	40.209	90
* 10		Lilia Germano	26|5|75	Mariano Palavecino	10|6	12|6|75	40.031	90
42		Teresa E. Rioseco	8|5|75	RUIZ, Alejandro Santiago y RUIZ, Ercilia Margarita	10|6	12|6|75	40.061	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.10|6 Nº 56 v.12|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 26

Juzgado de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, cita y emplaza por diez días a LUIS MARIA CASTRO, comparezca estar a derecho en autos: "Franzante de Melamed Electra Liliana c|Campagnoni Eduardo Román y otros, s|desalojo", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Luis M. Gaibrois, secretario.
$ 34.— e. 10|6 Nº 204 v. 11|6|75

Nº 43

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza a estar a derecho por el término de diez días a EPIFANIA ANTONIA MUÑOZ, conforme lo ordenado en juicio "Tobal David E. c|Epifania A. Muñoz s|res. de bolet.", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que la represente (art. 343, Cód. Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 98.— e. 10|6 Nº 182 v. 11|6|75

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza a estar a derecho por el término de diez días a CARLOS RUFFLE, conforme lo ordenado en juicio: "Tobal David E. c|Ruffle Carlos s| resol. de boleto", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial (art. 343, Código Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Carlos A., Valera, secretario.
$ 84.— e. 10|6 Nº 181 v. 11|6|75

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza a estar a derecho por el término de diez días a SENOBIO ROLANDO ROMERO y ANTONIO DEMETRIO PERALTA, conforme lo ordenado en juicio: "Tobal David E. c|Romero S. y otro s| cobro de pesos", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que los represente (art. 343, Código Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 112.— e. 10|6 Nº 780 v. 11|6|75

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza a estar a derecho por el término de diez días a JOSE ALBERTO BRIZZI, conforme lo ordenado en juicio "Tobal David E. c| Brizzi Jorge A. s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente (art. 343, Cód. Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 98.— e. 10|6 Nº 179 v. 11|6|75

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza a estar a derecho por el término de diez días a JULIO MANUEL ROQUE CARRANZA, conforme lo ordenado en juicio: "Tobal David E. c|Carranza Julio M. s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente (art. 343, Cód. Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 98.— e. 10|6 Nº 178 v. 11|6|75

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza a estar a derecho por el término de diez días a JOSE IABRUDI, conforme lo ordenado en juicio: "Tobal David E. c|Iabrudi José s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente (art. 343, Código Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 84.— e. 10|6 Nº 177 v. 11|6|75

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza a estar a derecho por el término de diez días a HECTOR CICERONE, conforme lo ordenado en juicio "Tobal David E. c|Cicerone s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente (art. 343 Código Procesal). — Publíquese por dos días
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 98.— e. 10|6 Nº 174 v. 11|6|75

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza a estar a derecho por el término de diez días a LORENZO GIANNINI, conforme lo ordenado en juicio: "Tobal David E. c| Giannini Lorenzo s|resol. de boleto", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente (art. 343, Cód. Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 98. — e. 10|6 Nº 173 v. 11|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 1, Dra. Lydia Luengo de Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN DARDO INSUA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.
e. 6|6 Nº 634 v. 12|6|75

Nº 4

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal, Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, titular del Juzgado Nº 4 de esta Ciudad, doctor René Daffis Niklison, Secretaría Nº 14 de la escribana Amelia L. Berraz de Vidal cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 2.707|74, caratulada "Campos María y otros s|Presunta Defraudación", a MARIA CAMPOS, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, será declarada rebelde (art. 141 del C.P.C.). — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.
e. 6|6 Nº 635 v. 12|6|75

René Daffis Niklison, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a RICARDO MUÑIZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.971|75, caratulada "Gallardo Marcos Lorenzo Carmona Dora - Muñiz Ricardo, s|Inf. Ley 20.429", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e. 6|6 Nº 636 v. 12|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO ROSENBLUTH, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, citado en la causa que se le sigue por denuncia inf. Ley 20.771, efectuada por Aduana La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 21 de mayo de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 6|6 Nº 639 v. 12|6|75

Juzgado Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANA MARIA PONCE, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citados, en la causa Nº 24.664-M-P-F, que se le sigue por infracción ley 20.840 arts. 189 bis y 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 22 de mayo de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 6|6 Nº 640 v. 12|6|75

Juzgado Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a GODOBERTO LUIS FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción, Ley 20.840, arts. 189 bis y 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 22 de mayo de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 6|6 Nº 641 v. 12|6|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO TARAMASCO y FELICE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 23 de mayo de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 6|6 Nº 637 v. 12|6|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza, por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CLELIA BARRAZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 20 de mayo de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 6|6 Nº 638 v. 12|6|75

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de San Martín, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a EDUVIGES OVIEDO para que en término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.831| 75 que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su captura.
San Martín, 26 de mayo de 1975. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e. 6|6 Nº 642 v. 12|6|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo VICENTE LUIS DI TOMASSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.378|74, que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, 23 de mayo de 1975. — Roque A. Galeano (h.), secretario.
e. 6|6 Nº 643 v. 12|6|75

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a los prófugos RUBEN LAZARO RUBACHA y LILIANA OLGA FORCHETTI, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nro. 26.683|75, que se les sigue por infracción a la ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días. —
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Dr. Roque Adalberto Galeano (h), secretario.
e. 5|6 Nº 623 v. 11|6|75

SAN JUAN

Sr. FELIPE FRUCTUOSO VERA (Gestor de Jubilaciones). — Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan Secretaría Penal Nº 4, a/c del doctor Juan Carlos Yannello, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3.659, año 1973, caratulados: "C|Ramírez Francisco Solano — Por tentativa de defraudación — Damnif.: Dirección Nacional de Recaudación Previsional".
San Juan, 21 de Mayo de 1975. — Dr. Juan Carlos Yannello, secretario.
e. 5|6 Nº 624 v. 11|6|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos: "SCARDINO, SALVADOR, c|Sucesión, Expediente Nº 1.295", que el martillero José Roque Laurnagaray rematará el día 13 de junio de 1975, a las 1. horas, en el Salón de Ventas sito en la calle Venezuela 1318|20, el inmueble ubicado en Olden 2206, Capital. El mismo se encuentra edificado sobre un terreno que mide 8,60 metros de frente por 18,54 metros de fondo, con una superficie total de 160 m2., y consta de hall, 2 dormitorios, baño, cocina, depósito, patio, jardín y terraza — Nomenclatura catastral: lote 23, manzana A, zona Sud. - Adeuda en concepto de Alumbrado, Barrido y Limpieza y Contribución Territorial y de Pavimentos, $ 229.— al 2º semestre de 1973, y por O. S. N. $ 184,30 al 2|73. — Según constancia en autos, el bien se entregará desocupado. — Horario de visita: lunes, miércoles y viernes, de 10 a 12.30 horas. — Base: $ 250.000. — Seña: 10 %. — Comisión: 3 %. - Sellado de ley: 5 o|oo. Al contado, al mejor postor y en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Eli. M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 373.— e. 10|6 Nº 41.604 v. 12|6|75

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, secretaría número 33, comunica por tres días en au-

tos: "CHIOINO DE FERNANDEZ, AMELIA y Otro c|OZVATIC DE RUZIC s|Hipotecario, Expediente Nº 20.954", que los martilleros D. A. Yacopino y Cía., rematarán el día 13 de junio de 1975, a las 11 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, Talcahuano 550, Capital 6º piso del Palacio de Justicia, el inmueble ubicado en el Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, paraje denominado Villa Corina, calle Cangallo 4034|4036, entre las de San Lorenzo y Boulevard Independencia. - Lote 6, manzana M. - Superficie: 193.90 m2. - Base: $ 13.000 Ley 18.188. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — Cláusula 11º escritura hipotecaria: Los deudores se obligan a entregar el bien que se hipotecará totalmente desocupado, una vez firme y consentida la sentencia de trance y remate y sin perjuicio del trámite procesal correspondiente, entregándosele las llaves a los acreedores, quienes se constituirán en guardadores del bien gravado hasta que se otorgue la posesión judicial, en caso de incumplimiento para esta obligación para lo cual se conviene un plazo de diez días a contar desde la fecha en que se les notificará por cédula, los acreedores podrán pedir de inmediato el lanzamiento de los deudores y demás ocupantes del bien hipotecado. — De acuerdo a lo informado por los martilleros, el bien se encuentra habitado en su totalidad por uno de los demandados y su familia. — Horario de Visita: 15 a 18 horas, diariamente. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 588.— e.10|6 Nº 41.028 v.12|6|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, secretaría número 33, comunica por tres días en autos "DIV. OBEID y Otros c|OZVATIC DE RUZIC s|Hipotecario, Expediente número 20.956", que los Martilleros D. A. Yacopino y Cía., rematarán el día 13 de junio de 1975, a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, 6º piso del Palacio de Justicia, Talcahuano Nº 550, Capital, un lote de terreno ubicado en el Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, paraje denominado Villa Corina, designado con el número veintiuno de la manzana M., con frente a la calle Boulevard Independencia s|nº, hoy Donato Alvarez, entre las de San Lorenzo y Campichuelo. Nomenclatura Catastral: Circ. II. Secc.: S.; Manzana: 68; Parcela: 6. - Superficie: 217.80. — Base: pesos 6.000.— Ley 18.188. - Seña: 8 %. Comisión: 3 %. — Cláusula 11º, Escritura Hipotecaria: Los deudores se obligan a entregar el bien que se hipotecará totalmente desocupado, una vez firme y consentida la sentencia de trance y remate, y sin perjuicio del trámite procesal correspondiente, entregándosele las llaves a los acreedores, quienes se constituirán en guardadores del bien gravado, hasta tanto se otorgue la posesión judicial, en caso de incumplimiento de esta obligación para lo cual se conviene un plazo de diez días a contar de la fecha en que se les notificará por cédula, los acreedores podrán pedir de inmediato el lanzamiento de los deudores y demás ocupantes del bien hipotecado. — De acuerdo a lo informado por los martilleros se trata de un lote de terreno desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 588.— e.10|6 Nº 41.027 v.12|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 3 —

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días en los autos "FIBRATEL S.A.I.C. s|quieb.", Exp. Nº 32.126, que los martilleros Eduardo Torres y Martín Zemborain, rematarán los días 16 de junio de 1975, a las 13,30 hs. y 17 de junio, a las 9 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, los siguientes bienes, que se exhiben los días 12 y 13 de junio de 9 a 14 hs., y 14 de junio de 9 a 13 hs., en los locales de la fallida, sito en Lanús, Pcia. de Bs. As., calle Posadas, entre Bolaños y Blanco Encalada y calle Bouchard Nº 2898, esquina Pedernera: Cardas para lana; prensa hidráulica; bobinadoras; máquinas para tejer alfombras; máquinas para teñido; autoclave; rama secadora para telas; bateas; equipo para taslanizado de fibras; máquinas circulares para tejido; equipo para impregnación de fieltros; para secado y planchado; hornos; calderas; grupos electrógenos; escritorios; ficheros; armarios; cajas de hierro; sillas; diablos abridor; equipo preparador de mezclas; afieltradora de agujas; matafuegos, etc., y todos los bienes que se encuentran inventariados a fs. 1.850|9 y 1.863|5 de estos autos. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. Contado o cheque certificado a la orden de los martilleros. Los bienes se subastan y entregan en el estado en que se encuentran, siendo el desarme y traslado a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Fed. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 770.— e.6|6 Nº 40.269 v.12|6|75

— Nº 5 —

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en autos "ORTIZ, CARLOS y otros contra CUCCI, OSCAR sobre ejecución hipotecaria", Expediente 11.584, que los martilleros F. Antonucci e Hijo S.R.L., rematarán el próximo día viernes 13 de junio de 1975, a las 15 horas, en Perú 27, un lote de terreno con todo lo en el actualmente edificado, ubicado en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 1766, Capital Federal, que mide: 8,66 m de frente al oeste; 8,10 m contrafrente al este por 15,50 m en sus costados. — Según constatación realizada por los martilleros, existe una estructura de hormigón de una planta, además mampostería y estructura de sótano, paralizada, en el lugar fueron atendidos por el señor Alberto Rodríguez, que manifestó revistir carácter de cuidador, puesto en tal función por el demandado, la cláusula 7º mutuo hipotecario, determina "en caso de venta en subasta pública, el deudor desde ya da conformidad para que en los edictos, avisos y propaganda de remate, se haga constar que el inmueble se entregará desocupado y libre de ocupantes". — Deudas: O. S. $ 104,80, A.B.L. $ 280,05, por conservación de pavimento $ 75,90. — Horario de visitas: 12 a 15 horas, todos los días. — Base $ 127.210,80, contado. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 336.- e.9|6 Nº 40.672 v.11|6|75

— Nº 6 —

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "AMUT HALCON S. A. I. C. y F. c|GUGLIELMONI HECTOR ADOLFO Ej. Prend., Expediente Reservado número 1359", que el martillero César Martín Estevarena, rematará el 25 de junio de 1975, a las 15 horas, en Talcahuano Nº 479: 1 máquina extrusora para la construcción de perfiles modelo Brece Nº E 1007, Motor G. E. Acicrono Nº 53461-21-67 Tipo F. N. DT 2|4 -16|19 HP — 1460|2900 r., 1 tablero electrónico de control de la temperatura marca Scotti, modelo QUACE a 5 Zonas de 3.000 W c|u tipo 5 RB-805|A Nº 367-7-68; 1 banco de tiro marca AMUT modelo Riuno Nº 0445, con motor sierra AEG Nº 9801977 0,75 HD, con variador de velocidad AEG Nº 0871645; 1 H. P. 0,55 KW un turboventilador centrífugo marca Marelli Nº P.829711, tipo 43|2 - 0,58 H.P.; 1 bomba de vacío marca Becci Nº 25827, 5,8 H.P.; 1 descargador automático marca Amut de 4 mt. de largo; 1 punzonadora automática, neumática marca Amut Nº 0507|6 con punzón y contrapunzón - 1 cabezal matriz calibre marca Amut modelo FIAVV Nº 747 U.V.E. — 1 cabezal matriz calibre marca Amut modelo FIAVV Nº 748 U.V.E. — 1 portacalibre marca Amut modelo Regno. 1 Túnel de enfriamiento marca Amut modelo Tunnel de 40x60x800 M.M., en buen estado. Se exhiben días hábiles de 9 a 12 hs. en Zelarrayan 5939|47 Capital. — Base $ 7.992,74. — Seña 30 o|o. Comisión 10 %. Dinero en efectivo o cheque certificado sobre banco de plaza.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 525 e.10|6 Nº 40.910 v.12|6|75

— Nº 8 —

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "C.E.T.A. (Cía. Elec. Tec. Arg. E. Bobes y Cía. S. C. S.) (su quiebra) — Incidente art. 203 de Ley 19.551|72 promovido por Aluzzo José y otros" (Expediente Nº 35.902), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital Federal, el día viernes 13 de junio de 1975, a las 15,30 horas, el Local Nº 1, con entrada exclusiva por el Nº 677|79 de la Av. Montes de Oca, ubicado en la Planta Baja del inmueble Zona Sud, Av. Montes de Oca 675|77|79. Sup. cub. 236 m2. que corresponden 105,85 en Pta. Baja y 135,15 en el sótano. — El local está, y se entrega totalmente desocupado. — Visitar de 14,30 a 17,30. — Deudas: Por expensas comunes al 11|X|74 $ 29.744,18; O.S.N. $ 4.961,05, sin incluir multas, intereses y recargos; Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires $ 5.591,22, sin incluir multas, intereses y recargos. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 30.000. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado Ley 5 o|oo., todo en efectivo.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 378 e.10|6 Nº 0098 v.13|6|75

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por diez días, que en autos: "COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA S. A.F. s|incidente liquidación de bienes "Isla Río Santiago", expediente número 36.121|74, que el Banco Municipal de La Plata rematará el día 30 de junio de 1975, a las 16 horas, en el Banco Municipal de La Plata, Diag. 74 esq. 48, de la ciudad de La Plata, una fracción de terreno con una superficie total según títulos de 116.140 m2 con 72 dm2, que se encuentra situado entre Río Santiago, Canal Oriental y Canal Saladero de la Zona Nacional del Puerto La Plata, identificadas como fracción (A.1), (A.2) y (A.3). — Títulos en autos, según plano agregado al expediente y confeccionado por el ingeniero civil Conrado R. Kiernan. — El bien será ofrecido a subasta con una base de $ 800.000,00. — Al contado y al mejor postor, se entrega libre de ocupantes. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de boleto: 10|000. — La inscripción del dominio por parte del adquirente se efectuará de conformidad con el art. 1184 del Código Civil o en su defecto, y a su costa, por protocolización de las actuaciones mediante escritura (Art. 585 Cód. de Proc.) que otorgará la Escribanía General de Gobierno de la Nación. — La subasta se encuentra sujeta a la aprobación del Magistrado interviniente, debiendo el adquirente integrar el saldo de precio dentro de los cinco días hábiles de la comunicación de la aprobación, en los términos, condiciones y bajo el apercibimiento de pérdida de los importes abonados en caso de incumplimiento. — El adquirente deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 1.960.- e.6|6 Nº 40.270 v.19|6|75

— Nº 14 —

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 2 días en autos: "RIVERO JUAN A. c|GARCIA EMILIO s|ejecutivo, expediente 39773", que el martillero Eloy Enrique Seijas, rematará el 12 de junio de 1975, a las 11 hs., en Humberto I Nº 1725, Capital, donde se exhiben de 8 a 12 y de 14 a 18 hs., de lunes a viernes; Un grabador Sony, mod. 111, Nº 209212, funcionando; Un tocadisco Wincofón de mesa, mod. E. 2050, funcionando Nº 666|12983871; Un ventilador de pie Genalex, sin Nº visible, funcionando y un cuadro pintado al óleo representando carreta de 0,50 x 0,70 mts. aprox. Entrega previo pago total del precio. El comprador debe constituir domicilio en Capital. Sin base y al contado. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, ambas en efectivo.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 154 e.10|6 Nº 40.883 v.11|6|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría 28, comunica por dos días, en los autos: "SCHOLTEN GERARDO G. c| GACELA SACIFIC y A. s|ejecutivo, Expediente 34519", que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará el 19 de junio, a las 16,30 hs., en Venezuela 1318, exhibiéndose diariamente en el mismo lugar: Un televisor marca Tecnison, sin número visible, funcionando, falta cobertura en su parte trasera. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 4 de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 112 e.10|6 Nº 0206 v.11|6|75

— Nº 17 —

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por dos días en el juicio "RUDA E HIJO Y CIA. c|L. STERMAN S. A. C. I. F. s|ejecutivo, expediente 2022", que el martillero D. A. Washington Correa, rematará el 13 de junio de 1975, a las 17 horas, en calle Venezuela 1320, Capital, en donde se exhiben diariamente de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, los siguientes bienes: Una máquina de calcular "faiden" S. T. 10—197235, eléctrica; una calculadora importada Nº 1191610, eléctrica; una sumadora eléctrica Remington Nº A.M.286, eléctrica; una máquina Olivetti electrosuma, 14 Nº O.A.26536, eléctrica. San base, al contado y al mejor postor; seña 30 o|o. comisión 10 o|o, en efectivo y en el acto del remate.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 168 e.10|6 Nº 0151 v.11|6|75

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por dos días en los autos "SOCIEL S.A.C.I.C. e I. s|quiebra", Expediente Nº 1.300, que el martillero Eduardo Facundo Aubone, rematará el 12|6|1975, a las 16 horas, en Humberto I 2046, Capital Federal, donde se exhiben todos los días hábiles de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: Una máquina de escribir Remington de 130 espacios y una máquina de calcular Monroe manual. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 112.— e.10|6 Nº 40.951 v.11|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

— Nº 1 —

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Capital Federal, comunica por tres días en autos: "CORTELL AUTOMOTORES S.A.C.I. y F. c|TRANSPORTES ASOCIADOS 1º DE MAYO S.A.C.I. y otros s|ejecución prendaria" Exp. Nº 171.658, que el martillero Silvia Haydée Trufó desibnado a propuesta de la actora rematará el 28 de junio de 1975, hora 11,30, en Directorio 2917, Capital, un automotor marca "Bedford", modelo 1964, tipo colectivo, motor Nº 3D|05.098, chasis Nº T 4679, funcionando. — Base: $ 32.652,00. — Comisión: 10 o|o. — Al contado, en efectivo. El bien se exhibe en T. Vilardebó 3090, Capital, de 9 a 12 y 15 a 18 horas. — Entrega sujeta a aprobación judicial, previo pago total del precio. — Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Víctor F. Liberman, secretario.

$ 273.- e.9|6 Nº 40.710 v.11|6|75

— Nº 15 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 15, comunica por dos días en los autos: FRICOM S.C.A. c|SAGRADO, OSCAR RAUL s|Ejec. Prend. (Expte. Nº 170.590|75), que el martillero Sr. Rolando Tessarolo, rematará el día 30 de junio de 1975, a las 14 hs., en el local sito en la calle Scalabrini Ortiz 114, Capital, el siguiente bien: Una cocina a gas, modelo C72-A6; 4 hornallas, 2 hornos, marca "Casares" Nº 2117, con sus correspondientes accesorios (baño María y Plancha). Horario visita: 15|18 hs. Base $ 4.800. Al contado y mejor postor. En efectivo. Los bienes se entregarán previo pago total del precio (Art. 565 C.P.C.C.). Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Rubén A. Alberti, secretario.

$ 168 e.10|6 Nº 40.983 v.11|6|75

— Nº 43 —

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por tres días, en el juicio "FONTAN SALVADOR SANTIAGO c|ROSEMBERG ANIBAL CANO s|Ejecución Prendaria" (Exp. número 25.756), que el martillero Manuel Antonio Rivero, rematará el día 15 de junio de 1975, a las 17 horas en Montevideo 116, Capital, el siguiente bien, que se exhibe en Combate de los Pozos 839|857, de lunes a viernes de 10 a 12 y de 16 a 18 horas: Un automotor tipo sedán, marca Renault - IKA, modelo año 1961, motor Nº 2010655, serie Nº 26131-00345, con patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 336.036, motor 32 CV., en el estado en que se encuentra. Base $ 931,71, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 231.— e. 9|6 Nº 0052 v. 11|6|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

— Nº 21 —

El Juzgado Nacional del Trabajo Nº 21, comunica por tres días, en los autos "KOVACIC PEDRO y otros c|PAMPARIO S.A. s|Cobro de salarios", Expediente número 18.112, que el martillero A. C. Solari, rematará el día 13 de junio de 1975, a la hora 14, frente al Riachuelo, lugar donde se encuentran amarradas, calle Pedro de Mendoza y Daniel Cerri (Barrio La Boca)) en esta Capital, las siguiente embarcaciones: Chata petrolera o transportadora productos destilados, "Alfacruz" (Matrícula Nacional Nº 462), de 261 toneladas arqueo total, con la base de $ 463.789,39; chata gemela de la anterior: "Sigmacruz" (Matrícula Nacional Nº 461), de igual tonelaje que la anterior, con las base de $ 431.917,60; y el remolcador de tiro con máquina a vapor alternativa de doble expansión, de 60 toneladas de arqueo total, con la base de $ 126.020.—. Las referidas embarcaciones se subastarán en forma individual y en el estado y condiciones en que se encuentran. El comprador deberá costituir domicilio en esta Capital. Visitarse a toda hora en los días previos al remate. La venta se realizará al contado y en dinero en efectivo. Seña y a cuenta de precio: 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — José María Bonorino, secretario.

$ 420.— e. 9|6 Nº 40.784 v. 11|6|75